

SENADO DE PUERTO RICO
DIARIO DE SESIONES
PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
SEXTA SESION ORDINARIA
AÑO 1995

~~VOL. XLVI~~ — ~~San Juan, Puerto Rico~~ — ~~Lunes, 25 de septiembre de 1995~~ — ~~Núm. 6~~

A la una y treinta y dos minutos de la tarde (1:32 p.m.), de este día, lunes, 25 de septiembre de 1995, el Senado inicia sus trabajos bajo la presidencia del señor Roberto Rexach Benítez, Presidente.

ASISTENCIA

Senadores presentes:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo quórum, se declara constituido el Senado hoy día 25 de septiembre de 1995.

(Se hace constar que después del pase de lista entraron a la Sala de Sesiones los señores Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, la señora Velda González de Modestti, los señores Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Luis F. Navas de León, Nicolás Noguerras, Hijo; Oreste Ramos, Marco A. Rigau, Enrique Rodríguez Negrón y Vélez Barlucea).

INVOCACION

El Reverendo David Valentín, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

RVDO. VALENTIN: El señor les bendiga a todos. Dice la Palabra del Señor: "Bendice alma mía a Jehová y bendiga a todo mi ser su Santo Nombre. Bendice alma mía a Jehová y no olvides ninguno de sus beneficios. El es quien perdona todas tus iniquidades, el que sana todas tus dolencias, el que te rescata del hoyo tu vida y el que te corona de favores y misericordia. El que sacia de bien tu boca de modo que te rejuvenezcas como el águila" Palabra de Dios.

Bendito buen Padre Celestial, te damos gracias por la vida y te damos gracias por tus ricas bendiciones; y te pedimos Señor, que Tú sigas derramando tu gracia, tu amor y tu sabiduría sobre estos queridos Senadores y Senadoras, estén con ellos siempre y ayúdalos porque esto te lo pedimos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

PETICIONES

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, para que se me reserve un turno final.

SR. PRESIDENTE: Se reserva un turno final al compañero Sergio Peña Clos.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2086 y la R. C. de la C. 2767, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 2766, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, ocho informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos de la Lcda. Aracelia Acevedo Cruz, para Juez Municipal; de la Lcda. María del C. Berríos Flores, para Fiscal Auxiliar II; del Sr. Sigfredo E. Faría, Collazo, para Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; de la Lcda. María del Carmen Gómez-Córdova, para Juez Superior; del Lcdo. José A. Gutiérrez

Núñez, para Juez Superior; de la Lcda. Lilia Ortiz Puig, para Juez Superior; de la Lcda. Sonsire Ramos Soler, para Juez Superior y de la Lcda. Inés Y. Rivera Aquino, para Fiscal Auxiliar III.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, como fin incidental vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario compuesto de los ocho informes de la Comisión de Nombramientos proponiendo que se confirmen varias personas a posiciones de juez y el jefe del Cuerpo de Bomberos, al igual que fiscales.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado presentados y referidos a Comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió, a moción del señor Charlie Rodríguez Colón:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1214

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para enmendar los Artículos 4.02 y 5.03 de la Ley Núm. 68 de agosto de 1990 según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y adicionar un nuevo Artículo 6.04 y reenumerar los siguientes Artículos de dicha Ley. Añadir en el Artículo 5.03 un Inciso (19) para la evaluación periódica del superintendente de escuelas y el distrito escolar. Se añade otro artículo donde se contempla la enseñanza de la Historia de Estados Unidos por espacio de un (1) año en el nivel secundario de escuela superior."

(EDUCACION Y CULTURA)

P. del S. 1215

Por la Comisión Conjunta para la Reforma Educativa:

"Para crear la Administración de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, adscrito al Departamento de Educación; definir sus propósitos, poderes, deberes y responsabilidades; definir las responsabilidades y los servicios educativos integrales que deben prestar a esos efectos diversas agencias de gobierno; para crear un nuevo Comité Consultivo; definir su composición, funciones y deberes; para ordenar la transferencia de recursos; para asignar fondos; y para derogar la Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977, conocida como "Ley del Programa de Educación Especial"."

(REFORMA EDUCATIVA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1650

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asignar la cantidad de siete mil doscientos sesenta y cinco dólares con quince (\$7,265.15) centavos de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 378 del 11 de agosto de 1995, para la realización de las obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina las cuales se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1651

Por el señor Silva:

"Para asignar a la Administración de Corrección, para que a su vez transfiera a la Comisión para Mejorar la Calidad de Vida en las Instituciones Penales, entidad sin fines de lucro, la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para la compra de equipo y materiales deportivos para el gimnasio de la Institución."

(HACIENDA).

R. C. del S. 1652

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la reparación y mantenimiento de carreteras municipales, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 378 de 11 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1653

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la reparación y mantenimiento de carreteras municipales, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 378 de 11 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1654

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para asignar al Municipio de Utuado la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la reparación y mantenimiento de carreteras municipales, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 378 de 11 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1655

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la reparación y mantenimiento de carreteras municipales, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 378 de 11 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1656

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para asignar a los Departamentos de Educación y Recreación y Deportes, y al Municipio de Adjuntas, la cantidad de tres mil cien (\$3,100) dólares de los fondos consignados en la R. C. Núm. 377 de 11 de agosto de 1995, para los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados bajo esta Resolución Conjunta."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1824

Por la señora Carranza De León:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía a llevar a cabo un estudio sobre la viabilidad de construir un alcantarillado pluvial y/o canalizar las aguas que corren por un zanjón, desde una quebrada adyacente al Supermercado Grande y que termina en la pista atlética que colinda con el Parque Luis Rodríguez Olmo, en la carretera estatal número 10, jurisdicción de Arecibo."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1825

Por la señora Carranza De León:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento público del Senado de Puerto Rico al Municipio de Arecibo y en particular a su Alcalde, Honorable Angel Román Vélez y a su equipo de trabajo por la labor realizada ante el paso de los Huracanes Luis y Marilyn por nuestra Isla."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1826

Por la señora Carranza De León:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento público del Senado de Puerto Rico al Municipio de Camuy y en particular a su Alcalde, Honorable William Rosales y a su equipo de trabajo por la labor realizada ante el paso de los Huracanes Luis y Marilyn por nuestra Isla."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1827

Por la señora Carranza De León:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento público del Senado de Puerto Rico al Municipio de Ciales y en particular a su Alcalde, Honorable Angel Otero y a su equipo de trabajo por la labor realizada ante el paso de los Huracanes Luis y Marilyn por nuestra Isla."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1828

Por la señora Carranza De León:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento público del Senado de Puerto Rico al Municipio de Florida y en particular a su Alcaldesa, Honorable Maggie Guzmán Cardona y a su equipo de trabajo por la labor realizada ante el paso de los Huracanes Luis y Marilyn por nuestra Isla."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1829

Por la señora Carranza De León:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento público del Senado de Puerto Rico al Municipio de Manatí y en particular a su Alcalde, Honorable Juan Aubín Cruz Manzano y a su equipo de trabajo por la labor realizada ante el paso de los Huracanes Luis y Marilyn por nuestra Isla."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1830

Por la señora Carranza De León:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento público del Senado de Puerto Rico a la Defensa Civil de Puerto Rico y en particular al Director Regional de la Defensa Civil del Distrito de Arecibo, Sr. William Pérez y a su equipo de trabajo por la labor realizada ante el paso de los Huracanes Luis y Marilyn por nuestra Isla."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1831

Por la señora Carranza De León:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento público del Senado de Puerto Rico al Municipio de Toa Alta y en particular a su Alcalde, Honorable Angel Rodríguez Cabrera y a su equipo de trabajo por la labor realizada ante el paso de los Huracanes Luis y Marilyn por nuestra Isla."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1832

Por la señora Carranza De León:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento público del Senado de Puerto Rico al Municipio de Vega Alta y en particular a su Alcalde, Honorable Isabelino Molina Hernández y a su equipo de trabajo por la labor realizada ante el paso de los Huracanes Luis y Marilyn por nuestra Isla."

(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

La Secretaría informa que ha sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente la siguiente resolución conjunta:

R. C. de la C. 2769

Por el señor Marrero Hueca, Manuel:

"Para disponer que de la cantidad de ciento veintisiete mil cuatrocientos (127,430) dólares, que es el total sobrante de los fondos que fueron asignados al municipio de Bayamón a través de las Resoluciones Conjuntas Núm. 90 de 9 de julio de 1985, 104 de 2 de julio de 1987, 259 de 14 de agosto de 1991, 324 de 30 de julio de 1990, 439 de 19 de agosto de 1990, 419 de 18 de diciembre de 1991, 514 de 6 de noviembre de 1992 y 116 de 5 de agosto de 1993; se reasigne a dicho municipio la cantidad de treinta y nueve mil doscientos treinta y cinco (39,235) dólares, para asfaltar las calles 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 41 y "C" de la urbanización Sierra Bayamón de dicha municipalidad, la cual forma parte del Distrito Representativo Núm. 9; autorizar el pareo y la transferencia de los fondos asignados."

(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. de la C. 2769 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1113 y solicita conferencia, en la

cual serán sus representantes los señores López Torres, García de Jesús, López Nieves, Zayas Seijo y Noriega Rodríguez.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe de la Comisión de Conferencia respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 1193.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado de Puerto Rico la devolución del P. de la C. 2088, con el fin de corregir error de impresión.

De la licenciada Mildred Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, veintidós comunicaciones, informando que el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes leyes:

LEY NUM. 136.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1001 (SUST.) "Para enmendar los incisos (c), (e), (f), (h) y (m) y adicionar los incisos (r), (s) y (t) al Artículo 1.2; enmendar el inciso (a), el apartado (4) del inciso (b) y adicionar un nuevo apartado (8), enmendar y reenumerar el apartado (8) como (9) del inciso (b) del Artículo 2.02; enmendar el apartado (6) del inciso (b) del Artículo 2.03; enmendar los incisos (c), (d), (i) y (n) del Artículo 2.04; enmendar el Artículo 2.05; enmendar el Artículo 2.06; adicionar un nuevo Artículo 2.06 (A); enmendar el primer párrafo del Artículo 2.07; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 2.08; enmendar el Artículo 3.01; enmendar el inciso (g) del Artículo 3.02; enmendar el Artículo 3.03; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), enmendar los incisos (e) y (f), y adicionar los incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) al Artículo 3.05; enmendar el Artículo 3.06; enmendar el tercer párrafo del Artículo 3.07; enmendar el Artículo 4.05; enmendar el segundo y sexto párrafo del Artículo 4.06; enmendar el segundo párrafo del Artículo 5.0; enmendar el Artículo 5.02; enmendar el título, la cláusula introductoria, el inciso (e) y adicionar los incisos (i) y (j) al Artículo 5.04; enmendar los incisos (e), (h), (j), (k), (n), (p), (r) y (s) y adicionar el inciso (u) al Artículo 5.09; enmendar el Artículo 5.11; enmendar el Artículo 5.15; enmendar el Artículo 5.16; enmendar el Artículo 5.17; enmendar el inciso(e) del Artículo 5.18; enmendar el Artículo 5.19; enmendar el Artículo 5.20; enmendar los Artículos 6.02; 6.03; 6.04; 6.06; 6.07; 6.08; 6.09; 6.10; 7.02; 7.03; y enmendar los incisos (g) e (i) del Artículo 7.04; enmendar los Artículos 7.05; 7.06; 8.01; 8.02; 8.03; 8.04; 8.05; 8.06 y eliminar el inciso (c) y reenumerar los incisos (d), (e) y (f) como incisos (c), (d) y (e) del Artículo 8.07; enmendar el Artículo 8.08; derogar los Artículos 9.01, 9.02, 9.03 y 9.04; enmendar el Artículo 10.02; derogar el Artículo 10.03; enmendar y reenumerar el Artículo 10.04 como Artículo 10.03; enmendar y reenumerar el Artículo 10.05 como Artículo 10.04; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 10.06 y reenumerarlo como Artículo 10.05; enmendar el último párrafo del Artículo 10.07 y reenumerarlo como Artículo 10.06; reenumerar el Artículo 10.08 como 10.07; enmendar y reenumerar el Artículo 10.09 como Artículo 10.08; enmendar y reenumerar el Artículo 10.10 como Artículo 10.09 y enmendar el Artículo 11.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990 conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989", a fin de transferir al Comisionado de Instituciones Financieras la función de fiscalizar las cooperativas de ahorro y crédito; enmendar la definición de capital de riesgo y disponer para los niveles mínimos del mismo; proveer para el establecimiento de compañías cooperativas de servicios financieros y definir los servicios que éstas pueden prestar; disponer sobre el proceso de incorporación y organización de las cooperativas de ahorro y crédito; aclarar el contenido requerido de los reglamentos generales de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre los requisitos de los miembros de la junta de directores y de los Comités de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre las causas y procedimientos para la separación de directores y miembros de comités; ampliar y flexibilizar el renglón y los procedimientos para los préstamos que pueden conceder las cooperativas de ahorro y crédito; enmendar las disposiciones sobre la reserva para cuentas incobrables, liquidez y contingencias; proveer para las inspecciones, auditorías y exámenes del Comisionado o la Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos de las cooperativas de ahorro y crédito; disponer sobre la fusión o consolidación mandatoria de las cooperativas y sobre la administración de cooperativas bajo sindicatura; disponer sobre la facultad del Comisionado para suspender o revocar permisos y certificados de incorporación de las cooperativas; disponer sobre la disolución voluntaria e involuntaria de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre multas administrativas; definir las violaciones de ley y disponer para sus respectivas penalidades; disponer para el nombramiento de un investigador especial, a discreción del Comisionado; disponer el destino de las multas administrativas y su ingreso en los fondos del Comisionado; enmendar las referencias al Inspector de Cooperativas y sustituirlo por el Comisionado; disponer la eliminación de reglamentación excesiva e injustificada en las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito; y disponer para la coordinación de gestiones y esfuerzos entre el Comisionado y la Corporación."

LEY NUM. 137.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1019) "Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 20 de 20 de enero de 1995, a fin de calificar a los oficiales federales del "United States Customs Service", del "U.S.D.A. Forest Service" y "U.S.

Postal Inspectors" como funcionarios del Orden Público en Puerto Rico, facultarles a realizar arrestos bajo la Regla 11 de Procedimiento Criminal y otorgarles el derecho a solicitar los beneficios de la Ley 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada."

LEY NUM. 138.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1028) "Para enmendar los incisos (b), (c) y (f) de la Sección 2-410 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer los criterios para conceder permisos de estacionamiento a personas con impedimentos físicos y determinar dónde será depositado el dinero recaudado."

LEY NUM. 139.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1031) "Para autorizar al Gobernador de Puerto Rico a reasignar cualquier sobrante que resulte durante los años calendarios 1994, 1995 y 1996 en el margen que tiene el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades para emitir bonos exentos de tributación bajo las disposiciones de la Sección 146 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado, para el desarrollo de actividades privadas."

LEY NUM. 140.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1071) "Para enmendar el primer párrafo del Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", a fin de disponer sobre los medios para adquirir vehículos de motor."

LEY NUM. 141.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1110) "Para enmendar el Título; los Artículos 1 y 2; añadir el Artículo 2A; enmendar los Artículos 3 y 4; derogar el Artículo 4A; enmendar los Artículos 5, 6 y 7; y los incisos (b) y (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada, a fin de otorgar autonomía operacional y fiscal a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico."

LEY NUM. 142.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1151) "Para aumentar ciento veinticinco (125) dólares mensuales, a partir del mes de julio de 1995, a los maestros del salón de clases y demás personal docente del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 44 de 28 de julio de 1994, según enmendada, a fin de ajustar las escalas retributivas para los maestros y demás personal docente del Departamento de Educación."

LEY NUM. 143.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1158) "Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de adscribir la Administración de Reglamentos y Permisos a la Junta de Planificación de Puerto Rico."

LEY NUM. 144.-

Aprobada el 10 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1122 (CONF.)) "Para adoptar la Ley General de Corporaciones de 1995; y derogar la Ley Núm. 3 de 9 enero de 1956, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones"."

LEY NUM. 145.-

Aprobada el 10 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 978) "Para crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en el Sector Playita del Barrio Santurce del Municipio de San Juan que esté a cargo del diseño y estructuración de un plan de desarrollo integral del área; establecer su organización; determinar sus propósitos, funciones y deberes."

LEY NUM. 146.-

Aprobada el 10 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1017) "Para ordenar la creación de un Registro de Contratistas adscrito a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor; para ordenar el registro de toda persona natural o jurídica que se dedique a la industria de la construcción, mejoras permanentes o modificaciones de residencias, instalaciones y reparaciones de servicios esenciales, y al tratamiento de techos para corregir filtraciones; para autorizar al Departamento de asuntos del consumidor a requerir una fianza a los contratistas registrados de manera que los consumidores queden mejor protegidos en caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso por parte del contratista y promulgar reglamentos y establecer penalidades."

LEY NUM. 147.-

Aprobada el 10 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1352) "Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 78 de 24 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Radiología", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

LEY NUM. 148.-

Aprobada el 10 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1495) "Para enmendar el Artículo 169, de La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de aumentar las penas dispuestas por ley por interferencia con contadores o aparatos de comunicación."

LEY NUM. 149.-

Aprobada el 10 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1568) "Para enmendar el inciso (b) (6) del Artículo 1; enmendar el Artículo 2; enmendar el inciso (a) y eliminar el inciso (d) del Artículo 3; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar los incisos (6) y (18) del Artículo 7A; y enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones Hipotecarias". A fin de excluir de la ley la figura de corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles y establecer un nuevo procedimiento de reconsideración y revisión."

LEY NUM. 150.-

Aprobada el 10 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1656) "Para derogar la Ley Núm. 126 de 8 de junio de 1973, según enmendada, que reglamenta a los administradores de casas de salud y crea la Junta Examinadora de Administradores de Casas de Salud."

LEY NUM. 151.-

Aprobada el 10 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1664) "Para enmendar el Artículo 3.009 (n) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" con el fin de autorizar a los señores Alcaldes a desarrollar programas de motivación y participación para los empleados y funcionarios municipales."

LEY NUM. 152.-

Aprobada el 10 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1768) "Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 86 del 3 de junio de 1980, según enmendada a fin de establecer los sueldos anuales del Director Administrativo del Registro de la Propiedad y de los Registradores de la Propiedad."

LEY NUM. 153.-

Aprobada el 11 de agosto de 1995.-

(P. del S. 1126) "Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 2, los incisos (c), (d) y (g) del Artículo 11, los Artículos 12, 14, 16, 18, 31, 32 y el segundo párrafo del Artículo 32A; el inciso (d) del Artículo 37, el cuarto párrafo del Artículo 38A, el quinto párrafo del Artículo 38B, el inciso (b) del Artículo 38C, el primer párrafo del Artículo 39, el primer párrafo del Artículo 41, los Artículos 44 y 45 y adicionar un inciso (h) al Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como Ley de Propiedad Horizontal, a los fines de establecer que para toda obra que afecte los elementos comunes del inmueble se requerirá el consentimiento del setenta y cinco (75) por ciento de los titulares que a su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes; disponiéndose que para variar el uso de un área verde se requerirá el consentimiento del noventa (90) por ciento de los titulares que a su vez representen el noventa (90) por ciento de participación en los elementos comunes."

LEY NUM. 154.-

Aprobada el 11 de agosto de 1995.-

(P. del S. 567) "Para derogar la Sección 2 y adicionar una nueva Sección 2 a la Ley Núm. 122 de 28 de junio de 1969, a los fines de establecer que para los años fiscales 1994-95 y siguientes, se consignará una cantidad que no será menor de cien mil dólares (\$100,000.00) en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento de Recreación y Deportes para sufragar los gastos de operación del Maratón de San Blás; y para establecer que la entidad organizadora del Maratón deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento."

LEY NUM. 155.-

Aprobada el 11 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 274) "Para autorizar a las agencias e instrumentalidades gubernamentales, a la Administración de los Tribunales y a los municipios que ofrezcan servicios, reciban pagos o cobren deudas por concepto de préstamos, contribuciones, licencias, patentes, arbitrios, penalidades, multas, recargos e intereses y otros, a recibir el pago por concepto de dichos servicios, pagos o deudas con cargos a una tarjeta de crédito según se define en esta Ley, que haya sido aceptada y expedida, a nombre del tenedor; y para establecer penalidades."

LEY NUM. 156.-

Aprobada el 11 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 643 (Sust.)) "Para derogar las Secciones 1 y 3 de la Ley de 12 de marzo de 1908; enmendar el Artículo 56 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de aclarar la definición de testimonios o declaración de autenticidad en la Ley Notarial de Puerto Rico."

LEY NUM. 157.-

Aprobada el 11 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 747) "Para exigir a los propietarios, operadores o entrenadores que operan negocios dedicados a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; entrenamiento para vigilancia preventiva y protección personal, a que obtenga una licencia emitida por el Departamento de Agricultura, que los cualifique y autorice a ejercer como operadores y entrenadores de perros guardianes, guías protectores y de seguridad, y reglamentar tales prácticas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: La Cámara de Representantes no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1113. Vamos a solicitar, señor Presidente, que se acceda a formar un Comité de Conferencia y estamos en posición de recomendarle a usted los componentes por parte del Senado. Señor Presidente, vamos a recomendar que los miembros del Comité de Conferencia por parte del Senado sean el senador McClintock Hernández, el senador Marrero, -me refiero señor Presidente, al compañero Marrero Padilla, y también al senador Marrero Pérez, al igual que la senadora Velda González Vda. de Modestti y el senador Rubén Berríos Martínez.

SR. PRESIDENTE: Bien. Alguna objeción a la designación del Comité de Conferencia. Se designa el Comité de Conferencia sugerido por el señor Portavoz para representar al Senado en la Conferencia con la Cámara en torno a las enmiendas al Proyecto de la Cámara 1113.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, a la solicitud que hace la Cámara de Representantes para que le sea devuelto el Proyecto de la Cámara 2088, con el fin de corregir un error de impresión, vamos a solicitar que se proceda conforme a lo solicitado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la oficina de la Contralor, dos comunicaciones, remitiendo copia del Informe de Auditoría Núm. DB-95-28 sobre las operaciones fiscales de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Superintendencia del Capitolio y DB-95-37 sobre las operaciones fiscales del Departamento de Recreación y Deportes, Administración Central.

Del señor Carlos J. Ruiz Nazario, Director Ejecutivo Interino, Fundación Luis Muñoz Marín, una comunicación, remitiendo copia del informe de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización correspondiente al año fiscal 1994-95.

De la organización Colegio Actores de Teatro, una comunicación, remitiendo solicitud de Donativo Legislativo correspondiente al año fiscal 1995-96.

Del senador Miguel A. Hernández Agosto, una comunicación, indicando que ha radicado voto explicativo en torno al P. del S. 1191.

Del senador Nicolás Nogueras, Hijo, una comunicación, indicando que ha radicado voto explicativo en torno al P. de la C. 2086.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a conversar con los compañeros Portavoces de la Minoría con el propósito de ver si en el día de hoy no hay objeción para poder considerar el Proyecto de la Cámara 2086, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Hacienda recomendando su aprobación sin enmiendas, que trata sobre aumentos discrecionales a los Secretarios de los Departamentos Sombrilla. Mientras podemos hacer esa conversación con los compañeros, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, adelante Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2083, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los párrafos (3) y (8) del apartado (d); el párrafo (11) del apartado (e); el apartado (g); los párrafos (1) y (2) del apartado (h); el primer y segundo párrafos y el párrafo (15) del apartado (i); el inciso (D) del párrafo (1) del apartado (j); el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (k); el párrafo (1) del apartado (o) y el apartado (p) de la Sección 2; el primero y segundo párrafos, el inciso (B) y el párrafo (3) del apartado (a); el primer párrafo del apartado (e); el apartado (f); el párrafo (2) del apartado (g); el apartado (h); los párrafos (2), (3) y (4) del apartado (i); los párrafos (3), (6) y (8) del apartado (j); el apartado (l); el inciso (C) del párrafo (2) y los párrafos (3) y (6) del apartado (m); el apartado (n); los párrafos (1) y (5) del apartado (o); y los párrafos (4) y (5) del apartado (p) de la Sección 3; el apartado (d), y el párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 3A; el primer párrafo, los párrafos (1), (6) y (7) del apartado (a), los apartados (c), (f), (j) y (k) de la Sección 4; el apartado (a) y el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 5; los apartados (a) y (g) de la Sección 6; el párrafo (4) del apartado (a) y el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 7; el apartado (a), el párrafo (3) del apartado (b); el primer párrafo, el inciso (C) del párrafo (1), el párrafo (2) del apartado (c), el apartado (d) y el primer párrafo y el párrafo (2) del apartado (e) de la Sección 8, los apartados (a), (c), (e), (g), (k) y (j) de la Sección 9; los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 10; y la Sección 11 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de adscribir la Oficina de Exención Contributiva Industrial al Departamento de Estado; asignar al Departamento la responsabilidad de darle apoyo administrativo; incluir concepto adicional de derechos a cobrar por radicación de solicitudes y establecer la revisión de éstos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina de Exención Contributiva Industrial tiene la responsabilidad de administrar la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", para lograr que un mayor número de industrias establezcan con prontitud sus operaciones en la Isla, contribuyendo de esa forma a la promoción industrial del Gobierno. Las peticiones de exención requieren un proceso de análisis que culmina en decretos. El documento que constituye el decreto, y que se otorga para propósitos de exención contributiva industrial, requiere el endoso y firma del Gobernador.

Es necesario en estos momentos agilizar el trámite de dichas acciones. Un elemento que contribuiría en ese sentido, es la posibilidad de delegar en el Secretario de Estado las responsabilidades del proceso. Se entiende que dicha delegación es viable considerando que es el Secretario de Estado es el primero en el orden de sucesión al cargo de Gobernador. Por otro lado, la Oficina estuvo en sus inicios, adscrita al Departamento de Estado.

Por ello, se propone adscribir la Oficina de Exención Contributiva Industrial al Departamento de Estado, para agilizar los trámites de exención. Asimismo, consideramos justo y razonable que se revisen los derechos a pagar por el privilegio de operar un negocio exento en Puerto Rico a tono con las realidades económicas del momento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los párrafos (3) y (8) del apartado (d); el párrafo (11) del apartado (e); el

apartado (g); los párrafos (1) y (2) del apartado (h); el primer y segundo párrafos; y el párrafo (15) del apartado (i); el inciso (D) del párrafo (1) del apartado (j); el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (k); el párrafo (1) del apartado (o) y el apartado (p) de la Sección 2 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.-Definiciones

(a)...

(d)Negocio elegible significará

(1)...

(3)Cualquier unidad industrial que normalmente se consideraría negocio elegible bajo los párrafos precedentes, pero que por motivo de la competencia extranjera causada por los costos bajos de producción y otros factores no le es económicamente posible llevar a cabo en Puerto Rico la operación fabril completa, ya que requiere algún procesamiento o elaboración del producto fuera de Puerto Rico. A los fines de este párrafo el Secretario de Estado podrá determinar que tal unidad industrial es un negocio elegible en vista de la naturaleza de las facilidades, de la inversión, del número de empleos a ser creados en Puerto Rico, del total de la nómina y cualesquiera otros factores especiales que así lo ameriten.

(4)...

(8)La filmación y producción de películas de corto y largo metraje siempre que el Secretario de Estado determine, previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, que las actividades que conlleva dicha filmación y producción serán de beneficio para la economía en general. El Secretario de Estado establecerá los términos y condiciones en el decreto, tales como limitar el período y el porcentaje de exención, las contribuciones a ser cubiertas y establecer requisitos de empleo, que sean necesarios y convenientes a tenor con los propósitos de esta ley.

(9)...

(e)“Artículos designados”.-Este término comprende las siguientes operaciones fabriles:

(1)...

(11)Artículos de vestir, siempre que el corte se realice en Puerto Rico, a menos que el Secretario de Estado le exima de ello por causa justificada; medias, guantes y calzado.

(12)...

(f)...

(g)“Producto manufacturado” incluirá: Productos transformados de materias primas en artículos de comercio, los artículos designados y cualquier producto en relación con el cual operaciones industriales sustanciales se realizan en Puerto Rico que a juicio del Secretario de Estado ameritan se considere como producto manufacturado bajo esta ley, debido a su naturaleza y extensión, la tecnología envuelta, el empleo sustancial que se provea o cualquier otro beneficio que la operación represente para el bienestar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La subcontratación para la producción en Puerto Rico de uno o varios productos o la subcontratación de todo o parte del proceso de manufactura de productos cubiertos bajo el decreto de un negocio exento podrá ser permisible y el ingreso de fomento industrial de la venta de tales productos, manufacturados en Puerto Rico mediante subcontratación, podrá estar exento bajo los términos y condiciones del decreto del negocio exento siempre y cuando el Secretario de Estado determine previamente que tal subcontratación resultará en los mejores intereses del Estado Libre Asociado, en consideración a los factores señalados en el párrafo anterior.

(h)“Unidad industrial” significará:

(1)Planta, fábrica, maquinaria o conjunto de maquinaria y equipo con capacidad para llevar a cabo las principales funciones envueltas en la producción de un producto manufacturado o artículo designado en escala comercial, aun cuando use en común con otras unidades industriales ciertas facilidades de menor importancia tales como partes de edificios, plantas de energía, almacenes, conductores de materiales u otras facilidades de

producción de menor importancia, o realice algunas operaciones industriales fuera de dicha unidad industrial.

La subcontratación para la producción en Puerto Rico de uno o varios productos o la subcontratación de todo o parte del proceso de manufactura de productos cubiertos bajo el decreto de un negocio exento podrá considerarse que está conforme con las disposiciones de este apartado, siempre y cuando el Secretario de Estado determine que tal subcontratación resultará en los mejores intereses del Estado Libre Asociado en consideración a los términos y condiciones que se establezcan en su decreto.

(2) Una unidad industrial podrá usar en común con otras unidades industriales facilidades de mayor importancia, cuando el Secretario de Estado determine que tal uso en común es necesario y conveniente para el desarrollo industrial y económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en vista de la naturaleza de las operaciones, de la inversión adicional y del número de empleados envueltos.

(3)...

(i) "Unidad de servicios" significará: Oficina, negocio o establecimiento bona fide con su equipo y maquinaria, con la capacidad y la pericia necesarias para llevar a cabo en escala comercial la prestación de un servicio designado para mercados fuera de Puerto Rico, si a juicio del Secretario de Estado tal servicio designado cumple con las disposiciones y propósitos de esta ley, en consideración a la naturaleza del servicio, los conocimientos y la tecnología requerida, así como la aportación que la actividad tendrá al desarrollo de recursos humanos en Puerto Rico y cualquier otro beneficio que la unidad de servicios representa para el bienestar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se dispone, además, que no menos del 80% de los empleados, técnicos y profesionales de la unidad de servicios sean residentes de Puerto Rico.

Se entenderá que el servicio se presta para mercados fuera de Puerto Rico aun cuando el servicio se le presta a otra firma establecida en Puerto Rico, la cual es la que finalmente exporta el producto objeto del servicio designado.

Las unidades de servicio para mercados fuera de Puerto Rico pueden operar conjuntamente con el servicio que se presta para el mercado local siempre y cuando pueda demostrarle satisfactoriamente al Secretario de Hacienda los ingresos obtenidos de fuentes fuera de Puerto Rico mediante métodos de contabilidad que pueden reflejar razonablemente dichas transacciones.

Los servicios designados incluirán cualesquiera de las siguientes actividades económicas:

(1)...

(15) Centros de mercadeo internacional dedicados principalmente a proveer, mediante cargos por arrendamiento, cargos por servicio u otro tipo de acuerdos, espacio y servicios tales como servicios secretariales, de traducción y de procesamiento de información, comunicaciones, servicios de mercadeo y otros servicios de consultoría a empresas dedicadas a, o de otra forma relacionados con, la compra y exportación de productos o prestación de servicios para mercados fuera de Puerto Rico, incluyendo compañías de exportación y mercadeo, consulados agregados y comerciales, agencias gubernamentales responsables por el comercio extranjero, trueque y centro de exhibición de productos y servicios.

El Gobernador, de tiempo en tiempo, y previa la recomendación favorable del Administrador y del Secretario de Hacienda, podrá designar como unidad de servicios mediante Orden Ejecutiva otras industrias de servicios que ameriten se incluyan bajo esta ley, cuando determine que tal designación será para los mejores intereses y el bienestar económico y social de la Isla, en consideración de la demanda que pudiera existir por dichos servicios fuera de Puerto Rico, del total de empleos a ser creados, de la nómina y de la inversión que la unidad de servicios representaría en Puerto Rico, o cualquier otro factor adicional que merezca consideración especial.

Las designaciones así dispuestas serán efectivas desde la fecha de la Orden Ejecutiva por el Gobernador y las mismas se remitirán a la Asamblea Legislativa para su ratificación al comienzo de su próxima sesión ordinaria. Dichas designaciones se entenderán ratificadas pasados treinta (30) días después de su radicación sin que la Asamblea Legislativa hubiese actuado sobre las mismas. En caso de que sean desaprobadas, su vigencia terminará a la fecha de tal desaprobación por la Asamblea Legislativa.

(j)“Ingresos de actividades elegibles” significará:

(1)Los intereses y dividendos sobre fondos elegibles invertidos por el negocio exento en:

(A)...

(D)Obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, siempre y cuando que al emitir dichas obligaciones el Secretario de Hacienda no haya revocado su determinación de que el mismo es un fideicomiso con fines no pecuniarios conforme a los términos y condiciones establecidos por el Comisionado;

(E)...

(k)“Negocio exento antecesor” significará:

(1)...

(2)...

(A)...

(B)Si cualesquiera de los accionistas o propietarios de un negocio sucesor afectados por dichas reglas pudiesen probar, a satisfacción del Secretario de Hacienda, que el capital invertido o a invertirse en el negocio sucesor no proviene directa o indirectamente de sus cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta o de sus hermanos sino que proviene de su propio peculio, tales reglas no le serán aplicables.

(1)...

(o)Negocio dedicado al seguro o reaseguro de riesgos relacionados con negocios exentos' significará:

(1)Una entidad acogida a las disposiciones de esta ley, para proveer seguro o reaseguro de riesgos que surjan de, o se relacionen con la responsabilidad por daños ocasionados por productos y artículos producidos o elaborados total o parcialmente por negocios exentos, incluyendo los que surjan o se relacionen con la investigación, desarrollo, formulación, manufactura, procesamiento, producción o rotulación de productos o artículos o por la responsabilidad por razón de daños ambientales que surjan de las anteriores actividades, cuyas cubiertas no estén disponibles en el mercado de seguros de Puerto Rico o cuyo costo en dicho mercado sea relativamente oneroso. Sin embargo, la entidad, incluyendo una entidad clasificada como partnership o fideicomiso (trust) para fines contributivos federales, estará incluida en la definición de 'negocio dedicado al seguro o reaseguro de riesgos relacionados con negocios exentos' según dispone este apartado, solamente si las primas recibidas por dicho seguro o reaseguro (excepto primas atribuibles a riesgos que estén reasegurados con un asegurador que no sea un contribuyente afiliado) no son reclamadas como deducciones para propósitos de contribución sobre ingresos federal para un año contributivo por cualquier contribuyente afiliado (que no sea una corporación que es elegible y haya optado por utilizar el crédito contributivo que dispone la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal para dicho año contributivo con relación al ingreso de actividades realizadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por las cuales las primas de seguros o reaseguro son pagadas a dicha entidad). Para fines de este apartado, un 'contribuyente afiliado' significa, respecto a la entidad acogida a las disposiciones de esta ley, una persona de los Estados Unidos (según se define en la Sección 957 (c) del Código de Rentas Interna de los Estados Unidos) que es dueña de acciones o cualquier otro interés en la entidad (según se dispone en las Secciones 267 (b), 318 ó 958 (a) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, sin considerar los por cientos a que se hace referencia en las mismas). El Secretario de Hacienda dispondrá aquellos reglamentos que fueran necesarios o apropiados para llevar a cabo los propósitos de este apartado.

(A)...

(p)Definiciones de otros términos.- Para fines de esta ley, “Gobernador” significa el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; “Administrador” significa el Administrador de Fomento Económico; “Director” significa el director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial; “Comisionado” significa el Comisionado de Instituciones Financieras creado por la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.

Los demás términos que se emplean en esta ley, a menos que específicamente se disponga otra cosa, tendrán el mismo significado que tienen en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 31 de octubre de 1994 y sus reglamentos."

Artículo 2.-Se enmiendan el primero y segundo párrafos, el inciso (B) y el párrafo (3) del apartado (a); el primer párrafo del apartado (e); el apartado (f); el párrafo (2) del apartado (g); el apartado (h); los párrafos (2), (3) y (4) del apartado (i); los párrafos (3), (6) y (8) del apartado (j); el apartado (l); el inciso (C) del párrafo (2) y los párrafos (3) y (6) del apartado (m); el apartado (n); los párrafos (1) y (5) del apartado (o); y los párrafos (4) y (5) del apartado (p) de la Sección 3 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.-Exenciones.-

(a)Exención sobre Ingreso de Fomento Industrial. - Los negocios exentos disfrutarán de exención contributiva sobre el noventa por ciento (90%) de su ingreso de Fomento Industrial durante todo el período correspondiente según se dispone y a partir de la fecha de comienzo de operaciones que se determine bajo los apartados (d) y (n) de esta Sección, respectivamente.

No obstante, lo anteriormente dispuesto, los negocios exentos que generen un ingreso bruto total de Fomento Industrial mayores de un millón (1,000,000) de dólares durante cualquier año contributivo pagarán una contribución adicional especial de .00075 del volumen de ventas del negocio exento la cual nunca será mayor de la mitad del uno (1) por ciento (0.5%) del ingreso neto de Fomento Industrial y la misma se informará y remitirá al Secretario de Hacienda en cheque certificado o giro bancario separado junto con su planilla de contribución sobre ingreso anual. El Secretario de Hacienda establecerá un Fondo Especial con los dineros que esta contribución adicional especial produzca. Hasta tanto otra cosa disponga por ley, el Fondo será administrado y reglamentado por un Comité sobre Inversiones Industriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designado por el Gobernador de Puerto Rico.

Los dineros provenientes del Fondo Especial aquí establecido se utilizarán exclusivamente para los fines y en la proporción que a continuación se indican:

(A)....

(B)Una tercera (1/3) parte para el desarrollo e implantación de programas especiales encaminados a contrarrestar el problema de las personas o familias que, por razón del desempleo crónico o cualesquiera otras consideraciones, estén en rezago económico o marginadas y para cuya rehabilitación se requiera acción gubernamental más allá de los servicios tradicionales de la Rama Ejecutiva para integrarlos a las corrientes modernas del desarrollo socioeconómico.

El Comité sobre Inversiones Industriales tendrá la discreción necesaria y suficiente para la utilización de los dineros del Fondo Especial, siempre que conduzcan al logro de los fines antes dispuestos.

Cada seis (6) meses el Comité sobre Inversiones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico rendirá a la Asamblea Legislativa un informe que comprenda una evaluación de los resultados obtenidos en la administración del Fondo Especial, el cual incluirá un detalle del uso a que se hayan destinado los dineros del Fondo, la cantidad usada para la investigación científica y técnica y el desarrollo de nuevos productos, con especificación de los programas, proyectos o actividades a los que se hayan concedido subsidios, incentivos o ayudas y los logros alcanzados. También deberá incluir un detalle de las cantidades destinadas a la implantación y desarrollo de programas especiales para personas y familias en rezago económico o marginadas, con especificación de sus objetivos, logros y los planes y proyecciones a corto y largo plazo para la consecución de los fines y propósitos del Fondo Especial.

La Comisión correspondiente de cada Cámara de la Asamblea Legislativa estudiará y evaluará dichos informes y rendirá, no más tarde de los sesenta (60) días siguientes a su recibo, un informe con las conclusiones y recomendaciones, del cual se remitirá copia al Gobernador de Puerto Rico, a los Secretarios de Estado y Hacienda, al Administrador y al Comité sobre Inversiones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(1)...

(3)No obstante lo anteriormente dispuesto en este apartado, así como en la Sección 4 de esta ley, un negocio exento que sea subsidiaria de una compañía matriz estadounidense, la cual, después de consolidar los ingresos del negocio exento, refleje una pérdida en su planilla federal consolidada (aplicando el monto de cualquier arrastre de pérdida operacional) para un año contributivo en particular, y que además esté acogida a un procedimiento de quiebra bajo los estatutos federales aplicables, se le podrá conceder un incentivo en la forma de créditos contra el pago de la contribución sobre ingreso de fomento industrial y contra el pago de la

contribución por la retención en el origen sobre la distribución a la firma matriz de dicho ingreso derivado durante el año contributivo de la pérdida. Ambos créditos no excederán el monto de la contribución correspondiente para el año en particular de la pérdida. Los mismos se calcularán multiplicando la correspondiente contribución por una fracción, cuyo numerador será el empleo promedio del año contributivo en particular y cuyo denominador será el empleo promedio por los tres (3) años contributivos anteriores.

El incentivo en forma de crédito contributivo a ser reconocido estará limitado al montante de la pérdida habida en las operaciones consolidadas al nivel federal. En caso de que dicha pérdida sea cubierta en un año contributivo dado por las operaciones consolidadas, el negocio exento será responsable del pago de la contribución parcial correspondiente en la proporción que exceda el montante de dichas pérdidas. Todo negocio exento que desee acogerse a este apartado solicitará el incentivo al Secretario de Hacienda mediante petición juramentada y tendrá que demostrar que la concesión del incentivo es meritorio y para los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Antes de conceder el incentivo, se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- (A) El historial del negocio exento en Puerto Rico, incluyendo su inversión, el número de empleos y su localización;
- (B) las pérdidas de la compañía matriz, incluyendo la cuantía, cómo surgieron las pérdidas y cuánto tiempo se proyecta tardará la compañía matriz en absorber dichas pérdidas;
- (C) las contribuciones pagadas a Puerto Rico en el pasado y proyectadas en el futuro; y
- (D) la posibilidad de que el incentivo será devuelto a Puerto Rico (recaptured).

El Secretario de Hacienda tendrá la facultad para aprobar y administrar aquellos reglamentos que sean necesarios a estos propósitos e incluirá disposiciones para que los beneficios de este incentivo sean devueltos a Puerto Rico (recaptured) dentro de un período no mayor de cinco (5) años según la compañía matriz empiece a tener beneficios.

(b)...

(e) Designación de Zonas de Desarrollo Industrial - El Gobernador designará, de tiempo en tiempo, y mediante orden ejecutiva, las áreas geográficas a incluirse en las distintas zonas de desarrollo industrial, previa recomendación del Secretario de Estado, del Presidente de la Junta de Planificación, del Secretario de Hacienda, del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y del Administrador. Esta designación estará basada en la necesidad del establecimiento de operaciones industriales en el área en particular, tomando en consideración la naturaleza y localización geográfica del área, la disponibilidad de la fuerza obrera, la infraestructura existente y cualesquiera otros factores que afecten el desarrollo económico y social del área o zona a ser designada. El Gobernador también podrá, con la previa recomendación de los funcionarios antes mencionados, reclasificar cualquier área geográfica de una zona a otra cuando los factores que justificaron la inclusión del área en la zona anterior haya variado. La reclasificación no afectará la exención de los negocios exentos ya establecidos en esa área.

(1)...

(f) Exención Contributiva Flexible.- Los negocios exentos tendrán la opción de escoger los años específicos a ser cubiertos bajo sus decretos en cuanto a su ingreso de fomento industrial cuando así lo notifiquen al Secretario de Hacienda, al Administrador y al Director en o antes de la fecha dispuesta por ley para rendir su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año. Una vez que el negocio exento opte por este beneficio, el período de exención que le corresponda al negocio exento se extenderá por el número de años que no haya disfrutado bajo el decreto de exención, a voluntad del negocio exento.

(g) Disposiciones Aplicables a Exención Contributiva de Negocios de Propiedad Dedicada Fomento Industrial
.-

(1)...

(2) Cuando el negocio exento sea uno de propiedad dedicada a fomento industrial, los períodos a que se hace referencia en el apartado (d) de esta sección no cubrirán aquellos períodos en los cuales la propiedad dedicada a fomento industrial esté en el mercado para ser arrendada a un negocio exento, o esté desocupada, o esté arrendada a un negocio no exento, excepto como se dispone más adelante. Dichos períodos se computarán a base del período total durante el cual la propiedad estuvo a disposición de un negocio exento, siempre que el total de años no sea mayor del que se provee bajo el referido apartado (d) de

esta sección, y el negocio exento (propiedad dedicada a fomento industrial) notifique por escrito al Secretario de Hacienda, al Administrador y al Director la fecha en que la propiedad es arrendada por primera vez a un negocio exento y la fecha en que la propiedad se desocupe y se vuelva a ocupar por otro negocio exento.

Esta disposición no aplicará en cuanto a la exención a que se hace referencia en el apartado (b) de esta sección. En el caso de que la exención del negocio exento de propiedad dedicada a fomento industrial expire mientras está siendo utilizada bajo arrendamiento por un negocio exento manufacturero, el negocio exento que es propiedad dedicada a fomento industrial, podrá disfrutar de 50% de exención sobre la contribución de propiedad mientras el negocio exento manufacturero continúe utilizando dicha propiedad bajo arrendamiento.

(h)Renegociación de decretos vigentes.-Cualquier negocio exento bajo leyes anteriores podrá solicitar del Secretario de Estado que considere renegociar su decreto vigente si dicho negocio exento puede demostrar que aumentará el empleo promedio que ha tenido durante los últimos tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de la radicación de la solicitud en un 25% o más; o que realizará una inversión sustancial en su operación existente que ayudará a mantener la estabilidad económica y laboral de la unidad industrial; o cualquier otro factor o circunstancia que razonablemente demuestre que la renegociación de su decreto redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De acceder a realizar la renegociación solicitada, el Secretario de Estado previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, tomará en consideración el número de empleos del negocio exento, el lugar en que esté ubicado, la inversión y empleo adicional, así como el remanente del período de su decreto, los beneficios contributivos ya disfrutados, y su capacidad financiera, a los efectos de que el negocio exento puede obtener un nuevo decreto con beneficios contributivos ajustados bajo esta ley.

El Secretario de Estado establecerá los términos y condiciones que estime necesarios y convenientes a los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los límites dispuestos en esta ley, así como imponer requisitos especiales de empleo, limitar el período y el por ciento de exención, las contribuciones a ser exentas y requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para los propósitos de desarrollo industrial y económico que propone esta ley. No obstante lo anterior, las reglas de distribución que aplicarán en estos casos serán aquellos dispuestos en el apartado (i) (5) y (6) de esta sección, según corresponda, excepto que el Secretario de Estado, previa recomendación favorable del Administrador y del Secretario de Hacienda, podrá considerar extenderle los beneficios especiales que se disponen en la Sección 4(a) (6) de esta ley a un negocio exento que solicite renegociar su decreto vigente y se comprometa a aumentar y mantener un empleo promedio mayor a un 50% del empleo promedio de los últimos tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de la solicitud de renegociación. Será requisito indispensable, para la aplicación de esta excepción, además, que el negocio exento solicitante de la renegociación sea de la naturaleza especial que contempla la referida Sección 4 (a)(6), así como un alto contenido de capital y mano de obra. En el caso de una liquidación total se aplicarán las reglas del apartado (i) (7) de esta sección cuando la renegociación se efectúe durante los primeros doce (12) meses posteriores al 24 de enero de 1987. Si no se renegociare el decreto dentro del plazo antes indicado la liquidación total se efectuará de acuerdo con esta ley.

(i)Conversión de Negocios Exentos bajo Leyes Anteriores.- ...

(1)...

(2)Los negocios exentos cuyos decretos fueron otorgados antes del 1ro. de enero de 1985 podrán solicitar convertir los mismos por el remanente del período de exención de sus decretos, fijándose la exención a base del por ciento vigente en dichos decretos para una de las contribuciones correspondientes al momento de la solicitud de conversión, sujeto a lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, siempre que el Secretario de Estado determine, previa recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, que la conversión de tales negocios a las disposiciones de esta ley será en los mejores intereses sociales y económicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(3)Los negocios exentos que ya estaban operando en Puerto Rico bajo un decreto al 1ro. de enero de 1985 y posteriormente obtuvieron un nuevo decreto cubriendo operaciones previamente exentas a base de negociaciones en atención a condiciones especiales de tales negocios exentos, podrán solicitar convertir los mismos a las disposiciones de esta ley y sus por cientos de exención podrán ser ajustados tomando en consideración los hechos y circunstancias que dieron base a la obtención de tales porcentajes negociados, siempre que el Secretario de Estado determine, previa recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, que la conversión de tales negocios a las disposiciones de esta ley será en los mejores intereses sociales y económicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(4)El Secretario de Estado, al considerar cualquier solicitud de conversión bajo este apartado, establecerá los términos y condiciones que estime necesarios y convenientes a los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los límites dispuestos en esta ley, así como imponer requisitos especiales de empleo, o limitar el por ciento de exención, o las contribuciones a ser exentas, o requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para los propósitos de desarrollo industrial y económicos que propone esta ley.

(5)...

(j)Extensión de Exención Contributiva. -...

(1)...

(3)El negocio exento que distribuya dividendos o beneficios de su ingreso de fomento industrial acumulado durante el período dispuesto en este apartado, deberá deducir y retener a sus accionistas y remitir y pagar al Secretario de Hacienda, el 5% sobre dichas distribuciones. En caso de que el negocio exento mantenga invertido en actividades elegibles bajo la Sección 2 (j) de esta ley no menos del 50% de su ingreso de fomento industrial de cada año, después del pago de las correspondientes contribuciones por un término no menor de cinco (5) años, entonces sólo retendrá y pagará al Secretario de Hacienda un 2% sobre dichas distribuciones. De no mantenerse la inversión correspondiente por el período de cinco (5) años aquí dispuesto, el negocio exento retendrá y pagará al Secretario de Hacienda el 5% sobre toda la distribución.

(4)...

(6)El negocio exento mantendrá un empleo promedio equivalente a no menos del 80% del empleo promedio de los tres (3) años contributivos anteriores a la extensión del decreto bajo este apartado. Este requisito será extensivo, además, a los negocios sucesores del negocio exento.

El Secretario de Estado podrá ajustar, dispensar o variar la condición del empleo promedio cuando el negocio exento le demuestre razonablemente que existen circunstancias extraordinarias para ajustar, dispensar o variar la misma.

(7)...

(8)Las disposiciones contenidas en este apartado podrán ser prorrogadas por diez (10) años adicionales si el Secretario de Estado, previa recomendación del Secretario de Hacienda, determinase que dicha extensión es necesaria y conveniente para el fortalecimiento social y económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(k)...

(l)Interrupción del Período de Exención.-En caso de que un negocio exento haya cesado operaciones y luego desee reanudarlas, el tiempo que estuvo sin operar no le será descontado del período de exención que le corresponda y podrá gozar del restante de su período de exención mientras esté vigente su exención, siempre que el Secretario de Estado determine que dicho cese de operaciones fue por causas justificadas y que la reapertura de dicho negocio exento redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(m)Opción Especial para Industria de Textiles, Artículos de Vestir, Cuero, Calzado y Enlatado de Pescado.

(1)...

(2)Los negocios exentos descritos en los apartados cuyos decretos de exención parcial bajo la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, limiten su exención sobre ingreso de fomento industrial y de propiedad mueble e inmueble a 90% por sólo cinco (5) años, podrán solicitar acogerse a las disposiciones de este apartado antes de la fecha prescrita por ley para radicar su planilla de contribución sobre su ingreso para el quinto año de su exención contributiva vigente, de manera que puedan disfrutar de diez (10) años adicionales a base de 90% de exención para dichas contribuciones y de 75% de exención sobre las patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales, en vez de la exención contributiva escalonada que dispone su decreto bajo las expresadas secciones.

(A)...

(C)En el caso de negocios de enlatado de pescado el Secretario de Estado podrá, a solicitud del municipio afectado aprobada mediante resolución de la Asamblea Municipal, conceder una exención mayor a la aquí dispuesta sobre patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales.

(3)El negocio exento que distribuya dividendos o beneficios de su ingreso de fomento industrial acumulado durante el período dispuesto en este apartado, deberá deducir y retener a sus accionistas y remitir y pagar al Secretario de Hacienda el 5% sobre dichas distribuciones. Por circunstancias especiales, el Secretario de Estado podrá conceder una dispensa total o parcial de estas disposiciones a tenor con lo dispuesto en la Sección 4 (a)(7) de esta ley.

Si el negocio exento mantiene invertido en Puerto Rico no menos del 25% de su ingreso de fomento industrial de cada año, después del pago de las correspondientes contribuciones por un término no menor de cinco años, sólo retendrá y pagará al Secretario de Hacienda un 2% sobre dichas distribuciones. De no mantenerse la inversión por el período aquí dispuesto, el negocio exento retendrá y pagará al Secretario de Hacienda el 5% sobre toda la distribución.

(4)...

(6)El negocio exento mantendrá un empleo promedio equivalente al empleo promedio de los tres (3) años contributivos anteriores o al período que fuese aplicable, el cual no podrá reducir en menos del 80 % sin autorización expresa del Secretario de Estado. Este requisito será extensivo, además, a los negocios sucesores del negocio exento. El Secretario de Estado podrá ajustar, dispensar o variar la condición del empleo promedio cuando el negocio exento le demuestre razonablemente que existen circunstancias extraordinarias para ajustar, dispensar o variar la misma.

(7)...

(n)Determinación de la Fecha de Comienzo de Operaciones.-La fecha de comienzo de operaciones para los negocios exentos será determinada por el Director, con la recomendación del Secretario de Hacienda y el Administrador, conjuntamente. A estos efectos, el Director aprobará los reglamentos necesarios para fijar, posponer o iniciar el período de exención en consulta con el Administrador y el Secretario de Hacienda.

(o)Exención Contributiva a Negocio de Exportaciones al Extranjero. - ...

(1)Esta exención será efectiva por un período de quince (15) años luego de que dicha persona notifique al Secretario de Hacienda y al Director la intención de acogerse a sus beneficios y seguirá en efecto mientras se mantenga las exportaciones a países extranjeros. La notificación deberá hacerse con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la terminación del primer año contributivo que se desea cubrir bajo este apartado.

(2)...

(5)El Secretario de Hacienda dispondrá la reglamentación que estime apropiada para la consecución de los propósitos de este apartado.

(p)Exenciones aplicables a negocios de seguros o reaseguros bajo las disposiciones de las Secciones 2 (d) (10) y (o) de esta ley.

(1)....

(4)Exención de otras contribuciones aplicables; contribución sobre dividendos, redención de acciones y liquidación total; crédito contributivo.-Las disposiciones de los apartados (b) y (c) de esta sección serán de aplicación al negocio dedicado al seguro o reaseguro de riesgos relacionados con negocios exentos. Se impondrá, retendrá y pagará al Secretario de Hacienda una contribución de cinco por ciento (5%) sobre cualquier distribución de dividendos o beneficios, o redención de acciones o participaciones de los negocios de seguros o reaseguros exentos que sea esencialmente equivalente a la distribución de un dividendo o de beneficios.

En caso de una liquidación total de un negocio dedicado al seguro o reaseguro de riesgos relacionados con negocios exentos, dicho negocio pagará al Secretario de Hacienda una contribución de cinco por ciento (5%) sobre los activos a ser distribuidos antes de realizar tal liquidación.

La contribución pagada sobre las aportaciones de capital de negocios exentos descrita en el párrafo (3) anterior podrá ser tomada como crédito por sus inversionistas o accionistas que son negocios exentos contra la contribución impuesta por este inciso. Las distribuciones descritas en este párrafo retendrán su carácter de ingreso de fomento industrial y las distribuciones subsiguientes del mismo a cualquier persona no estarán sujetas a tributación alguna. El crédito establecido por este párrafo estará disponible a partir del año en que se realicen las distribuciones. Dicho crédito no dará lugar a reintegro alguno, pero podrá arrastrarse indefinidamente a años posteriores.

(5) Junta especial sobre negocios de seguros exentos.-Se establece una Junta Especial sobre Negocios de Seguros Exentos que estará compuesta por el Secretario de Hacienda, quien será su Presidente; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento; el Administrador; el Comisionado de Instituciones Financieras y el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Esta Junta establecerá las normas o reglamentos bajo los cuales se llevarán a cabo las actividades de los negocios exentos dedicados al seguro o reaseguro de riesgos, exigiendo el mantenimiento de reservas apropiadas, sujeto a lo establecido en el párrafo (1) de este apartado. Igualmente, podrá establecer requisitos para otorgar licencias y disponer penalidades, incluyendo la revocación de la licencia otorgada. La Junta podrá hacer uso de las facilidades, recursos, equipo y documentos relacionados con el negocio dedicado al seguro o reaseguro de riesgos relacionados con negocios exentos en poder del Comisionado de Seguros que estén disponibles para inspección pública o de las demás dependencias representadas en la Junta para garantizar una supervisión y fiscalización adecuada de las actividades mencionadas.

(A)..."

Artículo 3.-Se enmiendan el apartado (d) y el párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 3A de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Sección 3A.-Opción Respecto a la Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos

Todo negocio exento bajo las disposiciones de esta ley o bajo las disposiciones de las leyes de incentivos industriales anteriores, podrá optar por pagar, en lugar de la contribución sobre ingresos aplicable a tenor con la ley bajo la cual disfruta de exención y durante el remanente del término de exención dispuesto en el decreto, la contribución dispuesta bajo el apartado (a) de esta sección, sujeta a ciertos créditos por inversiones de su ingreso de fomento industrial. No obstante esta opción, aquellos negocios exentos que estén operando bajo las disposiciones de esta ley continuarán sujetos a la contribución adicional especial dispuesta en la Sección 3(a).

(a)...

(d) Incumplimiento del requisito de inversión.-En caso de que el negocio exento no invierta o no cumpla con el requisito de mantener la inversión por el término fijo de cinco (5) años, el monto de la contribución para el año contributivo afectado por el incumplimiento será aumentado por una cantidad igual al monto del crédito previamente reclamado, incluyendo intereses, recargos y penalidades determinados a tenor con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 31 de octubre de 1994. La cantidad así determinada deberá ser informada y remitida al Secretario de Hacienda, el decimoquinto día del mes siguiente a la fecha prescrita por ley para realizar la inversión o al decimoquinto día del mes siguiente a la fecha en que incurra en incumplimiento del requisito de inversión. En caso de que las inversiones descritas en el apartado (b) fueren redimidas, retiradas o preparadas antes del término fijo de cinco (5) años, el monto de la contribución no se aumentará siempre que el negocio exento reinvierta en o antes de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la redención, retiro o prepago, el principal de la referida inversión en actividades elegibles descritas en la Sección 2 (j) de la ley por el remanente del período de la inversión original.

(e) Forma de pago.-El negocio exento que opte por acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) deberá pagar la contribución en exceso del crédito correspondiente provisto en el apartado (b) como sigue:

(1) El negocio exento deberá estimar anualmente e informar y remitir al Secretario de Hacienda el nueve (9) por ciento del ingreso neto de fomento industrial sujeto a contribución generado por el negocio exento durante el año contributivo particular, incluyendo el ingreso recibido por concepto de las inversiones descritas en la Sección 2 (j) de esta Ley, excepto los intereses sobre obligaciones emitidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualesquiera de sus dependencias o subdivisiones políticas, mediante una declaración de contribución estimada. Esta declaración estará sujeta a lo dispuesto en la Sección 1062 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 31 de octubre de 1994 excepto

que para el primer año cubierto bajo la elección las disposiciones del apartado (j) (4) (A) de dicha sección no aplicarán.

..."

Artículo 4.-Se enmiendan el primer párrafo, los párrafos (1), (6) y (7) del apartado (a), los apartados (c), (f), (j) y (k) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 4.-Distribuciones.

(a)Regla General.-Los accionistas o socios de una corporación o sociedad que es un negocio exento (excepto como se dispone en la Sección 3 (h) y 3 (i) (5) y (6) de esta ley), estarán sujetos a una contribución de diez por ciento (10%) sobre distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fomento industrial del negocio exento, cuya contribución será en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. Excepto según se dispone en el párrafo (4) de este apartado, el negocio exento deberá pagar por adelantado, irrespectivamente del año en que se haga la distribución, y sobre el monto del ingreso de fomento industrial generado durante el año, el cinco por ciento (5%) de dicho ingreso. Este cinco por ciento (5%) se pagará en la forma dispuesta en el párrafo (1) de este apartado. En caso de que la contribución a pagar sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fomento industrial sea mayor que el cinco por ciento (5%) pagado por adelantado sobre el ingreso distribuido, el negocio exento deberá deducir y retener en el origen, e informar y remitir al Secretario de Hacienda el monto de la contribución en exceso de dicho cinco por ciento (5%), según se establece en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 31 de octubre de 1994. Las exenciones provistas por las Secciones 1026 y 1231 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 31 de octubre de 1994, sólo serán aplicables a las distribuciones de ingreso de fomento industrial acumulado durante los años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993. La exención provista en la Sección 1022 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 31 de octubre de 1994, le será aplicable a las distribuciones de dividendos provenientes de los ingresos descritos en dicha sección.

(1)Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1992, el negocio exento anualmente deberá estimar, informar y remitir al Secretario de Hacienda la contribución a pagar por adelantado dispuesta en este apartado mediante una declaración de contribución estimada. Esta declaración será adicional a la declaración de contribución estimada dispuesta en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 31 de octubre de 1994, pero estará sujeta a lo dispuesto en la Sección 1062 de dicho Código, excepto que para el primer año contributivo comenzando después del 31 de diciembre de 1992 las disposiciones del apartado (j)(4)(A) de dicha sección no aplicarán. Este pago se remitirá mediante cheque separado de cualquier otra contribución estimada.

(2)...

(6)Los negocios exentos dedicados a la manufactura que soliciten u obtengan un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de la misma durante el primer año de vigencia, o aquéllos que conviertan sus decretos y establezcan sus operaciones después de la fecha de vigencia de esta ley, podrán ser eximidos por el Secretario de Estado, total o parcialmente, de la contribución impuesta por el apartado (a) de esta sección, a los dividendos distribuidos correspondientes a los primeros cinco (5) años a partir de la fecha de comienzo de operaciones.

Los negocios exentos bajo las disposiciones de la Sección 2(e) (4) y (11) de esta ley, también podrán ser eximidos, total o parcialmente, de la contribución impuesta por el apartado (a) de esta sección a los dividendos distribuidos correspondientes a los primeros cinco (5) años a partir de su fecha de comienzo de operaciones.

La dispensa que aquí se dispone podrá otorgarse únicamente cuando el Secretario de Estado determine, previa la recomendación favorable de las agencias que rinden informe sobre exención contributiva, que la misma es necesaria y conveniente al desarrollo industrial y económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en consideración de la naturaleza especial del negocio exento en particular, la tecnología envuelta, el empleo sustancial que el mismo provea, el montante de la inversión, o de cualquier otro beneficio o factor que a su juicio ameriten tal determinación, pudiendo condicionar la referida dispensa según sea conveniente y necesario en beneficio de los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El beneficio provisto en este apartado estará disponible únicamente si los negocios exentos aquí señalados

establecen sus operaciones dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la aprobación de esta ley. El Gobernador, previa recomendación del Secretario y del Administrador, podrá extender el término anterior por un período adicional no mayor de doce (12) meses cuando a su juicio dicha extensión sea conveniente y necesaria en beneficio de los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La dispensa provista en este párrafo no podrá ser otorgada bajo ninguna circunstancia en el caso de solicitudes radicadas después del 31 de diciembre de 1992 ante la Oficina de Exención Contributiva Industrial, o a las solicitudes que se encuentren bajo la consideración interagencial dispuesta en la Sección 9 de esta ley para dicha fecha, excepto para aquellos casos cubiertos bajo las disposiciones del párrafo (7).

A los fines de este párrafo, será requisito indispensable que en o antes de noventa (90) días después de la fecha prescrita para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, el negocio exento mantenga invertido el 25% de su ingreso de fomento industrial de cada año contributivo, por un término no menor de cinco (5) años, en actividades elegibles designadas bajo la Sección 2 (j) de esta ley.

En caso de que el negocio exento incumpla con la condición de mantener la inversión por el término que aquí se dispone, la totalidad de la distribución afectada por el incumplimiento pagará y se le retendrá, informará y remitirá al Secretario de Hacienda la contribución de diez por ciento (10%) que corresponde a la distribución descualificada, de acuerdo al apartado (a) de esta sección.

(7) En el caso de un negocio elegible bajo la Sección 2 (e) (4) y (11) de esta ley o de enlatado de pescado, o de un negocio exento cubierto por la Sección 3(m) de esta ley, el Secretario de Estado podrá determinar que se le dispense del cumplimiento total o parcial de las disposiciones del apartado (a) de esta sección o del párrafo (3) de la Sección 3(m), previa la recomendación favorable de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, y tomando en consideración la naturaleza del negocio exento en particular, el número de empleados envueltos, el montante de la nómina, la inversión en maquinaria y equipo, la localización del proyecto y la situación económica por la que atraviesa el referido negocio exento pudiendo condicionar dicha dispensa según sea conveniente y necesario en beneficio de los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(8)...

(c) Pago de la Contribución en Caso de Incumplimiento.-En caso de que el negocio exento incumpla con la condición de mantener la inversión por el término requerido para obtener la reducción de la retención que en el apartado (b) se dispone, la totalidad de la distribución afectada por el incumplimiento pagará y se le retendrá, informará y remitirá al Secretario de Hacienda la contribución de diez por ciento (10%) que corresponda a la distribución descualificada, de acuerdo al Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 31 de octubre de 1994. En la medida que el negocio exento haya cumplido con alguno de los términos o por cientos de inversión prescritos en el apartado (b), o que elija cumplir con otros términos o por cientos de inversión del referido apartado, pagará, se le retendrá, informará y remitirá al Secretario de Hacienda la contribución correspondiente bajo dicho apartado (b), si alguna.

(d)...

(e) Imputación de Distribuciones Exentas.-La distribución de dividendos o beneficios que hiciere un negocio exento, aún después de expirada su exención, se considerará hecha de su ingreso de fomento industrial si a la fecha de la distribución ésta no excede del balance no distribuido de su ingreso de fomento industrial acumulado, a menos que el negocio exento, al momento de la declaración, elija distribuir el dividendo o beneficio, total o parcialmente de otras utilidades o beneficios. La cantidad, año de acumulación y carácter de la distribución hecha del ingreso de fomento industrial será la designada por el negocio exento mediante notificación enviada conjuntamente con el pago de la misma a sus accionistas y al Secretario de Hacienda mediante declaración informativa.

En los casos de corporaciones o sociedades que a la fecha del comienzo de operaciones como negocios exentos tengan utilidades o beneficios acumulados, las distribuciones de dividendos o beneficios que se realicen a partir de dicha fecha se considerarán hechas del balance no distribuido de tales utilidades o beneficios, pero una vez que éste quede agotado por virtud de tales distribuciones se aplicarán las disposiciones del párrafo precedente.

(f) Opción para ciertas Distribuciones.

Todo negocio exento bajo esta ley, o bajo leyes de incentivos industriales anteriores, que tenga ingreso de fomento industrial acumulado correspondiente, a años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993, y que no haya cualificado su ingreso de fomento industrial de dichos años para unas tasas contributivas menores de ocho por ciento (8%) en distribución, tendrán la opción de pagar, en lugar de la contribución sobre dividendos impuesta por la ley bajo la cual disfruta de exención, una contribución de ocho por ciento (8%) sobre el ingreso de fomento industrial acumulado a dicha fecha que elija ser considerado como distribuido, y podrán, en cualquier momento posterior al pago de la contribución aquí dispuesta, distribuir dicho ingreso sin el pago de contribución adicional alguna. La opción deberá ejercitarse, y el pago deberá efectuarse, mediante notificación al Secretario de Hacienda a estos efectos la cual deberá ser sometida en o antes del 31 de diciembre de 1993. Dicha notificación deberá incluir la siguiente información:

- (1)Nombre, dirección y número de cuenta del negocio exento:
- (2)Ley y número de caso o de casos bajo los que disfruta de exención contributiva;
- (3)Monto del ingreso de fomento industrial acumulado de cada año para el cual el negocio exento elija acogerse a las disposiciones de este apartado;
- (4)Monto del dividendo correspondiente a cada año;
- (5)Contribución determinada.
- (g)...
- (j)Regalías, Rentas o Cánones ("Royalties") y Derechos de Licencia.-No obstante lo dispuesto por ley, en el caso de pagos efectuados por negocios exentos a corporaciones, sociedades o personas no residentes, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de patentes, propiedad intelectual, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar, el negocio exento deducirá y retendrá el diez por ciento (10%) de dichos pagos, y los informará y remitirá al Secretario de Hacienda de acuerdo al Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 31 de octubre de 1994.
- (k)El Secretario de Hacienda establecerá la reglamentación que sea necesaria para hacer efectivas las disposiciones de esta sección."

Artículo 5.-Se enmiendan el apartado (a) y el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 5 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.-Transferencia de negocio exento.

- (a)Regla General.-La transferencia de una concesión de exención contributiva, o de las acciones, propiedad u otro interés de propiedad en un negocio exento, deberá ser aprobado por el Secretario de Estado previamente. Si la misma no se lleva a cabo sin la aprobación previa, la concesión de exención quedará anulada desde la fecha en que ocurrió la transferencia, excepto en los casos que se enumeran en el apartado (b) de esta sección. No obstante lo anterior, el Secretario de Estado podrá aprobar retroactivamente cualquier transferencia efectuada sin su aprobación previa cuando a su juicio, las circunstancias del caso así lo ameriten, tomando en consideración los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los propósitos de desarrollo económico e industrial de esta ley.
- (b)Excepciones.- Las siguientes transferencias serán autorizadas sin necesidad de consentimiento previo:
 - (1)...
 - (4)la transferencia de acciones de una corporación que posea u opere un negocio exento, cuando la misma ocurra después que el Secretario de Estado haya determinado que se permitirán cualesquiera transferencia de acciones de tal corporación sin su previa aprobación después de considerar hasta qué extremo la disponibilidad de capital de inversión puede depender de que haya valores que sean libremente transferibles, la naturaleza del negocio exento y su importancia al desarrollo industrial de Puerto Rico, la integridad y situación económica de los accionistas, el capital pagado y el número de accionistas que la corporación espere tener en la fecha del comienzo de operaciones del negocio exento. El Secretario de Estado considerará, además, la recomendación que le sometan las agencias que rinden informes sobre solicitudes de exención contributiva antes de hacer su determinación.
 - (5)..."

Artículo 6.-Se enmiendan los apartados (a) y (g) de la Sección 6 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lean como sigue:

Sección 6.-Liquidaciones de negocios exentos.

(a)Regla General.-Si una persona (en adelante cesionaria) recibiera cualquier propiedad, incluyendo dinero, en una liquidación total de un negocio exento (en adelante cedente), y al momento de su liquidación la cedente tuviese todo o parte de su sobrante acumulado de ingreso de fomento industrial sujeto a tributación mediante retención, según dispone la Sección 4 de esta ley, si hubiere distribuido el mismo como dividendos el día antes de la fecha de la primera distribución bajo su plan de liquidación, se impondrá y cobrará a la cesionaria, y la cedente pagará, informará y remitirá al Secretario de Hacienda una contribución en liquidación de diez por ciento (10%) sobre dicho sobrante acumulado.

(b)...

(g)Reglamentación.-El Secretario de Hacienda preparará aquellos reglamentos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta sección."

Artículo 7.-Se enmiendan el párrafo (4) del apartado (a) y el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 7 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Sección 7.-Negocio sucesor.

(a)Un negocio sucesor podrá gozar de las exenciones que dispone esta ley siempre y cuando:

(1)...

(4)el negocio sucesor no utilice facilidades físicas, incluyendo tierra, edificios, maquinarias, equipo, inventario, suministros, marcas de fábrica, patentes, facilidades de distribución (*marketing outlets*) que tengan un valor de \$25,000.00 ó más y hayan sido previamente utilizadas por un negocio exento antecesor. Lo anterior no aplicará a las adicciones a propiedad dedicada a fomento industrial, aún cuando las mismas constituyan facilidades físicas que tengan un valor de \$25,000.00 ó más y estén siendo, o hayan sido utilizadas por la unidad principal o negocio exento antecesor. No obstante lo anterior, el Secretario de Estado podrá determinar, previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, que la utilización de facilidades físicas a la adquisición de cualquier unidad industrial de un negocio exento antecesor que esté o estuvo en operaciones resulta en los mejores intereses económicos y sociales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en vista de la naturaleza de dichas facilidades, del número de empleos, de la nómina, de la inversión, de la localización del proyecto, o de otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.

(b)Excepciones.-No obstante lo dispuesto en el inciso (a) de esta sección, las condiciones del mismo se considerarán cumplidas siempre y cuando:

(1)...

(3)El Secretario de Estado determine, previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, que la operación del negocio sucesor resulta en los mejores intereses económicos y sociales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en vista de la naturaleza de las facilidades físicas, del número de empleos, del montante de la nómina, de la inversión, de la localización del proyecto, o de cualesquiera otros factores que a su juicio ameriten tal determinación, incluyendo la situación económica por la que atraviesa el negocio exento en particular, y dispensa del cumplimiento total o parcial de las disposiciones del apartado (a) de esta sección, pudiendo condicionar las operaciones según sea conveniente y necesario en beneficio de los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 8.-Se enmiendan el apartado (a); el párrafo (3) del apartado (b); el primer párrafo, y el inciso (C) del párrafo (1), el párrafo (2) del apartado (c); el apartado (d); y el primer párrafo y el párrafo (2) del apartado (e) de la Sección 8 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Sección 8.-Denegación, renovación y limitación de exenciones.

(a) Denegación si No Es en Beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -

El Secretario de Estado podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses económicos y sociales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de considerar la naturaleza de las facilidades físicas, el número de empleos, el montante de la nómina y la inversión, la localización del proyecto, su impacto ambiental, u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación, así como las recomendaciones de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva.

El peticionario, luego de ser notificado de la denegación podrá solicitar al Secretario de Estado una reconsideración, dentro de noventa (90) días después de recibida la notificación, aduciendo los hechos y argumentos respecto a su solicitud que entienda a bien hacer, incluyendo la oferta de cualquier consideración en beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estime haga meritoria su solicitud de reconsideración.

En caso de reconsiderar la solicitud, el Secretario de Estado podrá aceptar cualquier consideración ofrecida a beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrá requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para asegurar que dicha concesión será para los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los propósitos de desarrollo económico e industrial que propone esta ley.

(b) Denegación por Conflicto con Interés Público o por Sustitución o Competencia con Negocios Establecidos.-El Secretario de Estado podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare, a base de los hechos presentados a su consideración y después que el solicitante haya tenido la oportunidad de ofrecer una presentación completa sobre las cuestiones en controversia, que la solicitud está en conflicto con el interés público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por cualesquiera de lo siguiente:

(1)...

(3) que el producto que fabricará el solicitante habrá de sustituir o competir con ventaja sustancial por razón de la exención, con productos fabricados por industrias establecidas en Puerto Rico que no son negocios elegibles. No obstante lo anterior, el Secretario de Estado podrá conceder la exención cuando determine que el negocio elegible solicitante será de beneficio sustancial a la economía general de Puerto Rico por razón de anticipados aumentos en la producción para suplir mercados fuera de Puerto Rico, o para suplir una demanda sustancial existente en Puerto Rico que no haya sido suplida previamente, y en vista de la inversión, tecnología y nuevas oportunidades de empleo envueltas.

De concederse exención a cualquier industria bajo las circunstancias indicadas, el Secretario de Estado, a petición de la parte interesada, también podrá conceder exención a industrias existentes que manufacturen dichos artículos de comercio que, a su juicio, podría sufrir perjuicio sustancial por razón de la referida sustitución o competencia.

(c) Procedimientos para Revocación Permisiva y Mandatoria.-El Secretario *de Estado*, podrá revocar cualquier exención concedida bajo esta ley, luego de que el concesionario haya tenido la oportunidad de comparecer y ser oído ante el Director o ante cualquier Examinador Especial de la Oficina designado para ese fin, quien informará sus conclusiones y recomendaciones al Secretario de Estado, previa la recomendación de las agencias que rinden informes de exención contributiva, según se dispone a continuación:

(1) Revocación permisiva.-

(A) ...

(C) Cuando el concesionario deje de producir en escala comercial, o suspenda sus operaciones por más de treinta (30) días sin la autorización del Secretario de Estado. Este deberá autorizar tales suspensiones por períodos mayores de treinta (30) días cuando las mismas sean motivadas por causas fuera del dominio del concesionario.

(2) Revocación mandatoria.-El Secretario de Estado revocará cualquier exención concedida bajo esta ley cuando la misma haya sido obtenida por representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza del negocio elegible, o la naturaleza o extensión del proceso de manufactura o de la producción realizada o a ser realizada en Puerto Rico, o el uso que se le ha dado o se le dará a la propiedad dedicada a fomento industrial, o cualesquiera otros hechos o circunstancias que en todo o en parte motivaron la concesión de la exención. Será motivo de revocación bajo este apartado, además, cuando cualquier persona cometa o trate de cometer, por sí o a nombre de cualquier otra persona, una violación de las disposiciones referentes a los negocios sucesores o negocios exentos antecesores.

(d)Limitación de la exención por circunstancias Especiales.-Si durante la consideración de una solicitud radicada bajo la Sección 2 (d) (1) de esta ley, el Secretario de Estado determinase que un decreto anterior cubriendo el mismo producto, otorgado bajo la misma sección o disposiciones similares bajo leyes anteriores, fue concedido incorrectamente, en vista de la consideración subsiguiente de los datos disponibles que fuesen pertinentes, el Secretario de Estado podrá conceder tal solicitud por un período cuyo vencimiento será similar a la fecha de expiración de cualquier exención vigente con respecto al mismo producto concedido bajo las mencionadas leyes, y podrá incluir los beneficios de exención provistos en esta ley. Lo anterior no impedirá, sin embargo, que el Secretario de Estado pueda determinar que la solicitud es elegible o inelegible por otros motivos.

(e)Limitación de Exención a Producción para Exportación.-El Secretario de Estado, de tiempo en tiempo y previa consulta con las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, podrá designar de los productos elegibles aquéllos a los cuales se les limitará la exención a la producción para exportación cuando determine la existencia de los siguientes factores:

(1)...

(2)que existe en Puerto Rico una competencia activa en la producción y mercadeo del producto en particular. Se considerarán como productos manufacturados distintos y que requieren una designación separada, aquellos que aunque sean similares en nombre, apariencia y uso, se diferencien entre sí por su calidad, tamaño, precio u otros factores que afecten el mercado del producto y consecuentemente su demanda.

Cuando las mencionadas condiciones dejen de existir, el Secretario de Estado podrá, previa consulta con las agencias que rinden información sobre las solicitudes de exención contributiva, cesar la imposición de dicha limitación o reanudar su designación cuando las referidas condiciones reaparezcan.

Esta limitación aplicará a las solicitudes de exención contributiva que no hayan sido otorgadas a la fecha de la efectividad de dicha limitación."

Artículo 9.-Se enmiendan los apartados (a), (c), (e), (g), (k) y (j) de la Sección 9 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 9.- Administración; Concesiones de Exención Contributiva.-

(a)Oficina de Exención Industrial - Se establece por la presente la Oficina de Exención Contributiva Industrial, adscrita al Departamento de Estado. Esta Oficina será dirigida y administrada por un Director, quien será nombrado por el Secretario de Estado con la anuencia del Gobernador. El Director ejercerá los poderes, desempeñará los deberes y cumplirá con las obligaciones que esta ley impone y nombrará el personal necesario para llevar a cabo las disposiciones del mismo. El Departamento de Estado le proveerá el apoyo administrativo necesario para cumplir sus funciones.

(b)...

(c)Vistas.-El Director podrá celebrar aquellas vistas, públicas y/o administrativas, que considere necesarias y exigirá de los solicitantes de exención contributiva la presentación de aquella prueba que justifique la exención solicitada.

El Director o cualquier Examinador Especial de la Oficina así designado por el Secretario de Estado podrá recibir la prueba presentada en relación con cualquier solicitud de exención contributiva y tendrá facultad para citar testigos y tomar sus declaraciones con respecto a los hechos alegados o en cualquier otra forma relacionados con la exención contributiva solicitada, tomar juramento a cualquier persona que declare ante él, y someter un informe al Secretario de Estado con respecto a la prueba presentada junto con sus recomendaciones sobre el caso.

(d)...

(e)Solicitudes de Exención Contributiva.-Derechos a Cobrar.-Revisión de Tarifas.-Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un negocio elegible deberá solicitar al Secretario de Estado los beneficios de esta ley mediante la presentación de la correspondiente solicitud debidamente juramentada ante la Oficina de Exención Contributiva Industrial.

Al momento de la presentación el Director cobrará por las solicitudes radicadas los siguientes derechos, los cuales serán pagados mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda.

- (1) Por la presentación de casos originales, quinientos (500) dólares.
- (2) Por la presentación de casos renegociados, consolidaciones, solicitudes de dispensas especial y de exención adicional, y transferencias de acciones y control de negocios, tres mil (3,000) dólares.
- (3) Por la presentación de solicitudes en enmienda y prórrogas de distinta índole, trescientos (300) dólares.
- (4) Por la radicación o expedición de cualquier certificado, declaración jurada o cualquier documento para el cual no se fijen expresamente derechos distintos, veinticinco (25) dólares.
- (5) Por la presentación de escrito en oposición a las solicitudes de exención contributiva veinticinco (25) dólares.

Los derechos establecidos en este apartado y en otros de esta ley estarán sujetos a revisión cada tres (3) años a partir de la aprobación de misma. Para ello, se considerará aumentos en el costo de la vida. Será responsabilidad de la Oficina de Exención Contributiva Industrial, someter las recomendaciones de enmiendas a la Ley.

(f)...

- (g) Obligación de Cumplir con lo Representado en la Solicitud.- Todo negocio exento deberá llevar a cabo sus operaciones exentas sustancialmente como las representó en su solicitud, excepto cuando las mismas han sido variadas mediante enmiendas que a petición del concesionario el Secretario de Estado le autorice de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

(h)...

- (i) Reglamento bajo esta Ley.- El Director preparará, en consulta con el Secretario de Hacienda y el Administrador, aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta ley. Dichos reglamentos estarán sujetos, además, a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

- (j) Consideración Interagencial de las Solicitudes.- Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta ley por la Oficina de Exención Contributiva Industrial, su Director enviará copia de la misma al Administrador para que rinda un informe de elegibilidad sobre el producto manufacturado o servicio designado, según sea el caso, y otros hechos relacionados con la solicitud.

- (1) El Director enviará copia de la solicitud al Secretario de Hacienda y aquellas agencias que, a juicio del Secretario de Estado deban tener copia de la misma, por razón de la naturaleza de la industria.

- (2) Una vez se reciba el informe de elegibilidad, el Director preparará un proyecto de decreto que circulará entre las agencias y municipios concernidos para que sometan un informe con sus recomendaciones. En caso de que cualquiera de tales agencias o municipios no someta el informe u opinión correspondiente dentro de un término de veinte (20) días de habersele notificado de dicho proyecto de decreto, el Secretario de Estado podrá prescindir del mismo y podrá tomar acción con respecto a la solicitud de exención.

El Director, además, enviará copia informativa del proyecto de decreto a los Secretarios de Justicia y del Trabajo y Recursos Humanos.

- (3) Una vez se reciban los informes, el Director someterá el proyecto de decreto y su recomendación a la consideración del Secretario de Estado.

- (4) El Director podrá descansar en las recomendaciones suministradas por aquellas agencias o municipios que rinden informes u opiniones y podrá solicitarles que suplementen los mismos.

- (5) El Secretario de Estado, podrá delegar al Director las funciones que a su discreción estime conveniente a fin de facilitar la administración de esta ley, excepto la función de aprobar o denegar concesiones originales de exención contributiva, con excepción de las concesiones que se otorguen bajo la Sección 2 (b) (1), 2 y (d) (5) de la Ley. Esta delegación podrá hacerse a través de Reglamento, o por disposición expresa en el decreto de exención contributiva de cualquier caso en particular.

- (k) Informes Periódicos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.- Semestralmente el Director rendirá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre las actividades y logros del Programa

de Incentivos Contributivos, el cual deberá incluir las solicitudes de exención sometidas y aprobadas, las empresas establecidas, el cumplimiento de los compromisos contraídos por las empresas exentas, los empleos prometidos, creados y los efectos de la concesión de exención contributiva en la reducción del desempleo, así como cualesquiera otros que sean necesarios para informar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa los alcances y efectos de la implantación de esta ley. Estos informes deberán incluir un análisis y evaluación de los factores relacionados con el fomento industrial de Puerto Rico, tales como el trámite gubernamental de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y cualesquiera otros similares, la disponibilidad de terrenos para fines industriales, la disponibilidad de mano de obra diestra e infraestructura y de cómo tales factores inducen o afectan el desarrollo industrial del país. También deberán recoger la dinámica del desenvolvimiento del Programa de Incentivos Industriales desde la perspectiva que corresponda a cada funcionario y a estos fines, incluirá análisis de la competitividad relativa de Puerto Rico tomando en cuenta todos los factores que evalúan los industriales para establecerse en el país.

Asimismo, cada seis (6) meses el Secretario de Hacienda deberá rendir un informe a la Asamblea Legislativa sobre el comportamiento contributivo de las empresas exentas, con una comparación respecto del año anterior y una proyección de tal comportamiento para los próximos tres (3) años siguientes a aquel que corresponda el informe."

Artículo 10.-Se enmiendan los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 10 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 10.- Informes Requeridos a Negocios Exentos.-

- (a) Todo negocio exento deberá radicar anualmente ante el Secretario de Hacienda una planilla de contribución sobre ingresos, independientemente de la cantidad de su ingreso bruto o neto, separada de cualquier otra planilla que por otros motivos esté obligado a rendir en relación con las operaciones de la industria objeto de exención y de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 31 de octubre de 1994.
- (b) El negocio exento también estará obligado a mantener en Puerto Rico, separadamente, la contabilidad relativa a sus operaciones, así como los récords y expedientes que sean necesarios, además de prestar y someter aquellas declaraciones juradas y cumplir con las reglas y reglamentos en vigor para el debido cumplimiento de los propósitos de esta Ley y que el Secretario de Hacienda puede prescribir de tiempo en tiempo en relación con la imposición y recaudación de toda clase de contribuciones.
- (c) Todo negocio exento deberá radicar anualmente en la Oficina de Exención Contributiva Industrial y en el Departamento de Hacienda no más tarde de treinta (30) días después de haber radicado su planilla de contribución sobre ingresos, un informe autenticado con la firma del Presidente a su representante autorizado, el cual deberá contener una relación de datos que reflejan el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto para el año contributivo inmediatamente anterior a la fecha de radicación, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, inversión en propiedad dedicada a fomento industrial, monto de la inversión en cualesquiera de las actividades calificadas en esta Ley en la Sección 1231 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 31 de octubre de 1994, fecha de la inversión y término de la misma, contribuciones sobre ingresos, de propiedad y patentes municipales pagadas, cantidad y clase de inversión en fondos elegibles y cualquier otra información relacionada. Este informe deberá venir acompañado de un giro postal o bancario o cheque certificado de trescientos (300) dólares a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, conforme se dispone en esta ley.
- (d)..."

Artículo 11.-Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 11.-Decisiones administrativas serán finales.

- (a) Todas las decisiones y determinaciones del Secretario de Estado bajo esta ley serán finales y contra las mismas no procederá revisión judicial o administrativa u otro recurso, a menos que específicamente se disponga otra cosa.
- (b) Cualquier concesionario adversamente afectado o perjudicado por cualquier acción tomada por el Secretario de Estado revocando o cancelando una concesión de exención de acuerdo con la Sección 8 (c)

(2) de esta Ley, tendrá derecho a revisión judicial de la misma mediante la radicación de un recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, dentro de treinta (30) días después de la decisión o adjudicación final del Secretario de Estado. Durante la tramitación de la revisión judicial, el Secretario de Estado queda autorizado, cuando a su juicio la justicia lo requiera, para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por él bajo aquellas condiciones que se requieran y en los extremos que sean necesarios para evitar daño irreparable. Cuando se solicite tal posposición y se deniegue, el tribunal ante el cual se solicite la revisión, incluyendo el Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante solicitud de certiorari, podrá decretar cualquier proceso necesario y apropiado para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por el Secretario de Estado o para conservar el status o derecho de las partes hasta la terminación de los procedimientos de revisión, previa prestación de fianza a favor del Secretario de Hacienda por el montante de las contribuciones no pagadas hasta entonces más intereses y penalidades, más intereses computados por el período de un (1) año al tipo legal prevaleciente.

Cualquier decisión o sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico quedará sujeta a revisión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante certiorari solicitado por cualquiera de las partes en la forma dispuesta por ley."

Artículo 12.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de enero de 1996."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. de la C. 2083, recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2083, tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a los fines de adscribir la Oficina de Exención Contributiva Industrial al Departamento de Estado; asignar al Departamento la responsabilidad de darle apoyo administrativo; incluir el concepto adicional de derecho a cobrar por radicación de solicitudes y establecer la revisión de éstos.

El P. de la C. 2083 adscribe la Oficina de Exención Contributiva Industrial al Departamento de Estado con el propósito de lograr la consecución de la reorganización de la Rama Ejecutiva del Gobierno mediante la consolidación de distintas agencias a varios Departamentos Sombrilla logrando así un gobierno más manejable y menos gigantismo burocrático mediante la fusión de funciones análogas administrativas. La presente medida facilita los trámites de exención contributiva. Asimismo, revisa los derechos por el privilegio de operar un negocio exento en Puerto Rico a tono con las realidades económicas del momento.

El P. de la C. 2083, persigue un fin deseable, ya que agilizaría el trámite de los procedimientos relacionados con la concesión de exenciones contributivas. Todos estamos conscientes de las grandes responsabilidades y las limitaciones de tiempo que tiene el Gobernador. La medida reconoce esta situación y transfiere la responsabilidad al Secretario de Estado. La Asamblea Legislativa conforme al Artículo VI, Sección 2 de nuestra Constitución tiene el poder para imponer y exonerar contribuciones, poder que delegó a la persona del Gobernador por medio de la Ley Núm. 8, antes citada. La presente medida propone enmendar dicha ley para delegar en el Secretario de Estado las responsabilidades del proceso de exención contributiva. La Comisión de Gobierno entiende que dicha delegación es viable considerando que el Secretario de Estado es el primero en el orden de sucesión al cargo de Gobernador. Por otro lado, la Oficina de Exención Contributiva Industrial estuvo en sus inicios, adscrita al Departamento de Estado.

La Oficina de Exención Contributiva Industrial sirve directamente a las industrias que desean establecer sus negocios en Puerto Rico de manufactura o de servicios para exportación del territorio, en sus peticiones de exención contributiva. El programa de esta agencia consiste en el estudio y procesamiento de las peticiones para exención contributiva industrial, transporte marítimo y la industria cervecera. Su responsabilidad es garantizar la política pública con el otorgamiento de las exenciones conforme a la Ley y en armonía con el nuevo enfoque del desarrollo industrial, económico, ecológico y fiscal de nuestro gobierno. Sabemos que desde el punto de vista gerencial, las decisiones que adoptan las distintas agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico, en última instancia, son responsabilidades de nuestro Primer Ejecutivo. Entendemos, sin embargo, que es muy conveniente que desde el punto de vista legal, el Secretario de Estado asuma las funciones que la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, le asigna al Gobernador. Actualmente, los decretos de exención contributivos industrial tienen que ser firmados por el Gobernador de Puerto Rico. Asimismo, el Gobernador es responsable de hacer un sinnúmero de determinaciones de política pública bajo la Ley Núm. 8, antes citada. Estas responsabilidades se suman al ya recargado volumen de trabajo del Gobernador, por lo que en ocasiones los decretos no se procesan con la prontitud necesaria o deseable. El P.

del S. 1190 alivia la carga que tiene el Gobernador y delega en la Secretaria de Estado la responsabilidad de la concesión y firma de un decreto de exención contributiva industrial, lo que resultaría en agilizar el trámite del otorgamiento de estos decretos.

Hasta el 1990 en Puerto Rico se otorgaban decretos de exención contributiva industrial sin la imposición de derechos a la concesionarias de dichos decretos, a pesar de que dichas concesionarias disfrutaban de exención contributiva casi en su totalidad. En vista de los costos del Gobierno relacionados con el estudio y procesamiento de estos casos, en 1990 se legisló para imponer unos cargos por la radicación de ciertos documentos en los casos de exención contributiva. Dichos cargos ingresan en un fondo especial para sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de Exención Contributiva Industrial.

La Comisión de Gobierno enmendó la presente medida a los fines de reducir el cargo por radicación de escrito en oposición a las solicitudes de exención contributiva, ya que entendemos irrazonable el hecho de que se cargue una cantidad tan onerosa por oponerse. El que debe llevar el peso económico debe ser siempre el que se beneficia y el cargo por manejo administrativo lo deben de asumir el que ulteriormente se va a beneficiar de la radicación de la solicitud. Por otro lado, el Proyecto de la Cámara 2083 propone aumentar de \$200.00 a \$300.00 los cargos por radicación de los informes anuales requeridos por la Oficina de Exención Contributiva Industrial. Además, la medida provee para que los cargos por radicación de los diferentes documentos requeridos en los casos de exención contributiva industrial se aumenten cada tres (3) años, tomando en cuenta el aumento en costo de vida, de manera que el dinero que este aumento nominal genere, ayude a sufragar los gastos ordinarios y necesarios para el funcionamiento de la Oficina de Exención Contributiva Industrial.

En su ponencia escrita el Departamento de Desarrollo Económico considera que los aumentos a los cargos por radicación propuestos por el Proyecto de la Cámara 2083 son razonables en vista del aumento en el costo de vida y por ende en los costos relacionados con la tramitación de los decretos de exención contributiva industrial.

La Oficina de Exención Contributiva Industrial tiene ante su atención un promedio de 1,500 decretos. Si ajustamos esta cantidad a los cien (100) dólares que se estima recaudará dicha Oficina bajo el P. de al C. 2083, podemos concluir que la Oficina tendrá un ingreso extra de ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Según los datos sometidos a esta Comisión por la Oficina de Exención Contributiva Industrial, en los años fiscales 1993-1994 la Oficina tuvo un ingreso total general de quinientos cincuenta y seis mil ciento setenta y cinco (556,175) dólares y en 1994-95 de quinientos diecinueve mil setecientos cincuenta (519, 750) dólares para cubrir un gasto de funcionamiento de seiscientos cincuenta mil (650,000) dólares anuales. De haber estado esta medida en vigor la Oficina, en vez de haber tenido un déficit de ciento treinta mil (130,000) dólares, hubiera tenido un superávit de veinte mil (20,000) dólares, liberando así al fondo general del déficit establecido.

En vista pública celebrada del P. de la C. 2083, equivalente al P. del S. 1190, por la Comisión de Gobierno, el Banco Gubernamental de Fomento, el Departamento de Estado, la Cámara de Comercio, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Exención Contributiva Industrial y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio endosaron la medida.

La implantación de un nuevo modelo económico requiere una estructura gubernamental eficiente. Es necesario agilizar el trámite de los decretos de exención contributiva industrial para contribuir a la promoción industrial del Gobierno como parte integral de este esfuerzo de desarrollar un nuevo modelo económico para Puerto Rico. La transferencia de funciones del Gobernador al Secretario de Estado propendería a agilizar el procesamiento de los decretos de exención contributiva industrial.

En reunión celebrada la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. de la C. 2083.

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. de la C. 2083 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1579, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones por la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares por cinco años fiscales (1996 al 2000) a fin de desarrollar una infraestructura adecuada de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados dando énfasis pero no limitándose a los llanos costeros de la Isla dedicados a la actividad agrícola.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La tierra es el recurso básico de la actividad económica. Constituye la herramienta fundamental para el desarrollo de nuestro sector agrícola. Para que la productividad y eficiencia de éste se maximice es necesario que los terrenos cultivables se encuentren en las mejores condiciones.

Esto es así principalmente en las costas y llanos de Puerto Rico. Desde principios de las décadas 20 y 30 el gobierno federal realizó una inversión millonaria en el establecimiento de sistemas de regadío y drenaje en dichas tierras. Esta inversión permitió el logro de la utilización óptima de los mismos. Sin embargo, la infraestructura desarrollada en aquella ocasión ha sido abandonada y se encuentra en pésimas condiciones y deterioro en menoscabo de la capacidad productiva agrícola.

Por lo tanto, se hace imperativo rehabilitar y construir nuevos sistemas de riego y drenaje que permitan el rescate de nuestros valiosos terrenos. Esta medida tiene el propósito de viabilizar el desarrollo de la infraestructura necesaria para el logro de dichos fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones por la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares por cinco años fiscales (1996 al 2000) a fin de desarrollar una infraestructura adecuada de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados dando énfasis pero no limitándose a los llanos costeros de la Isla dedicados a la actividad agrícola.

Sección 2.-Los fondos necesarios para los fines de esta Resolución Conjunta provendrán del presupuesto de mejoras permanentes del año fiscal 1996-97 y los cuatro (4) años subsiguientes.

Sección 3.-El Departamento de Agricultura preparará un programa para el desarrollo de la infraestructura propuesta en esta Resolución Conjunta. Copia de dicho programa será sometido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a las Comisiones de Hacienda y Agricultura de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico durante los siguientes sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta medida. Dicho programa deberá incluir la cantidad solicitada y cualquier otra documentación que se considere necesaria para fiscalizar adecuadamente tales usos.

Sección 4.-El Departamento de Agricultura coordinará mediante convenio escrito con la Autoridad de Energía Eléctrica las mejoras a realizar en los sistemas de riego y drenaje operados por la Autoridad y la inversión en que se incurrirá.

Sección 5.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda y de Agricultura, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 1579, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas:

En el Texto:

Página 2, líneas 1 a la 5Tachar todo el contenido de dichas líneas y sustituir por lo siguiente:

"Sección 1.- Se autoriza al Departamento de Agricultura, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, por cinco (5) años, comenzando en 1996 hasta el año 2,000, para ser utilizados en la habilitación de terrenos para usos agrícolas y en el desarrollo de una infraestructura adecuada de sistemas de riego y drenaje en toda la Isla, incluyendo a los municipios de Vieques y Culebra."

Página 2, líneas 6 a la 8Tachar todo el contenido de las mismas y sustituir por:

"Sección 2.- Los fondos necesarios para el pago de las obligaciones autorizadas estarán consignados en las

asignaciones que provienen del Fondo de Mejoras Públicas, para el Programa de Mejoras Permanentes del año fiscal de 1996-97 y los cuatro (4) años subsiguientes."

Página 3, entre líneas 2 y 3 Insertar lo siguiente:

"Sección 5.- Se autoriza, además, al Departamento de Agricultura, a contratar con los gobiernos municipales, o contratistas privados así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del gobierno de Puerto Rico, para la realización de los propósitos que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

Página 3, línea 3 Tachar "5" y sustituir por "6".

Página 3, línea 5 Tachar "6" y sustituir por "7".

Enmienda al Título"Para autorizar al Departamento de Agricultura, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, por cinco (5) años, comenzando en 1996 hasta el año 2,000, para la habilitación de terrenos para usos agrícolas; y en la rehabilitación y desarrollo de una infraestructura adecuada de sistemas de riego y drenaje en toda la Isla, incluyendo a los municipios de Vieques y Culebra; para establecer la procedencia de los fondos para el pago de las obligaciones; la preparación por el departamento de un programa de acción para estos propósitos; y para autorizar la contratación y el pareo de los fondos."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1579 tiene el propósito de autorizar al Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$25,000,000 por cinco (5) años, comenzando en 1996 hasta el 2,000, para la habilitación de terrenos para usos agrícolas y el desarrollo de una infraestructura adecuada de sistemas de riego en toda la Isla, incluyendo a los municipios de Vieques y Culebra. También establece un programa de acción a estos efectos y dispone para el pago de obligaciones, el pareo y la contratación de las obras para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Conforme al desarrollo que ha logrado el sector agrícola en un esfuerzo combinado del sector público y privado, la agricultura se ha transferido en una actividad altamente productiva, rentable y competitiva a tenor con la política pública establecida por la Administración. Ello hace necesario continuar con el mejoramiento del sector agrícola para propiciar la permanencia y estabilidad del agricultor que redunde en un beneficio aun mayor en la productividad agrícola.

A tenor con este propósito, en el Departamento de Agricultura, en coordinación con la Autoridad de Tierras y la Autoridad de Energía Eléctrica, se propone la habilitación de terrenos para usos agrícolas y la construcción de nuevos sistemas de riego y drenaje para viabilizar aún más el desarrollo de la agricultura en toda la Isla incluyendo a los municipios de Vieques y Culebra.

Las obras que se propone realizar el Departamento de Agricultura en coordinación con la Autoridad de Tierras y la Autoridad de Energía Eléctrica en Programa de Acción estimado al presente son las siguientes:

A. Valles Humacao, Naguabo, Yabucoa y Ceiba
(15,000 cuerdas dedicadas a caña)

1. Aislamiento 15,000 cuerdas	x \$200	\$3,000,000
2.	Canales desagüe y desviación (\$250 por cuerda)	3,400,000
3.	Riego portátil para 4,000 cds. de caña plantilla al año x \$200	<u>800,000</u>
TOTAL		\$7,200,000

B. Valle Manatí
(5,000 cuerdas dedicadas a ganadería de leche y producción de heno)

1.	Canales desagüe y desviación (\$250 por cuerda)	<u>\$1,000,000</u>
----	---	--------------------

TOTAL

C. Valle Arecibo

(4,000 cuerdas dedicadas a caña y 2,000 a producción de heno)

1.	Alisamiento 2,000 cuerdas x \$200 (ya hay 2,000 alisadas)	\$400,000
2.	Riego portátil para 1,000 cdas. de caña plantilla al año x \$200	200,000
3.	Construir canales de desagüe y desviación (\$250 por cuerda)	<u>1,250,000</u>

TOTAL

\$2,100,000

D. Valles Coloso y Añasco

(6,000 cuerdas dedicadas a caña)

1.	Alisamiento 6,000 cuerdas x \$200	\$1,200,000
2.	Canales desagüe y desviación (\$250 por cuerda)	1,500,000
3.	Riego portátil para 1,500 cds. de caña plantilla al año x \$200	<u>300,000</u>

TOTAL

\$3,000,000

E. Valle Guanajibo (San Germán)

(8,000 cuerdas dedicadas a caña)

1.	Alisamiento 8,000 cuerdas x \$200	\$1,600,000
2.	Construcción canales desagüe y desviación (\$250 por cuerda)	2,000,000
3.	Riego portátil para 2,000 cds. de caña plantilla al año x \$200	<u>400,000</u>

SUB-TOTAL

\$4,000,000

F. Valle Lajas

(6,000 cuerdas para arroz, 4,000 para granos y 2,000 para frutales y hortalizas)

1.	Acondicionar canales, riego y desagüe	\$600,000
2.	Alisamiento 10,000 cuerdas x \$200	2,000,000
3.	Sistema de riego por goteo 6,000 cds x \$1,400	8,400,000
4.	Sistema de riego por pivote 4,000 cds. x \$1000	<u>4,000,000</u>

G. Costa Sur (desde Ponce hasta Maunabo)

(50,000 cuerdas regables para hortalizas, frutales y granos)

1.	Acondicionar canales, riego y desagüe	\$3,000,000
2.	Reconstruir 500 pozos y bombas \$50,000	25,000,000
3.	Sistemas de riego por goteo 30,000 x \$1,400	42,000,000
4.	Sistema de riego por pivote 20,000 cds. x 1,000	<u>20,000,000</u>

SUB-TOTAL

\$90,000,000

H. Costa Noreste (desde Vega Baja hasta Fajardo)

(8,000 cuerdas para la crianza de novillas de reemplazos y para la producción de heno)

1.	Construcción de canales desagüe y desviación	1,250,000
----	--	-----------

2.	Alisamiento 6,000 cuerdas x \$200	<u>1,200,000</u>
	SUB-TOTAL	\$2,450,000
	<u>AREA TOTAL</u>	<u>100,000 cds.</u>
	<u>COSTO TOTAL</u>	<u>125,000,000</u>

Con el mejoramiento de la infraestructura se estima que el ingreso adicional a nivel de fincas se estima en \$300,000,000 al año con esta inversión de \$125,000,000 en cinco (5) años con una producción alrededor de 20,000 empleos. Al tomar en cuenta esto último, el impacto de esta medida no resulta ser significativo, ya que la asignación de recursos propuestas es moderada en relación al impacto económico que va a generar nuestra economía del sector agrícola.

Por otro lado, los fondos para el pago de esta autorización por \$25,000,000 serán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas para Mejoras Permanentes desde el año fiscal de 1996-97 hasta el año fiscal de 1999-2000.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

Por las razones expuestas, la Comisiones de Hacienda y de Agricultura recomiendan la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Víctor Marrero

Presidente

Comisión de Agricultura

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2092, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para denominar el Centro de Salud, ubicado en el Bo. Achiote, Sector Frasco Morales, en el municipio de Naranjito con el nombre del distinguido ciudadano y ex-director médico de dicho centro, Dr. Raúl Benjamín Barreras Ibáñez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Lo mismo rico que pobre
blanco, negro y mulato
recibieron de Barreras
atenciones y buen trato.
Nunca desatendió a nadie,
no había horario de consulta
la misma sonrisa siempre
de noche o de madrugada
nuestros enfermos tenían
un ángel que los cuidaba.
Es Raúl Barreras el médico,
descrito en estas estrofas
al cual Naranjito quiere
de esta forma agradecer
y así perpetuar su nombre
para que otras generaciones
conozcan este gran ser."
(Milagros Ortega Morett)

Estas palabras provienen del sentir de un pueblo que conoce las ejecutorias del Dr. Raúl Barreras, persona quien incondicionalmente puso todo su empeño y conocimiento al servicio de Naranjito. Con su don de gente, trabajo arduo y mucho amor logró ganarse el respeto y el cariño de todos los naranjiteños, desde el más humilde hasta el más encumbrado.

Barreras, como es conocido este titán de la medicina en Naranjito, nació en Morovis el 4 de febrero de 1918. Fueron sus padres, don José Barreras y doña Petra Ibáñez. Cursó sus estudios elementales en su pueblo natal y en Corozal, los secundarios en Aguadilla y en Santurce. Luego asistió al Instituto Politécnico en San Germán, de aquí pasó a la Universidad de Richmond. Es en su tercer año de estudios en esta institución que la patria lo necesita y él acude a su llamado defendiéndola con mucho honor y valentía desde mayo de 1943 hasta septiembre de 1946 llamándose este elemento bélico la Segunda Guerra Mundial. A pesar de haberse licenciado honrosamente del Tercer Batallón del Regimiento 65 de Infantería; continuó en la reserva activa hasta junio de 1956.

Luego de licenciarse del Ejército ingresa en la Universidad Autónoma de Medicina de México y termina un doctorado en medicina, lo que había sido una de sus grandes metas.

Allá para 1956 fue nombrado director del Centro de Salud de Naranjito. Es en esta época que se convierte en naranjiteño por adopción ya que tanto él como su esposa doña Marta Muñoz y sus cuatro hijos con sus actitudes tan positivas supieron ganarse la confianza de un pueblo que hasta hoy sigue admirando a esta familia con el más alto sentido de amor, respeto y lealtad que pueda profesarse.

Fue allá para 1966 que Barreras se retira como director médico de nuestro Centro de Salud no sin antes dejarlo dotado de una serie de adelantos que lo convirtieron en un hospital admirado por los habitantes de pueblos limítrofes quienes en muchas ocasiones recibieron servicios de emergencia de alta calidad en este centro, sembrando así la semilla de la fe y la esperanza en las personas enfermas e indigentes de nuestra área.

En la práctica privada siguió regalando a todos los naranjiteños una gran dosis de amor, comprensión y tolerancia. Por su gran profesionalismo y todas las cualidades antes mencionadas nos atrevemos decir con mucho orgullo que en el corazón de cada naranjiteño existe un lugar muy especial para el doctor Barreras.

Por habernos brindado la oportunidad de conocerlo, de aprender de él y por habernos demostrado con sus actitudes su gran amor por la gente de nuestro pueblo, Naranjito, nos atrevemos disputarle a Morovis el derecho a llamarlo hijo nuestro.

Por las innumerables ejecutorias del Dr. Raúl B. Barreras Ibáñez en bien de nuestro pueblo, es apropiado designar el Centro de Salud Familiar, ubicado en el Bo. Achiote, Sector Frasco Morales, del pueblo de Naranjito con el nombre de este insigne ciudadano: Raúl Benjamín Barreras Ibáñez.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Designar el Centro de Salud Familiar, ubicado en el Barrio Achiote, Sector Frasco Morales, del municipio de Naranjito, con el nombre del distinguido ciudadano y servidor público, Dr. Raúl Benjamín Barreras Ibañez.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de R. C. C. 2092, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

En el texto Decretativo, página 3, entre líneas 3 y 4 insertar:

"Artículo 2.- El Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de R. C. C. 2092 es para denominar el Centro de Salud, ubicado en el Barrio Achiote, Sector Frasco Morales, en el municipio de Naranjito, con el nombre del distinguido ciudadano y ex-director médico de dicho Centro, Dr. Raúl Benjamín Barreras Ibáñez.

El Dr. Raúl Benjamín Barreras Ibáñez nació en Morovis el 4 de febrero de 1918 de la familia compuesta

por Don José Barreras y Doña Petra Ibáñez. Cursó sus estudios elementales en su pueblo natal y en Corozal, los secundarios en Aguadilla y Santurce.

Asistió al Instituto Politécnico de San Germán y de allí a la Universidad de Richmond. A los tres años de estudios en la última institución fue llamado a combatir en la Segunda Guerra Mundial. En septiembre de 1946 se licenció del Tercer Batallón del Regimiento 65 de Infantería y continuó en la reserva activa hasta junio de 1956.

Al licenciarse del ejército, ingresó en la Universidad Autónoma de Méjico donde recibió su doctorado en medicina.

En 1956 fue nombrado director del Centro de Salud de Naranjito. Es en esta época que se convierte en naranjiteño por adopción, ya que tanto él como su esposa, doña Marta Muñoz y sus cuatro hijos con sus actitudes tan positivas, supieron ganarse la confianza de un pueblo que hasta hoy, sigue admirando a esta familia con el más alto sentido de amor, respeto y lealtad que pueda profesarse.

En 1966, el Dr. Barreras se retira como director médico de nuestro Centro de Salud, no sin antes dejarlo dotado de una serie de adelantos que lo convirtieron en un hospital admirado por los habitantes de pueblos limítrofes, quienes en muchas ocasiones recibieron servicios de emergencia de alta calidad en este centro, sembrando así la semilla de la Fe y la Esperanza en las personas enfermas e indigentes de nuestra área.

En la práctica privada siguió regalando a todos los naranjiteños una gran dosis de amor, comprensión y tolerancia. Por su gran profesionalismo y todas las cualidades antes mencionadas nos atrevemos decir con mucho orgullo que en el corazón de cada naranjiteño existe un lugar muy especial para el doctor Barreras.

Por las innumerables ejecutorias del Dr. Raúl B. Barreras Ibáñez, es apropiado designar el Centro de Salud Familiar, ubicado en el Bo. Achiotte, Sector Frasco Morales, del pueblo de Naranjito con el nombre de este insigne ciudadano: Raúl Benjamín Barreras Ibáñez.

En reunión celebrada, luego de análisis de la medida e información recibida, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación de R. C. C. 2092 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2766, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares a fin de llevar a cabo la fase de realojo de los residentes en el área colindante al lado norte del antiguo vertedero municipal de Juncos de acuerdo a la acción remediadora impuesta por la Agencia Federal de Protección Ambiental; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 8 de septiembre de 1983 la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), incluyó el Vertedero Municipal de Juncos en lo que se conoce como la Lista Nacional de Prioridades (NPL) establecida a tenor con el "Comprehensive Environmental Response, Compensation and Liability Act" de 1980 (CERCLA), conocida como la Ley del "Superfund". La inclusión del vertedero a la NPL se debió a que resultados de muestreos de suelo y aire en el vertedero del municipio de Juncos evidenciaron la presencia de mercurio y otros muestreos realizados detectaron la presencia de distintos compuestos orgánicos volátiles.

El 15 de marzo de 1984, la EPA emitió una Orden Administrativa donde atribuyó a la Compañía Becton & Dickinson Puerto Rico, Inc., responsabilidad por haber generado el mercurio encontrado en el vertedero. El 6 de junio de 1991, la EPA notificó al municipio de Juncos que le consideraba una parte potencialmente responsable de la presencia de sustancias peligrosas en el vertedero, debido a que alegadamente fue su operador desde aproximadamente el año 1963 hasta el cierre del mismo en el 1981. El 30 de septiembre de 1992, la EPA emitió una Orden Administrativa para el diseño y acción remedial en lo que se conocía ya como el "Juncos Landfill Superfund Site". Esta Orden fue notificada a la Browning-Ferris Industries of Puerto Rico, a la Cheeseborough Ponds Inc., a la General Electric Company, a la Administración de Terrenos y a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas. De esta manera las mencionadas entidades gubernamentales se convirtieron también en partes potencialmente responsables por la limpieza del Vertedero

de Juncos.

La Administración de Terrenos fue incluida como parte potencialmente responsable porque el 22 de diciembre de 1970 adquirió mediante expropiación sobre seis mil (6,000) cuerdas de la "Eastern Fajardo Sugar Co.", entre las cuales estaba el predio donde operaba el vertedero. El 9 de junio de 1980 la Administración de Vivienda Rural, predecesora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, adquirió mediante cesión y traspaso de la Administración de Terrenos esa y otras propiedades. Entre el 9 de julio de 1980 y el 21 de mayo de 1992 la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda cedió en usufructo y eventualmente vendió a algunos de los usufructuarios veintitrés (23) parcelas colindantes con el lado norte del Vertedero Municipal de Juncos.

La Orden Administrativa del 30 de septiembre de 1992 dispuso la remediación del vertedero mediante la colocación de una cubierta del tipo establecido en el "Resource Conservation and Recovery Act" de 1976 (RCRA) o "RCRA Cap", y la implantación de otras labores de ingeniería. Además, dispuso que los propietarios colindantes con el vertedero tendrán que ser realojados durante el tiempo en que se realicen las tareas de remediación del vertedero.

Las partes potencialmente responsables del sector privado se encargarán del diseño y construcción del trabajo de ingeniería para implantar el remedio, mientras que las partes potencialmente responsables del sector público serán responsables por el realojo temporero de las familias cuyas propiedades colindan con el lado norte del vertedero, lo que se estima tendrá un costo de un millón doscientos mil (1,200,000) dólares.

De esta cantidad, la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda aportará quinientos mil (500,000) dólares los cuales provendrán de un sobrante de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares de su línea de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento. La diferencia de setecientos mil (700,000) dólares para sufragar el costo total de realojo de familias afectadas será provista mediante la presente asignación. De esta forma se cumplirá con la orden remediativa a la vez que se protege la salud y los intereses de los habitantes de esa área.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, del Fondo 301 de sobrantes de años anteriores, la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares a fin de llevar a cabo la fase de realojo de los residentes en el área colindante al lado norte del antiguo vertedero municipal de Juncos de acuerdo a la acción remediativa impuesta por la Agencia Federal de Protección Ambiental.

Artículo 2.-La cantidad asignada podrá parearse conjuntamente con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Artículo 3.-Si el costo del realojamiento fuere menor al estimado actualmente, es decir, menor de un millón doscientos mil (1,200,000) dólares, la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda deberá retribuir el exceso al Tesoro Estatal.

Artículo 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2766 tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas:

En el Texto:

Página 3, línea 1 Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 3, línea 7 Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 3, línea 10 Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 3, línea 13 Después de "Estatal" tachar "." y sustituir por "de Puerto Rico.".

Página 3,

abajo de la línea 13 Insertar la siguiente Sección 4 que lea como sigue: "Sección 4.- El propósito y la asignación de fondos que en esta Resolución Conjunta se disponen, en ningún modo constituye una asunción de responsabilidad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades públicas respecto a los hechos que motivaron la orden administrativa emitida por la Agencia Federal

de Protección Ambiental, (EPA).".

En el Título:

Página 1, línea 5 Después de "Ambiental;" insertar "definir responsabilidades;" y en la misma línea después de "y" insertar "para".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2766, tiene el propósito de asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de la Vivienda, la cantidad de \$700,000 para sufragar el costo de realojo de las familias residentes al lado norte del Vertedero Municipal de Juncos, a tenor con la acción remediadora de limpieza y descontaminación en su área determinada por la Agencia Federal de Protección Ambiental.

El Vertedero Municipal de Juncos se encuentra contaminado con mercurio y otros compuestos orgánicos volátiles que ponen en riesgo la salud de los habitantes cerca de esa área municipal. El mismo deberá ser sometido a limpieza de estos contaminantes y a la realización de las labores remediadoras que se requieren en estos casos. A tenor con esta situación se hace necesario realojar a las familias residentes en el lado norte colindante a los terrenos en el que ubica el vertedero a un costo de \$1,200,000; de los cuales, la cantidad de \$700,000 se asigna mediante la medida que nos ocupa y los restantes \$500,000 están consignados en la Administración y Desarrollo y Mejoras de la Vivienda bajo un remanente de fondos provenientes de una línea de crédito de \$1,500,000 con el Banco Gubernamental de Fomento.

La enmienda que se propone a esta medida está dirigida a clarificar que el Estado no tiene responsabilidad alguna en caso de que surgiese un litigio en relación a este asunto. No obstante, el propósito y la asignación que se provee para el realojo de las familias en cumplimiento de la orden administrativa de la Administración Federal de Protección Ambiental (EPA), del área afectada en el municipio de Juncos.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva y Vista Pública celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Sigfredo E. Faría Collazo, para el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María del Carmen Gómez-Córdova, para el cargo de Juez Superior.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José A. Gutiérrez Núñez, para el cargo de Juez Superior.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Sonsire Ramos Soler, para el cargo de Juez Superior.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Lilia Ortiz Puig, para el cargo de Juez Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Aracelia Acevedo Cruz, para el cargo de Juez Municipal.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Inés Y. Rivera Aquino, para el cargo de Fiscal Auxiliar III.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María del C. Berríos Flores, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Primer Calendario como quinto asunto el Proyecto de la Cámara 2086, que viene acompañado con un informe de la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura del Proyecto de la Cámara 2086.

SR. PRESIDENTE: Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2086, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 y el último párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, a fin de disponer para la concesión de un diferencial salarial a los Secretarios del Gobierno, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública de nuestro gobierno agrupar diferentes organismos y programas que tienen unos objetivos comunes. Esta reestructuración ha tenido el efecto de crear unos departamentos sombrillas lo cual ha traído como consecuencia un aumento en los deberes, funciones y responsabilidades que recaen directamente sobre los titulares de dichas agencias.

El sueldo actual de la mayoría de los Secretarios de Gobierno y de otros funcionarios de la Rama Ejecutiva ha permanecido inalterado desde hace seis años cuando se aprobó la Ley Núm. 13 de 26 de junio de 1989, según enmendada. Anteriormente, las revisiones a los salarios de estos mismos Secretarios de Gobierno y Jefes se habían aprobado en el 1983 y 1986, provocando en esta forma el que se revisaran y aumentarían los sueldos de estos funcionarios en tres ocasiones durante la década de los '80.

La dinámica gubernamental, la complejidad de los asuntos públicos y las responsabilidades y funciones adicionales, unidos al alto grado de sacrificio y la presión continua a que están expuestos estos funcionarios en el desempeño de sus deberes, son factores que tienen que ser considerados al momento de fijar o establecer la retribución de los mismos.

Por otro lado, el compromiso de nuestro Gobierno de lograr el mejoramiento salarial a fin de promover la retención de los candidatos más aptos para el desempeño en el servicio público, hace necesario que se revise la escala de retribución a aquellos secretarios que han asumido estos aumentos de responsabilidad y trabajo. La Asamblea Legislativa ya ha reconocido en casos individuales esta situación, autorizando al Secretario de Transportación y Obras Públicas, al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, al Comisionado de Seguridad Pública y al Presidente de la Junta de Planificación, un aumento hasta una 1/3 parte de su sueldo actual, a discreción del Gobernador.

Esta medida va dirigida a establecer un balance salarial adecuado y reconoce la dedicada labor y alta

responsabilidad de estos funcionarios que amerita sean compensados de manera equitativa, equiparando las escalas salariales entre los Secretarios del Gobierno de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-El sueldo anual del Secretario de Estado será de \$65,500 a partir del primero de julio de 1989.

El sueldo de los demás Secretarios de Gobierno será de \$65,000 a partir del primero de julio de 1989.

El Gobernador podrá asignarle a los Secretarios un diferencial de hasta una tercera (1/3) parte de su sueldo.

Para efectos de este Artículo, el término "Secretarios", incluirá a los siguientes:

Secretario de Estado, de Justicia, de Hacienda, de Salud, de la Familia, de Educación, de Recreación y Deportes, de Vivienda, de Asuntos del Consumidor, de Corrección y Rehabilitación, de Recursos Naturales y Ambientales, de Agricultura, de Desarrollo Económico y Comercio, de Trabajo y Recursos Humanos, de Transportación y Obras Públicas, y cualquier otro Secretario que mediante la creación de un departamento establezca la Asamblea Legislativa."

Artículo 2.-Se enmienda el último párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Retribución de funcionarios varios

...

....

Además del sueldo que aquí se dispone para el Presidente de la Junta de Planificación, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Gobernador podrá asignarle a dichos funcionarios un diferencial de hasta una tercera parte (1/3) parte del sueldo."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 2086 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta ley (P. de la C. 2086) tiene como propósito el conceder un diferencial salarial de una tercera (1/3) parte a los Secretarios del Gobierno al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental.

Al iniciarse las gestiones en el gobierno de esta Administración ha sido su política pública el armonizar la utilización de los recursos económicos para atender con eficiencia los servicios esenciales que requiere la ciudadanía mediante el establecimiento de los programas de gobierno urgentes e inaplazables para beneficio de los puertorriqueños y en la más sana proporción atender las necesidades de los empleados y funcionarios públicos -entre ellos los Secretarios del Gobierno- responsables de proveer dichos servicios.

A tenor con lo antes expresado, nuestra Administración de Gobierno, ha promovido el mejoramiento de las condiciones de trabajo mediante aumento de sueldo a los maestros, policías, bomberos, oficiales de custodia de la Administración de Corrección, al personal de enfermería, a jueces y fiscales, a los registradores de la propiedad, jefes de agencias y a todos los empleados públicos del gobierno. Para así hacerlo, se puso en orden la situación fiscal del gobierno y, por otro lado, se tomó en consideración el alto costo de la vida para que dentro del marco presupuestario permisible y de la más sana administración pública mejorar las condiciones de trabajo de todo el personal del gobierno.

Por otra parte, mediante la Ley Núm. 29 del 25 de septiembre de 1983; la Ley Núm. 2 de 9 de julio de 1986 y la Ley Núm. 13 de 26 de junio de 1989, se fijaron nuevos sueldos para los Secretarios y otros funcionarios del Gobierno, dirigidos a resolver en parte los problemas de reclutamiento, y del salario no competitivo del Sector Público. De esa forma se corrigió en parte, la situación de los bajos salarios devengados por estos funcionarios, facilitando el reclutamiento y la retención de los altos ejecutivos

gubernamentales con el aumento de sueldo concedido en las tres ocasiones considerados razonable y justo para ese entonces.

Hoy en día, han transcurrido aproximadamente seis (6) años sin que los Secretarios y otros funcionarios de la Rama Ejecutiva reciban algún tipo de aumento en el sueldo y se hace necesario corregir esta situación retributiva no competitiva del sector público.

A tales efectos, la P. de la C. 2086, concede un diferencial para compensar a los Secretarios del Gabinete del Gobernador y a otros jefes de agencia. El concepto de diferencial utilizado en la medida y su aplicación a los funcionarios se concedería discrecionalmente por el Gobernador como medida para retener y reclutar a los mismos.

El diferencial que se concede mediante esta ley especial no es nuevo y puede compararse con el concepto de "sueldo autorizado" que regía en lo que se conoce en nuestros tiempos como el diferencial. El concepto de diferencial surge en un Reglamento de Retribución Uniforme adaptado en virtud de la Ley Núm. 12 de 28 de mayo de 1969, conocida como "Ley de Retribución Uniforme," hoy derogada.

Asimismo, la cuantía retributiva que representaba el "sueldo autorizado" se le consideraba parte del sueldo, aun bajo la vigencia de la Ley Núm. 111 de 8 de julio de 1974, hoy en día también derogada.

El proyecto de ley que nos ocupa, no separa el diferencial del sueldo y como el "sueldo autorizado" se otorga en condiciones especiales a los funcionarios que dirigen los Departamentos Sombrilla, situación especial no contemplada en la legislación actual.

La Comisión de Hacienda desea señalar que el diferencial que se va a conceder no le aplica la Ley de Núm. 89 de 12 de julio de 1979, enmendada, "Ley de Retribución Uniforme". Sin embargo, se pueden utilizar las interpretaciones que al respecto se hayan hecho de ésta y leyes anteriores, siendo más cónsono con la intención legislativa de este diferencial como un "sueldo autorizado", compensación especial o diferencial especial, sujeto a los descuentos automáticos del Sistema de Retiro, así como a la tributación como ingreso y como parte del sueldo para la compensación en caso de la desvinculación del funcionario del gobierno.

Siempre ha existido conciencia de la necesidad real de crear nuevas y adecuadas alternativas para atender las situaciones especiales que han surgido en el ámbito retributivo del sector público; en este caso la Reorganización de la Rama Ejecutiva, para simplificar la tarea del gobierno. Esto ha requerido que se establezcan nuevos mecanismos para compensar con justicia la productividad y la labor del recurso humano y en especial del sector gerencial más alto del gobierno.

Por tal razón, la P. de la C. 2086, concede un diferencial salarial de una tercera (1/3) parte con un impacto fiscal de \$353,471 a estos funcionarios públicos de alto nivel, incluyendo al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a tenor con los deberes, funciones y responsabilidades que le exige la nueva reestructuración del gobierno en cada Departamento Sombrilla y otros organismos para reconocer así su dedicada labor y alta responsabilidad en el desempeño de la función del cargo.

Este impacto fiscal de \$353,471 se detallan a continuación:

SUELDO ANUAL ACTUAL Y PROPUESTO DE JEFES DE AGENCIA

SECRETARIOS	SUELDO ACTUAL	SUELDO MAXIMO POSIBLE	IMPACTO FISCAL ADICIONAL
Estado	\$65,000.00	\$87,331.00	\$21,831.00
Justicia	65,000.00	86,665.00	21,665.00
Hacienda	65,000.00	86,665.00	21,665.00
Salud	65,000.00	86,665.00	21,665.00
Familia	65,000.00	86,665.00	21,665.00
Educación	65,000.00	86,665.00	21,665.00
Recreación y Deportes	65,000.00	86,665.00	21,665.00
Vivienda	65,000.00	86,665.00	21,665.00
Asuntos del Consumidor	65,000.00	86,665.00	21,665.00
Corrección y Rehabilitación	65,000.00	86,665.00	21,665.00
Recursos Naturales	65,000.00	86,665.00	21,665.00
Agricultura	65,000.00	86,665.00	21,665.00
Desarrollo Económico y Comercio*	65,000.00	86,665.00	21,665.00
Trabajo y Recursos Humanos	65,000.00	86,665.00	21,665.00
Transportación y Obras Públicas**	90,000.00	119,997.00	29,997.00
Presidente Junta de Calidad Ambiental	<u>60,000.00</u>	<u>79,998.00</u>	<u>19,998.00</u>
TOTAL	<u>\$1,060,500.00</u>	<u>\$1,413,971.00</u>	<u>\$353,471.00</u>

No incluye el sueldo del Superintendente de la Policía que es por \$65,000.00 y que aplicarse el diferencial será de \$86,665.00.

* La Ley establece un sueldo de \$65,000. No obstante, devenga \$104,000 en función de Director de la Compañía de Turismo.

** Ley 47 de 23 de mayo de 1995.

El Diferencial salarial a concederse será sufragado del presupuesto de la agencia que dirige cada funcionario.

Es bueno señalar, que atraer y retener altos ejecutivos y administradores capaces y experimentados constituye un difícil problema, creando una dificultad mayor de la existente en el pasado para el reclutamiento y retención de este tipo de funcionario para el servicio público.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. 2086 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con el segundo Calendario que contiene los informes de la Comisión de Nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Sigfredo E. Faría Collazo, para el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Sigfredo E. Faría Collazo, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, por un término de seis años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cuerpo de Bomberos de Puerto Rico se rige de conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".

El cuerpo tiene la función esencial de prevenir y combatir fuegos, salvar vidas y garantizar una protección adecuada contra incendios. También debe determinar, una vez ocurrido un siniestro, el origen y las causas de ese incendio.

El cuerpo es dirigido por el Jefe de Bomberos, quien es nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Desempeñará el cargo por un término de seis (6) años o hasta que su sucesor sea nombrado.

II

El Sr. Sigfredo Faría Collazo se desempeña como Superintendente Auxiliar de gerencia en la Policía de Puerto Rico, desde 1993.

El señor Faría es natural de Río Piedras donde nació el 18 de marzo de 1938 y actualmente reside en Santurce.

El designado cursó estudios de farmacia en la Universidad de Puerto Rico. Ingresó a la Universidad Mundial, recibiendo los grados de Bachiller en Artes (1978) y maestría en Ciencias Industriales (1980).

El señor Faría completó el curso básico y el curso avanzado en Administración de Servicios Médicos del Ejército y es graduado del "U. S. Army Command and General Staff College", donde fue estudiante de honor (1977). Prestó servicios como oficial en la Guardia Nacional de Puerto Rico, donde logró el rango de Coronel.

El designado fue Decano de Administración de la Universidad Metropolitana (1985), hasta su nombramiento como Superintendente Auxiliar de Gerencia en la Policía.

III

La Comisión evaluó el historial personal, cualificaciones profesionales y experiencia en el servicio público del Sr. Sigfredo E. Faría Collazo y se celebró vista pública el 23 de septiembre de 1995.

La Comisión toma conocimiento de la experiencia del designado en la Guardia Nacional de Puerto Rico, donde alcanzó el rango de Coronel, cual ha estado sirviendo como Superintendente Auxiliar en gerencia, entendiéndose que esa experiencia le será de gran valor para el ejercicio eficiente del cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos y se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos de este Senado de Puerto Rico, luego de su proceso de evaluación y de vistas públicas, tiene a bien solicitarle a este Cuerpo la confirmación favorable del Coronel Sigfredo E. Faría Collazo, designado por el señor Gobernador de Puerto Rico, el doctor Pedro Rosselló, para Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, para un término de seis (6) años. Así, que recomendamos favorablemente la designación del Coronel Sigfredo E. Faría Collazo como Jefe del Cuerpo de Bomberos.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente y compañeros del Senado, es placer para mí en esta tarde hablar de tan distinguido puertorriqueño, de este hombre que ha trabajado en el país, Coronel Faría como todos le conocemos por largos años. Le conocí temprano, en sus años de joven, compartiendo Director de Comunidades Aisladas de Puerto Rico. Este que habla, y él trabajando en la Guardia Nacional de Puerto Rico, y allí gastábamos los años jóvenes bregando con la pobreza en la montaña de Puerto Rico, dando ayuda y "support" en las comunidades aisladas, y allí estaba Faría junto a éste que dirigía esa agencia de gobierno en aquel entonces. Y, pues, de ahí en adelante, hoy este distinguido puertorriqueño es Superintendente Auxiliar en la Policía de Puerto Rico.

Ha sido prestigioso en muchas áreas sociales, comunales. Ha tenido rangos, pero nunca se ha llenado, ha sido muy humilde en el país. A Faría nadie lo ha visto más que trabajar duro, más que ser un servidor de los de abajo, de los humildes, de las personas que este pueblo quiere mucho. A los que no alcanzan la cola, ése es Faría, de la gente que el pueblo quiere.

Me creo, me convenzo en preguntas que le hiciera bien sólidas, preguntas con premeditación que le hice para averiguar dónde entraba Faría en este momento, a sus años ya. Y Faría contesta en la manera más balanceada, más ecuánime. Faría es un joven, aún en la lucha por la gente humilde del país. Hombres como él nos hacen sentir orgullosos. Yo me siento orgulloso de este distinguido puertorriqueño, por eso habré de votar afirmativamente, como ya lo hice en la Comisión de Nombramientos, porque sé que tiene el talento y que habrá de poner a funcionar eficientemente el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, que necesita una agilización, necesita talento; y él lo lleva, lo tiene y habrá de ejercer eficientemente ese puesto.

Por eso le digo a los compañeros Senadores, que votemos unánimemente por tan distinguido puertorriqueño, el amigo Faría. Gracias.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, ciertamente uno de esos momentos en que uno se complace en hacer expresiones para las personas nominadas y que sabemos, estamos seguras que van a ser confirmadas. El Coronel, don Sigfredo Faría Collazo, es una persona a quien conocemos por haber trabajado en coordinación con él en los asuntos que le atañen directamente a la Policía de Puerto Rico. Su gran sensibilidad como ser humano y su alto sentido de servicio y profesionalismo le han distinguido siempre durante todos los años en que ha estado ante la opinión pública ocupando alguna posición.

No tenemos la más mínima duda de que en su nueva encomienda va a realizar el mismo trabajo de excelencia que al presente le caracteriza; y nos alegra enormemente que él haya sido designado a ocupar esta posición porque sabemos que va a ser un factor clave en devolverle al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico su autoestima. Le va a ayudar a mejorar sus condiciones de trabajo, su equipo, pero, sobre todo, levantar la moral

que, ciertamente, en estos momentos da la impresión que no es de las más elevadas. Sí, estamos convencidos del excelente trabajo que va a realizar, le deseamos éxito, suerte; y sabe que puede contar con todos nosotros aquí en el Senado para un desempeño óptimo de la función que está presto ya a ser confirmado.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente, la verdad es que es un placer para nosotros haber tenido ante la consideración de la Comisión de Nombramientos de este Senado de Puerto Rico, al amigo el Coronel Sigfredo E. Faría Collazo.

Y yo quiero señalar aquí, que estamos ante un servidor público por convicción, un servidor público con la capacidad y el compromiso de servirle a Puerto Rico en una forma real. Todos los compañeros que estuvieron presentes en estas vistas de confirmación, tuvimos el beneficio de las contestaciones acertadas en término de la visión que tiene el distinguido designado para Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, sobre las cosas positivas que habrá de ir desarrollando por el Honorable Cuerpo de Bomberos del pueblo puertorriqueño.

Y hay algo también que quiero dejar para este récord. No solamente es su capacidad, es su prestigio, es su conocimiento, es su entrega hacia el servicio público, sino que también, en este proceso tuve la oportunidad de haber recibido la llamada del señor Heriberto López, Presidente de la Asociación de Bomberos de Puerto Rico, quien me hizo unos planteamientos en torno a este nombramiento. Luego de unas conversaciones que sostuvimos telefónicamente, establecimos el que se pudiera llevar a cabo una reunión. Yo le planteé al designado amigo Coronel Faría sobre la posibilidad de esta reunión, inmediatamente no hubo titubeos, sino al contrario, hubo la respuesta afirmativa a producirse esa reunión.

Hoy hemos estado llamando y estamos en comunicación con la oficina del amigo Presidente de la Asociación de Bomberos de Puerto Rico para que esa reunión, se realice y eso demuestra el interés genuino que tiene el designado Coronel Faría para dirigir el Departamento del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Y demuestra en ese genuino interés que habremos de estar ante la presencia de un servidor que no tendrá horas de descanso porque hay mucho trabajo que realizar, es mucho lo que el Pueblo de Puerto Rico espera de la figura que dirija este servicio, pero estoy convencido de que el mismo se hará con el más alto grado de profesionalismo, como siempre le ha caracterizado en el descargo de las funciones que el Pueblo de Puerto Rico y que por sus múltiples acciones ha tenido que desempeñar dondequiera que ha tenido misiones que realizar.

Así es que, señor Presidente, es con gran placer que le solicitamos al Senado de Puerto Rico la confirmación del Coronel Sigfredo E. Faría Collazo, para la posición de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: A la consideración del nombramiento del Coronel Sigfredo Faría para la posición de Jefe de Bomberos de Puerto Rico, ¿alguna objeción?

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: No, señor Presidente, que se haga constar mi abstención, por favor.

SR. PRESIDENTE: Que conste la abstención del compañero Berríos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para que se haga constar mi abstención en este nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar la abstención de la compañera Otero. Bien. A la confirmación del nombramiento, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María del Carmen Gómez-Córdova, para el cargo de Juez Superior.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento de la Lcda. María del Carmen Gómez-Córdova como Juez Superior recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener no menos de siete (7) años de experiencia profesional, y

gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

II

La Lcda. María del Carmen Gómez-Córdova ha estado en el ejercicio de la abogacía desde su juramentación, en 1985.

La designada nació en Arecibo, el 13 de agosto de 1960. Actualmente reside en Río Piedras. Se graduó de la Academia del Perpetuo Socorro (1978), ingresando al Wheaton College, obteniendo un Bachillerato en Artes (1981). Cursó estudios de derecho en la Universidad Interamericana, donde se le confirió el grado de Juris Doctor (1984). Luego de completar sus estudios formales la licenciada Gómez-Córdova ha tomado varios seminarios de educación continuada. Su práctica profesional ha sido en la litigación civil.

III

El nombramiento de la Lcda. María del Carmen Gómez-Córdova Juez Superior fue objeto de análisis y evaluación, lo que incluyó una vista pública el 23 de septiembre de 1995. Concluido el proceso evaluativo, la Comisión ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo se encuentra el informe de la Comisión de Nombramientos, solicitando la confirmación de la licenciada María del Carmen Gómez-Córdova, quien ha sido designada por el señor Gobernador de Puerto Rico para la posición de Juez Superior, y esta Comisión la recomienda favorablemente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción al nombramiento, alguna objeción? Los compañeros Senadores que estén por la confirmación se servirán decir que sí. En contra, no. Se confirma a la licenciada María del Carmen Gómez-Córdova, como Juez Superior. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José A. Gutiérrez Núñez, para el cargo de Juez Superior.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del Lcdo. José A. Gutiérrez Núñez como Juez Superior recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener no menos de siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

II

El Lcdo. José A. Gutiérrez Núñez al momento de su nombramiento, ocupó el cargo de Director de la Oficina de Asesores Legales del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

El nominado es natural de Cayey, donde nació el 28 de julio de 1950. Se graduó en el Colegio La Merced, en su pueblo natal(1969) ingresando a la Universidad de Fordham, donde obtiene un Bachillerato en

Artes, Summa Cum Laude, con especialización en Ciencias Políticas (1973). Continuó estudios en la Escuela de Derecho confiriéndosele el grado de Juris Doctor, Cum Laude (1976). En adición a su preparación académica formal, ha tomado varios cursos en educación continuada.

El licenciado Gutiérrez fue Fiscal, de 1978 a 1983 y desde esa fecha hasta 1994 ejerció la práctica privada de la abogacía.

III

El nombramiento del Lcdo. José A. Gutiérrez Nuñez para Juez Superior fue objeto de análisis y evaluación, lo que incluyó una vista pública el 23 de septiembre de 1995. Concluido el proceso evaluativo, la Comisión ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, de igual forma la Comisión de Nombramientos de este Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar al licenciado José A. Gutiérrez Nuñez para la posición de Juez Superior. Luego de finalizado todo el proceso de confirmación, esta Comisión de Nombramientos de este Senado de Puerto Rico tiene el placer de recomendar favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: A la consideración del nombramiento del licenciado José A. Gutiérrez Nuñez como Juez Superior, ¿alguna objeción? No hay objeción. Los compañeros Senadores que estén por la confirmación se servirán decir que sí. En contra, no. Se confirma el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Sonsire Ramos Soler, para el cargo de Juez Superior.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento de la Lcda. Sonsire Ramos Soler como Juez Superior recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, con actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener no menos de siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

II

La Lcda. Sonsire Ramos Soler es Directora de la División Legal de la Compañía de Fomento Industrial.

La nominada nació en Ponce, el 16 de septiembre de 1953, pero en la actualidad reside en Santurce. Recibió su diploma de escuela superior en el Liceo Ponceño y siguió estudios en el Trinity College, de Washington D.C., donde obtuvo un Bachillerato en Artes, con especialización en historia del arte (1973). Ingresó al Instituto de Estudios Europeos, en Aix-en Provence, Francia, recibiendo un Certificado en estudios europeos (1974). Cursó estudios de Derecho en la Universidad de Puerto Rico, donde se le confirió el grado de Juris Doctor (1978). Luego de completar sus estudios formales ha participado en varios seminarios de educación continuada.

La licenciada Ramos Soler cuenta con una valiosa experiencia profesional. Fue abogada en la Administración de Asuntos Federales, en Washington, D.C. (1978-81) y ha ejercido la abogacía, tanto en bufetes como en oficina propia. Pertenece al Colegio de Abogados, a la American Bar Association y a la

Sociedad de Educación y Rehabilitación.

III

El nombramiento de la Lcda. Sonsire Ramos Soler para Juez Superior fue objeto de análisis y evaluación, lo que incluyó una vista pública el 23 de septiembre de 1995. Concluido el proceso evaluativo, la Comisión ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, de igual forma la Comisión de Nombramientos de este Senado de Puerto Rico, recomienda favorablemente a la licenciada Sonsire Ramos Soler para la posición de Juez Superior. Esta Comisión, luego de su proceso de análisis y evaluación y haber realizado todo su procedimiento en el descargo de nuestra responsabilidad constitucional, recomienda favorablemente a la distinguida licenciada para la posición de Juez Superior de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: A la consideración del nombramiento de la licenciada Sonsire Ramos Soler como Juez Superior, ¿alguna objeción? No hay objeción. Los compañeros Senadores que estén por la confirmación se servirán decir que sí. En contra, no. Se confirma a la licenciada Sonsire Ramos Soler, como Juez Superior. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, para unas breves expresiones en torno a este nombramiento que no quisiera pasar por alto, si no hay objeción de los compañeros. Estamos ante la presencia de la licenciada Sonsire Ramos Soler, quien es la distinguida esposa del compañero senador Oreste Ramos. Quiero hacer claro que en el proceso de confirmación, el senador Oreste Ramos no estuvo presente al proceso de esta evaluación; que todos los compañeros, incluyendo a la delegación del Partido Popular, estuvieron presentes en ese momento; que ella contestó todas las preguntas en una forma extraordinaria, demostrando su conocimiento, su capacidad, el entendimiento que tiene y sobre el compromiso de ejercer una justicia por igual a todo el Pueblo de Puerto Rico.

Y quisiera dejar para el récord que a nosotros nos alegra sobremanera que se haya designado a la licenciada Ramos Soler. Y felicitamos a su distinguido esposo, Oreste Ramos, compañero Senador, en esta nominación que por unanimidad de todos los compañeros presentes en la Comisión de Nombramientos, y cuando señaló estando la delegación del Partido Popular representada, recibió el endoso de cada uno de los compañeros Senadores.

Así es que es con gran placer, señor Presidente, que nos alegramos que este Senado de Puerto Rico haya confirmado a la licenciada Sonsire Ramos Soler para la posición de Juez Superior de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Lilia Ortiz Puig, para el cargo de Juez Superior.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento de la Lcda. Lilia Ortiz Puig como Juez Superior recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, con actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener no menos de siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

II

La Lcda. Lilia Ortiz Puig, hasta el momento de su nombramiento, fue abogada en la Sociedad para Asistencia Legal. Anteriormente, de 1984 a 1985, fue Juez Municipal.

La nominada nació en Santurce, el 9 de octubre de 1958. Estudió en el Colegio Bautista de Carolina, donde recibió su diploma de escuela superior (1975). Ingresó a la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Administración Comercial (1979) y siguió estudios de Derecho en la Universidad Interamericana, recibiendo el grado de Juris Doctor (1982). También ha participado en varios seminarios de educación continuada.

III

El nombramiento de la Lcda. Lilia Ortiz Puig para Juez Superior fue objeto de análisis y evaluación, lo que incluyó una vista pública el 23 de septiembre de 1995. Concluido el proceso evaluativo, la Comisión ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo está el informe de la Comisión de Nombramientos, solicitando la confirmación de la licenciada Lilia Ortiz Puig, como Juez Superior. Esta Comisión, luego de su evaluación, solicita se confirme a la licenciada Lilia Ortiz Puig como Juez Superior de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: A la confirmación de la licenciada Lilia Ortiz Puig como Juez Superior, ¿alguna objeción? No hay objeción. Los compañeros Senadores que estén por la confirmación se servirán decir que sí. En contra, no. Se confirma a la licenciada Lilia Ortiz Puig, como Juez Superior. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Aracelia Acevedo Cruz, para Juez Municipal.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Aracelia Acevedo Cruz como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal es creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

II

La Lcda. Aracelia Acevedo Cruz es abogada en la Sociedad para Asistencia Legal, desde 1990. Anteriormente, de 1979 a 1990, fue maestra de escuela superior.

La designada nació en Aguadilla, el 3 de diciembre de 1956. Reside en Río Piedras. Recibió su diploma de escuela superior en la escuela José M. Lázaro, de Carolina (1974). Estudió en la Universidad de Puerto Rico, donde recibió el grado de Bachiller en Artes, con especialización en Educación (1978). Más tarde ingresa a la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, confiriéndosele el grado de Juris Doctor (1988).

III

El nombramiento de la Lcda. Aracelia Acevedo Cruz fue objeto de evaluación en la Comisión, tras lo cual se celebró vista pública. Habiéndose determinado que la nominada está cualificada para Juez Municipal, se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, de igual forma, esta Comisión de Nombramientos, luego de su proceso de evaluación y consideración, recomienda a este Senado de Puerto Rico la confirmación de la licenciada Aracelia Acevedo Cruz para la posición de Juez Municipal. Recomendamos su confirmación.

SR. PRESIDENTE: A la confirmación de la licenciada Aracelia Acevedo Cruz como Juez Municipal, ¿alguna objeción? Los compañeros Senadores que estén por la confirmación del nombramiento se servirán decir que sí. En contra, no. Se confirma el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Quisiera hacer unas brevísimas expresiones. Vemos aquí todavía en las gradas a la distinguida designada que acaba de recibir el endoso del Senado de Puerto Rico. Y quisiera señalar que cada uno de los Senadores que estuvimos ahí presentes en este proceso de confirmación, nos estuvo muy halagador, muy extraordinario, la forma y manera en que contestó a todas las preguntas que se hicieron en este proceso de confirmación. Demostró un amplio conocimiento en una posición que es fundamental para el pueblo puertorriqueño, dado el caso que es el Tribunal de Primera Instancia a donde nuestro pueblo habrá de acudir en busca de esa justicia tan necesaria.

Estoy seguro y convencido que estamos ante un nombramiento que habrá de honrar la Judicatura de nuestra patria en una forma excelente y extraordinaria. Así es que nos alegramos sobremanera que este Senado de Puerto Rico haya confirmado a la licenciada Aracelia Acevedo Cruz como Juez Municipal, y deseamos que Dios la ilumine en sus funciones que ahora estará puesta a seguir.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Inés Y. Rivera Aquino, para el cargo de Fiscal Auxiliar III.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Inés Y. Rivera Aquino como Fiscal Auxiliar III por un término de doce (12) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar III fue creado mediante la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995, la cual enmienda la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952.

Para ser nombrado Fiscal Auxiliar III se requiere que el nominado tenga seis (6) años de experiencia profesional y que dé buena reputación, intelectual y profesional.

II

La Lcda. Inés Y. Rivera Aquino es Procuradora de Menores desde 1993. Anteriormente, desde 1987, fue abogada en la Sociedad para Asistencia Legal.

La nominada nació en Carolina, el 3 de noviembre de 1954, y allí reside actualmente. Luego de graduarse de escuela superior en 1972, ingresó a la Universidad de Puerto Rico, donde se gradúa con un Bachillerato en Artes, con especialización en Economía (1975). Más tarde ingresa a la Facultad de Derecho de la Universidad de Interamericana, donde se le confiere el grado de Juris Doctor (1986). Juramenta como abogada en enero de 1987.

III

La designación de la Lcda. Inés Y. Rivera Aquino como Fiscal Auxiliar III fue objeto de evaluación en la Comisión, y como parte de ese proceso se celebró una vista pública el 22 de septiembre de 1995.

La Lcda. Rivera Aquino ya fue evaluada anteriormente, para el cargo de Procuradora de Menores, en octubre de 1993 y su confirmación fue favorablemente recomendada.

La Comisión, luego de completar el proceso evaluativo, ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente la confirmación de la Lcda. Inés Y. Rivera Aquino como Fiscal Auxiliar III.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo está el informe de la Comisión de Nombramientos, solicitando la confirmación de la licenciada Inés Yanira Rivera Aquino como Fiscal Auxiliar III. Así es que le solicitamos a este Senado de Puerto Rico la confirmación de este nombramiento.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, relacionado con este nombramiento queremos dejar constar para el récord, que nos complace sobremanera la forma en que ha ido en ascenso, dentro del sistema nuestro, la fiscal Rivera Aquino. La conocemos personalmente durante muchos años, nos consta su gran capacidad, su entrega al trabajo, su deseo de superación y, sobre todo, lo excelente que es como funcionaria pública. Bien complacidos estamos en poder votar afirmativamente por este nombramiento.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: De igual forma hemos tenido la oportunidad de conocer a la Fiscal, fue confirmada a través de este Senado de Puerto Rico para la posición de Fiscal II y ha estado desarrollando unas funciones extraordinarias. Este es el ejemplo de un funcionario, en este caso, una extraordinaria mujer puertorriqueña que a base de su esfuerzo y de su sacrificio sigue escalando posiciones en un área muy importante como es la Judicatura del país, el administrar justicia, el hacer justicia. Y yo creo que la función de los fiscales es sumamente importante y sería para el beneficio de la tranquilidad social de nuestro país. Así es que con gran placer le solicitamos al Senado de Puerto Rico la confirmación de la licenciada Inés Yanira Rivera Aquino para Fiscal Auxiliar III en el Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: A la consideración del nombramiento de la licenciada Inés Yanira Rivera Aquino como Fiscal Auxiliar III, ¿hay alguna objeción? No hay objeción. Los compañeros Senadores que estén por la confirmación se servirán decir que sí. En contra, no. Se confirma el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María del C. Berríos Flores, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. María del C. Berríos Flores como Fiscal Auxiliar II por el término de doce años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II fue creado mediante la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995, la cual enmienda la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952.

Para ser nombrado Fiscal Auxiliar II se requiere que el nominado tenga cuatro (4) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y goce de buena reputación moral, intelectual y profesional.

II

La Lcda. María del C. Berríos Flores es Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, desde 1993.

La nominada nació en Ponce, el 31 de enero de 1966. Actualmente reside en Río Piedras. Cuenta con un Bachillerato en Artes, Cum Laude, concentración en Ciencias Políticas, del Recinto Universitario de Puerto Rico (1987), y con el grado de Juris Doctor, Cum Laude, de la Universidad Interamericana (1990).

La Lcda. Berríos Flores ejerció la práctica privada de la abogacía desde 1991 hasta su nombramiento como Fiscal Auxiliar de Tribunal de Distrito en 1993. Pertenece al Colegio de Abogados y a la American Bar Association.

III

Las cualificaciones e historial personal de la Lcda. María del C. Berríos Flores fueron objeto de evaluación en la Comisión, lo cual incluyó una vista pública que se celebró el 22 de septiembre de 1995. Ya anteriormente, en 1993, se le había evaluado y confirmado como Fiscal Auxiliar de Tribunal de Distrito.

La Comisión, luego de completar el proceso evaluativo, ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente la confirmación de la Lcda. María del C. Berríos Flores como Fiscal Auxiliar II.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo está el informe de la Comisión de Nombramientos, solicitando la confirmación de la licenciada María del Carmen Berríos Flores, quien ha sido designada para la posición de Fiscal Auxiliar II. Así es que solicitamos a este Senado de Puerto Rico, que luego de la evaluación y consideración que llevara a cabo la Comisión de Nombramientos sobre este nombramiento, solicitamos que el Senado de Puerto Rico confirme el mismo.

SR. PRESIDENTE: A la confirmación del nombramiento de la licenciada María del C. Berríos Flores, como Fiscal Auxiliar, ¿hay alguna objeción? No hay objeción. Los compañeros Senadores que estén por la confirmación se servirán decir que sí. En contra, no. Se confirma el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, la Regla 45.8 del Reglamento del Senado de Puerto Rico establece que se espere cuarenta y ocho (48) horas sobre este particular para notificarle al señor Gobernador. He conversado con los Portavoces de los tres (3) partidos políticos, a fin de solicitar que se deje en suspenso dicha determinación y se le informe al señor Gobernador de Puerto Rico inmediatamente de la confirmación de los nominados ha hecho el señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción. Se aprueba la moción.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2083, titulado:

"Para enmendar los párrafos (3) y (8) del apartado (d); el párrafo (11) del apartado (e); el apartado (g); los párrafos (1) y (2) del apartado (h); el primer y segundo párrafos y el párrafo (15) del apartado (i); el inciso (D) del párrafo (1) del apartado (j); el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (k); el párrafo (1) del apartado (o) y el apartado (p) de la Sección 2; el primero y segundo párrafos, el inciso (B) y el párrafo (3) del apartado (a); el primer párrafo del apartado (e); el apartado (f); el párrafo (2) del apartado (g); el apartado (h); los párrafos (2), (3) y (4) del apartado (i); los párrafos (3), (6) y (8) del apartado (j); el apartado (l); el inciso (C) del párrafo (2) y los párrafos (3) y (6) del apartado (m); el apartado (n); los párrafos (1) y (5) del apartado (o); y los párrafos (4) y (5) del apartado (p) de la Sección 3; el apartado (d), y el párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 3A; el primer párrafo, los párrafos (1), (6) y (7) del apartado (a), los apartados (c), (f), (j) y (k) de la Sección 4; el apartado (a) y el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 5; los apartados (a) y (g) de la Sección 6; el párrafo (4) del apartado (a) y el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 7; el apartado (a), el párrafo (3) del apartado (b); el primer párrafo, el inciso (C) del párrafo (1), el párrafo (2) del apartado (c); el apartado (d) y el primer párrafo y el párrafo (2) del apartado (e) de la Sección 8, los apartados (a), (c), (e), (g), (k) y (j) de la Sección

9; los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 10; y la Sección 11 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de adscribir la Oficina de Exención Contributiva Industrial al Departamento de Estado; asignar al Departamento la responsabilidad de darle apoyo administrativo; incluir concepto adicional de derechos a cobrar por radicación de solicitudes y establecer la revisión de éstos."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido informada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según informada, ¿alguna objeción?

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rigau.

SR. RIGAU: Nosotros vamos a votar en contra de esta medida, no vamos a argumentar sobre ello porque ya lo discutimos en la Comisión de Gobierno.

Esta Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico existe ahora como está ubicada, independientemente para que pueda tomar decisiones objetivas y que no esté sujeta a los mandatos políticos o por lo menos lo menos posible. En la medida en que esta oficina que tiene que tomar decisiones sobre a quién se le da y a quién no se le concede una exención contributiva está directamente debajo de un Secretario de Gobierno que le responde al Gobernador.

En esa medida la toma de decisiones va a ser más política o podría ser más política que como es ahora. Digo, nada impide que lo sea de una manera o de la otra, pero éste es un tipo de decisión que debe despolitizarse lo más posible. Si bien no debe estar debajo del Secretario de Hacienda, cuyo interés es cobrar contribuciones, tampoco debe de estar debajo, tal vez, de la oficina de Fomento Económico, cuyo interés en promover industrias, debe de continuar en donde está en este momento, como una agencia independiente, no sujeta a presiones de la Rama Ejecutiva directamente, sino que haga sus determinaciones de una manera objetiva.

Creemos que esta religión de crear departamentos sombrillas, independientemente de los méritos, no se justifica en este caso y por esa razón le vamos a votar en contra.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La realidad del caso es que no entendemos en qué consiste el argumento de la politización o despolitización, porque, en todo caso, el Secretario de Estado es una posición de nombramientos del Gobernador, no sujeta a elección popular, mientras que la posición de Gobernador es precisamente una persona que tiene que pasar por el proceso político para llegar a la posición.

De hecho, en el pasado las personas que han ocupado la Secretaría de Estado bajo diversas administraciones han tendido a caracterizarse más por una preparación más técnica, por una visión un poquito menos politizada de los asuntos que lo que lo haría el propio Gobernador de Puerto Rico. Como cuestión de hecho, la oficina de Exención Contributiva Industrial, que es la que hace el trabajo de trasfondo, que es la que hace el trabajo técnico, que es la que prepara al funcionario que finalmente toma la decisión final para que pueda tomar esa decisión, va a continuar ejerciendo esa función adscrita al Departamento de Estado. De manera que, quienes de "facto" hacen el trabajo continuarán realizando el trabajo y simplemente, se está delegando en la persona que ocupa la segunda posición de importancia en el Gobierno de Puerto Rico, la persona que para todos los efectos prácticos es el Vicegobernador de Puerto Rico, el que sea la persona que atienda estos asuntos que anteriormente eran atendidos "de jure" por el Gobernador de Puerto Rico. Pero que sabemos que debido a la gran cantidad de asuntos que son traídos a la atención del Gobernador de Puerto Rico, de cualquier Gobernador de Puerto Rico, el tiempo que puede dedicar a supervisar estas funciones y a realizar en efecto estas decisiones, es sumamente limitado.

Creemos que las solicitudes de exención contributiva recibirán más atención y mayor celeridad en esa atención de la manera en que se está legislando en el día de hoy y tenemos una serie, no tan sólo de agencias de gobierno, sino de entidades privadas como la Cámara de Comercio que han favorecido la aprobación de esta medida. Por tal razón, solicitamos su aprobación sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto de la Cámara 2083 según informado, ¿alguna objeción? Los compañeros Senadores que estén por la afirmativa se servirán que sí. En contra, no. Se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1579, titulada:

"Para autorizar al Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones por la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares por cinco años fiscales (1996 al 2000) a fin de desarrollar una infraestructura adecuada de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados dando énfasis pero no limitándose a los llanos costeros de la Isla dedicados a la actividad agrícola."

SR. PRESIDENTE: Compañero Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Miguel Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Tengo una pregunta sobre la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: ¿Hay alguna razón por la cual hay que especificar que se incluyan los municipios de Vieques y Culebra? Porque siempre que hemos legislado, entendemos que Puerto Rico; o sea, la definición legal de Puerto Rico incluye a Vieques y Culebra. Pregunto si hay alguna razón para...

SR. MARRERO PEREZ: Sí, señor Senador. En las vistas, en la discusión estuvimos discutiendo todo el impacto y las áreas que se iban a beneficiar con este Proyecto y en aquel momento no se había contemplado a Vieques y Culebra dentro del plan. Y como medida de asegurarnos que sea incluido el Municipio de Vieques e igualmente el Municipio de Culebras, lo estamos incluyendo para especificar que una de las áreas que nosotros interesamos -cuando digo interesamos nosotros estamos hablando de la Comisión de Hacienda y el Senado- de que se incluya en este plan a estas dos Islas Municipios.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: O sea, que responde a un hecho real de que no había planes de incluir a estos dos municipios.

SR. MARRERO PEREZ: Eso es correcto, señor Senador.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Muchas gracias.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Vamos a permitirle al señor Marrero que tiene otras, el compañero Senador.

SR. PRESIDENTE: ¿Enmiendas en Sala, compañero?

SR. MARRERO PADILLA: La mía es en Sala. Señor Presidente en la R.C. de la C. 1579, en la Sección 1, después de la palabra "riego" tachar "y" e insertar "," y después de la palabra "drenaje" insertar "y conservación de suelos". En la Exposición de Motivos, en la página 2, línea 2, después de "riego" tachar "y" griega y sustituir por "Y"; después de "drenaje" insertar "y conservación de suelos". Para pedir la aprobación de las enmiendas en Sala. Sí, enmiendas a las enmiendas hechas por la Comisión de Hacienda y de Agricultura.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas del compañero Víctor Marrero? ¿No hay objeción? compañero Aníbal Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: No tenemos objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, las enmiendas se aprueban.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, yo tengo algunas preguntas que quisiera formular con respecto a la medida.

SR. PRESIDENTE: Bien, vamos a pedir entonces que se reconsidere la medida.

Compañero.

SR. MARRERO PEREZ: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Quién hace la moción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Pero si la medida está bajo consideración del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: No, ya se aprobó.

SR. MARRERO PEREZ: Sí, ya se aprobó. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Como no hubo objeción, pues la aprobé. A la reconsideración de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se reconsidera la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1579, titulada:

"Para autorizar al Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones por la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares por cinco años fiscales (1996 al 2000) a fin de desarrollar una infraestructura adecuada de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados dando énfasis pero no limitándose a los llanos costeros de la Isla dedicados a la actividad agrícola."

SR. PRESIDENTE: Compañero Víctor Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto incluidas en el informe y las enmiendas adicionales hechas por el compañero Víctor Marrero.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante, compañero Miguel Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, como aquí se presenta un plan bastante específico de áreas a realizar algunas prácticas de desagüe, de alisamiento de terrenos, etc. quisiera saber si tenemos la información de cuántos de estos terrenos son terrenos de propiedad pública y cuántos serían terrenos privados.

SR. PRESIDENTE: Compañero Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Sí, señor Senador. Los terrenos que están contemplados en este plan son terrenos públicos, principalmente terrenos que son de la Autoridad de Tierras, etc., Energía Eléctrica y otros terrenos públicos.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: O sea, son sustancialmente terrenos públicos. Estamos hablando de terrenos que son propiedad del Estado.

SR. MARRERO PEREZ: Sustancialmente terrenos públicos que son propiedad del Estado.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: De suerte que cuando estamos hablando de cincuenta mil (50,000) cuerdas en la costa sur, estamos hablando de cincuenta mil (50,000) cuerdas en posesión de la Autoridad de Tierras, Administración de Terrenos, etc.

SR. MARRERO PEREZ: Eso es correcto.

SR. MARRERO PADILLA: Queremos aclarar que puede haber privado, Aníbal.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Y cuando hablamos en el Valle de Lajas.

SR. MARRERO PADILLA: También.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Seis mil (6,000) cuerdas. El Valle de Lajas como tal es de propiedad privada.

SR. MARRERO PEREZ: En ese caso, o sea, lo que hemos dicho que como usted nos señaló, sustancialmente la mayoría es de terreno público. Hay terreno que no es público obviamente, pero sustancialmente es terreno público.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: ¿La Comisión no tuvo ante su consideración la necesidad que tiene el sector agrícola en la zona de altura para la construcción de caminos y de accesos a las fincas?

SR. MARRERO PEREZ: Señor Senador, se están contemplando también terrenos en la montaña. Está incluido todo Puerto Rico y quisimos incluir adicionalmente a Vieques y Culebra.

SR. MARRERO PADILLA: Y la montaña está incluida.

SR. MARRERO PEREZ: Pero la montaña está incluida. Esta evaluación que se ha contemplado aquí en base a un estudio preliminar que se ha hecho de tierras que necesitan riego, necesitan drenaje, necesitan ponerlas en condiciones para el cultivo agrícola. Pero no quiere decir que no haya terrenos adicionales que no estén aquí que se puedan beneficiar tan pronto se apruebe este Proyecto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: O sea, lo que tiene el informe de esta medida va a atender los terrenos costeros, llanos y áreas de montaña. No veo dónde estén atendidas aquí, no. Maunabo tiene llanos costeros y de esa parte sur hasta Ponce, pues, son dos llanos costeros. Pero, digamos para la zonas de Utuado, Jayuya, Lares.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. MARRERO PEREZ: Sí, quería antes que el compañero interviniera. Originalmente se enfatizaba en los terrenos costeros, por eso es que la enmienda que se está incluyendo en la Sección, habla de la habilitación de terrenos para usos agrícolas, usos agrícolas, no solamente terrenos que sean costeros, sino adicional que sean terrenos de uso agrícola dondequiera que estén en Puerto Rico.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Yo quiero hacer la aclaración al distinguido Presidente de la Comisión de Hacienda, que yo traje esa enmienda que plantea el distinguido senador Miguel Hernández Agosto temprano en el informe y si no está contemplada, estuve viendo el informe ahora ligero, pero yo la planteo. O sea, que incluye la montaña, y mi posición a principio ha sido que incluya a Puerto Rico donde también haya infraestructura en la montaña que también está cubierta. Y si no pudiéramos verla clara, pues, le pido al Presidente que aclare en el informe final esa enmienda que yo traje con tiempo.

SR. MARRERO PEREZ: No, es que quiero enfatizar, señor Presidente, que lo dice muy claro cuando habla de la habilitación y en la rehabilitación y desarrollo de una infraestructura adecuada del sistema de riego y drenaje en toda la Isla.

SR. MARRERO PADILLA: Eso es.

SR. MARRERO PEREZ: Incluyendo los municipios de Vieques y Culebra.

SR. MARRERO PADILLA: Eso es.

SR. MARRERO PEREZ: O sea, que está claro en las enmiendas está incluida toda la isla de Puerto Rico, no solamente las áreas costeras.

SR. MARRERO PADILLA: Sí, estamos claro.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Unas expresiones finales en torno a esta medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Ciertamente, tenemos una gran cantidad de terrenos agrícolas en los llanos costeros que necesitan de riego y de obras de avenamiento, que tengo entendido que es el término correcto, que no es drenaje, sino avenamiento, y que buena parte de los terrenos públicos están en esas áreas costeras. Al país le conviene mejorar esos terrenos para una producción comercial agrícola. Pero no podemos olvidar que hay una zona de altura de pequeños propietarios que necesitan el mejoramiento de sus fincas a través de prácticas de conservación, como lo ha traído aquí el compañero Marrero. Necesitan, además, la construcción de caminos para poder trabajar más efectivamente sus tierras y posiblemente otras facilidades que vayan a mejorar la productividad de esos terrenos.

Y yo quisiera que quedara en el récord de esta medida y que más que en el récord fuera ese el verdadero propósito de utilizar estos recursos para atender esas necesidades del sector agrícola, especialmente en la zona de montañas, y, naturalmente, pues 25 millones de dólares no son una enorme cantidad de dinero en cinco (cinco) años para atender necesidades de esta naturaleza. Las prácticas de riego y de avenamiento son

prácticas costosas que pueden llegar en algunos casos a sobrepasar los mil (1,000) dólares por cuerda muy fácilmente.

De modo que en la medida en que esta asignación se concentre para los terrenos públicos, en esa medida también, nuestros agricultores van a estar privados de una ayuda que necesitan. Quiero dejar constancia de nuestra preocupación en este sentido y que en la medida que en este Cuerpo pueda luego, influir en la formulación del programa de acuerdo con el récord, que aquí se establezca, se logre que la agencia ejecutiva encargada de poner en marcha este programa, atienda lo que ha sido la preocupación nuestra, tanto de los compañeros de Mayoría como de este servidor, para asegurar que esos recursos se utilizan de manera efectiva en el fortalecimiento de un sector de nuestra economía que tiene un ingrediente social, un contenido social de basto alcance y que nosotros debemos estar siempre en disposición de ayudar a hacerles la vida más difícil a esos compatriotas que viven en las zonas rurales de nuestra Isla.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Sí, es para también abundar con relación a la R.C. de la C. 1579. Este Proyecto se encamina en su esencia al rescate de terrenos. En la costa norte tenemos el problema de los "wet lands" de los terrenos, y tenemos el problema de la "fasciola hepática" que es la enfermedad que mata al ganado y que le rompe el hígado; y esta enfermedad es como consecuencia de los poyales, como don Miguel sabe, que son los estancamientos de agua en la Autoridad de Tierras en los terrenos alquilados y también los hay en los ganaderos privados.

Esto nos va a ayudar mucho a la industria de producción de leche, de carne, en la costa norte y en la costa sur. También se encamina en el Valle de Lajas para el mejoramiento de los sistemas de riego, pero no quiere decir que en Utuado, en Lares y en Jayuya, que haya unos predios que se pueden rescatar porque son pantanosos, que se le pueden hacer salidas de agua, que se le pueden hacer puentes para que conecten predios de finca que han estado abandonados por décadas y por años para rescate de terrenos.

Se encamina a transformar terrenos agrícolas que han estado sin producir eficientemente, a hacerlos terrenos que van a ser eficientísimos para la agricultura para hacerle las mejoras que se presentan en el proyecto. En eso es que se encamina.

Los agricultores de Puerto Rico están gozosos con este Proyecto. Nosotros entendemos que va a hacerle de mucha utilidad a toda la producción agrícola del país y de la montaña, pero especialmente a los costeros que es donde más problemas tenemos tanto en la costa sur por la sequía y tanto en la costa norte por los estancamientos por las muchas cuerdas que hay en la Autoridad de Tierras que no producen nada, que son charcos de agua provocados por las correntías y allí lo que se desarrolla es la "fasciola hepática" que es un enemigo que no se ha podido controlar en la costa norte. Sabemos que si con este proyecto la "fasciola hepática" la podemos quitar, la industria de ganaderos se me va a beneficiar de siete o diez millones de dólares, que es bien ventajoso este proyecto para la costa norte.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, relacionado con esta medida queremos aclarar el récord a los siguientes efectos. Se hizo claro y se incluyó a los municipios de Vieques y Culebra porque surge de la misma medida que había una redacción bien específica con relación a las áreas en las que se estaba trabajando. Ello surge en el informe donde se relacionan cuáles eran los valles y lo que comprendía por lo que entendíamos que debían ser específicamente incluidas las islas municipio para que no se quedase todo el proyecto de desarrollo exclusivamente en la isla grande.

También recuerdo que se habló con detalle de que se debía incluir el área de la montaña y que no solamente los valles costeros, aunque esa fuera la primera opción y la primera prioridad dentro del proyecto. Pero estaban incluidos con miras a que su eventual desarrollo, juntamente con los sectores que estaban relacionados en la medida. De esta forma queremos aclarar el expediente para que quede completamente claro el por qué se estaban incluyendo las islas municipios y que sí está contemplado dentro del plan de desarrollo y el mandato legislativo el área de la montaña. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, al aprobar en esta tarde este proyecto Resolución Conjunta de la Cámara 1579, estamos dando un paso sumamente positivo en la dirección correcta para rehabilitar el agro puertorriqueño.

Quería clarificar que no son 25 millones los que se están asignando para todo el programa, sino que es un programa a cinco (5) años en donde se está aprobando una línea de crédito por cinco (5) años a 25 millones, y estamos hablando entonces de 125 millones de dólares para poner una inyección en la agricultura puertorriqueña que será de gran beneficio para nuestro pueblo. Quiero también especificar que los estudios preliminares que se han hecho con relación al impacto que tendrá esta medida al terminar los cinco (5) años y haberse rehabilitado estos terrenos para que sean propios para el cultivo agrícola, podemos estar hablando de un impacto económico al Pueblo de Puerto Rico de más de 300 millones de dólares anuales. O sea, que es un negocio bueno en donde el Pueblo de Puerto Rico está en estos momentos invirtiendo 25 millones de dólares por años hasta 125 millones si el producto final al Pueblo de Puerto Rico puede ser entonces de unos 300 millones de dólares adicionales a nuestra economía.

Y de esta forma también ayudamos a los agricultores puertorriqueños, que en muchas ocasiones no han tenido la tierra en forma adecuada. Cuando digo en forma adecuada, tierra que tenga el drenaje necesario, que tenga el sistema de riego necesario para que haya una garantía de que la producción que se logre sea una producción buena en términos de rendimiento para ese agricultor, que se mete a la empresa a sembrar

terrenos en Puerto Rico.

Con esta pieza también completamos una serie de medidas aprobadas a través de la legislatura de Puerto Rico para rehabilitar nuestra agricultura que, obviamente, durante años anteriores no ha sido debidamente atendida y que nosotros entendemos que debe ser atendida porque un pueblo que no tiene una buena agricultura, es un pueblo que, obviamente, no va por un camino positivo en términos de la convivencia que debe tener un pueblo.

La tierra nos da la alimentación que necesita un pueblo. Y en Puerto Rico no estamos exentos de no depender de esa agricultura. Debemos, cada día que pasa, vigorizar aún más nuestra agricultura de forma tal que nosotros los puertorriqueños podamos cada día depender menos de productos que vienen del exterior y que nosotros podamos tener nuestros cultivos para el consumo doméstico.

Señor Presidente y compañeros del Senado, creo que estamos aprobando una medida que, no solamente ayuda a Puerto Rico en el área económica, sino que también hace justicia a muchísimos agricultores que han necesitado esta ayuda por muchos años y que no se le había brindado en forma adecuada.

Queremos, señor Presidente, antes de pedir la aprobación de esta medida, una enmienda adicional. En la página 2, de la Exposición de Motivos, la palabra "drenage" está escrita con "g", debe estar escrita con "j". Así mismo, señor Presidente, en cualquier otra parte que aparezca la palabra "drenage" con "g", debe aparecer con "j".

SR. PRESIDENTE: Bien, que se haga la corrección gramatical.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la medida.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para enmiendas en el título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARRERO PEREZ: El título debe ser eliminado en su totalidad y debe aprobarse la enmienda al título contenida en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda del título contenida en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Para una enmienda adicional al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARRERO PEREZ: Para que se elimine el título original de la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, creo que usted había hecho esa enmienda primeramente y que se sustituyera con el título que aparecía en el informe.

SR. MARRERO PEREZ: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Bien.

SR. MARRERO PEREZ: Lo que queremos es que esté bien claro.

SR. PRESIDENTE: Sí, queda claro que el título de la medida como vino impresa se sustituye por el título según aparece enmendado en el informe de la Comisión.

SR. MARRERO PEREZ: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Bien.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2092, titulada:

"Para denominar el Centro de Salud, ubicado en el Bo. Achiote, Sector Frasco Morales, en el municipio de Naranjito con el nombre del distinguido ciudadano y ex-director médico de dicho centro, Dr. Raúl Benjamín Barreras Ibáñez."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda contenida en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda contenida en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para una enmienda adicional en Sala. Página 3, línea 4, en el texto decretativo, donde dice "Sección 2" debe decir "Sección 3". Esa sería la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No hay objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba. ¿Hay enmiendas al título?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Ni hay enmiendas de título ni voy a leer la Exposición de Motivos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2766, titulada:

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares a fin de llevar a cabo la fase de realojo de los residentes en el área colindante al lado norte del antiguo vertedero municipal de Juncos de acuerdo a la acción remediativa impuesta por la Agencia Federal de Protección Ambiental; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRESIDENTE: Señor Presidente

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al texto contenidas en el informe, ¿alguna objeción? Se aprueban.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para una enmienda adicional. La página 4, línea 1, tachar "Artículo 4" y sustituir por "Sección 5".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueba la enmienda.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda al título contenida en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda al título, ¿alguna objeción? Se aprueba la enmienda al título contenida en el informe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2086, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 y el último párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, a fin de disponer para la concesión de un diferencial salarial a los Secretarios del Gobierno, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Miguel Hernández Agosto.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente: hay objeción también.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Quiero expresar nuestra objeción a esta medida, señor Presidente. En este senado hemos tenido ocasión, en múltiples oportunidades, de darle nuestro voto a medidas para mejorar los sueldos de los ejecutivos del Gobierno.

Para limitarme al Proyecto bajo consideración hoy. Lo hemos dado también para mejorar los sueldos de los empleados públicos de la judicatura y de la legislatura, y hemos expresado públicamente, señor Presidente, nuestra disposición a votar una medida para mejorar los sueldos de los ejecutivos de gobierno, pero, ciertamente, no para aprobar esta medida.

Esta medida no fija el sueldo de los secretarios de gobierno. Esta medida lo que hace es quitar de las manos a la legislatura la facultad que hoy tiene de fijarle los sueldos y fijar esa facultad en el gobernador con una amplia discreción de decidir a qué jefe de agencia le da un aumento de sueldo y el grado, la magnitud, de ese aumento hasta una tercera parte del sueldo que nosotros hemos fijado hoy, que está vigente por ley.

Yo considero que esto es una mala práctica. Que es un error que la Asamblea Legislativa se desprenda de una facultad que tiene para entregársela al gobernador. No solamente se despoja de esa facultad, sino que no les fija pautas al gobernador de cómo utilizar la facultad de la cual se despoja para entregarla al señor Gobernador. Como si eso fuera poco, lo que hace es aumentar la disparidad en los salarios, en los sueldos de los altos ejecutivos del gobierno. Aquí tendríamos el caso de una serie de jefes de departamentos que tendrían la opción de disfrutar de un aumento salarial dependiendo de la determinación del gobernador.

Pero hay toda una serie de funcionarios públicos a quienes la ley hoy le fija su salario, que no son alterados y sobre los cuales el Gobernador tampoco tendrá autoridad para alterarlos. Aquí ya tenemos la disparidad, por ejemplo, en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, su secretario gana ochenta y cinco mil (85,000) dólares; la Administración de Fomento Económico, noventa mil (90,000) dólares; el Presidente de la Junta de Planificación, setenta y cinco mil (75,000); el Comisionado de Seguros, setenta y cinco mil (75,000); la Directora Ejecutiva de la Administración de Seguros de Salud, noventa y seis mil (96,000); y mientras tanto tenemos al Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra con cuarenta y cinco mil (45,000); al Presidente de la Junta de Salario Mínimo con cuarenta y cinco mil; (45,000) al Administrador de Fomento Cooperativo con cuarenta y cinco mil (45,000), al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo, con cuarenta y cinco mil (45,000), al Jefe de Bomberos con cuarenta y cinco mil (45,000), al Administrador del Deporte Hípico con cuarenta y cinco mil (45,000).

Si estamos hablando de que se justifica un aumento salarial para los altos ejecutivos del gobierno, pues, ciertamente estamos hablando de que se justifica para todos. Y si se justifica para todos, aquí debería venir una legislación específica como la hemos tenido en el pasado, proponiendo cuáles deben ser los nuevos salarios de estos ejecutivos. Pero lo que estamos haciendo es creando, de donde hay una estructura, desmantelando una estructura salarial para dejar en manos del Gobernador el determinar los salarios de unos, mientras la Asamblea Legislativa no toma acción sobre los salarios de otros.

Me parece que esta es una norma que no responde a los mejores intereses de una buena administración pública y que esta Asamblea Legislativa debería negarse a apoyar, a endosar una medida que le resta facultades y que lo que hace es romper una estructura que ha funcionado, para desarticularla en una forma sobre la cual la Asamblea Legislativa no tendrá control, a menos que vuelva posteriormente a legislar y a retomar para sí la facultad que hoy está entregando.

Por estas consideraciones, señor Presidente, anuncio que nosotros habremos de votarle en contra a este Proyecto de la Cámara 2086.

SR. PRESIDENTE: Compañero Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, no hay la menor duda que en Puerto Rico la remuneración en el empleo público demanda de una revisión general. Eso no se ha hecho y no se ha hecho por una razón bien sencilla. Mientras los sueldos de los empleados públicos dependan de la voluntad omnímoda del gobernante de turno, siempre se podrá jugar a la política con los empleados públicos. Eso es lo que ha sucedido hasta este momento.

Desde que yo recuerde, en este Senado los días en donde más aplausos se reciben por parte del gobernador, son los días en donde él anuncia -como si fuera una especie de lotería tiránica- veinticinco (25) dólares para los maestros, ciento veinticinco (125) para tal, entonces todo el mundo aplaude desde las galerías, porque todo el mundo sabe que tiene tantos maestros, tiene tantos policías. La verdad que eso es jugar con los sentimientos y con los derechos del pueblo, y yo estoy seguro que todo el mundo aquí está de acuerdo conmigo en eso. Otra cosa es que alguien diga que políticamente no se puede porque esa es la forma en que se ha llevado a cabo la política durante los últimos tantos años en Puerto Rico. Está bien, pero esas contestaciones, la verdad es que tenemos que algún día dejar de darlas.

De nada vale también decirme, bueno si el gobernador fuera de tu partido también haría lo mismo. Pues si lo hiciera un gobernador de mi partido, muy mal hecho de parte del gobernador de mi partido también, al igual que está muy mal hecho de parte de cualquier gobernador. Esa facultad omnímoda de los gobernadores de Puerto Rico es algo que pervierte el proceso democrático en Puerto Rico porque hace que la gente vote cada cuatro (4) años guiada por otras consideraciones aparte del interés público.

Quiero traer esa consideración aquí porque todos sabemos que eso es así. Siendo así la solución, no puede ser subirle hoy los sueldos a unos y mucho menos cuando áquellos a quienes les estamos subiendo los sueldos son los que tienen los sueldos más altos en Puerto Rico. Cuando el que tiene sesenta (60) se los vamos a subir a noventa (90) o el que tiene setenta (70) se lo vamos a subir a ciento veinticinco (125), manteniendo también la discreción del favoritismo de parte del gobernador para que a sus favoritos les dé más y a sus no tan favoritos les dé menos.

Qué hacemos ante algo como esto, pues primero hay que votarle en contra, porque va en contra del principio básico, que es la revisión salarial total y automática, si posible en el proceso de revisión de salarios. En otros países del mundo en muchas áreas hay un ajuste automático, según el costo de la vida; o el ajuste puede ser no tan automático tomando en consideración otros factores a través de un comité especial que se nombre para eso de forma no política, hacia ahí es que hay que menearse, hacia ahí es que hay que moverse. Desgraciadamente no estamos haciendo eso, sino estamos haciendo todo lo contrario, dándole mayor discreción al Gobernador de Puerto Rico para aquellos que necesitan menos salarios.

En cuanto a éstos que necesitan más salarios y a quienes se les va a subir el sueldo hoy en día de esta forma, yo les digo lo siguiente: Mire, cuando uno está en la empresa privada y se gana medio millón de dólares o un millón de dólares, uno tiene una decisión sencilla que hacer. Me quedo allí ganándome eso o me voy al servicio público a ganarme lo mismo que se ganan los legisladores o lo que se ganan los jefes de agencia ahora. Ese sacrificio, usted tiene que decidir si hacerlo o no. No vaya usted al empleo público y entonces espere recibir lo mismo que recibía cuando estaba en el First Manhattan o en el Chase National Bank o como se llamen los bancos de turno, y eso es lo que sucede, que muchos de los Secretarios de Gobierno aquí son reclutados de las canchas de tenis o de los bancos y son personas que se ganan por su educación, o sea, no es que se los ganan mal. Por su educación, por su posición, por sus conexiones, ganan doscientos, trescientos, cuatrocientos mil dólares, entonces pretenden venir al Servicio Público a ganarse lo más cercano posible de eso, y eso no puede ser.

Muchos de los que están aquí en el Senado podrían estar fuera ganándose cuatro, cinco, siete y ocho veces, es más, muchos de los que están aquí se ganaban mucho más de lo que se ganan en el Senado hoy en día y tienen que estar aquí ganándose lo que se gana un Senador. Por qué no decimos lo mismo de los Secretarios, ¿o es que los Secretarios son clase aparte en Puerto Rico?

Yo creo que por esas razones no debemos aceptar esta propuesta del Gobernador. Yo sé que es muy difícil a un año de las elecciones, en este momento, oponerse al ejecutivo. Pero yo creo que en algún momento esta legislatura tiene que salir por su fuero y decir, nosotros no vamos a subir los salarios a los altos ejecutivos del Gobierno a menos que haya una revisión salarial completa, desde el empleado público más humilde hasta el propio Gobernador de Puerto Rico y a menos que establezcamos un sistema, un mecanismo mediante el cual puedan revisarse esos salarios de forma ajena a la política partidista en el futuro.

Esa es mi posición y, por lo tanto, le voy a votar en contra a este Proyecto.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rigau.

SR. RIGAU: Señor Presidente, nosotros hemos visto en el pasado otras administraciones, inclusive del partido nuestro, cometer errores parecidos a este que ustedes están cometiendo en el día de hoy. Este es un error de sálvese quien pueda de una administración que ve su derrota pintada en la pared a unos meses de aquí y han decidido subirle el sueldo a diestra y siniestra a unos amigos sin ningún tipo de razón. O sea, es absurdo que al Secretario de Transportación y Obras Públicas que en la escala constitucional está número 15, le paguen más que al Vicegobernador de Puerto Rico o al Secretario de Justicia. O sea, no hay ningún criterio excepto que, tal vez, el Secretario de Transportación y Obras Públicas es mejor amigo del Gobernador que el Secretario de Justicia.

La Constitución de Puerto Rico establece una jerarquía constitucional en el orden de los departamentos de gobierno y la escala de sueldo debe de guardar alguna proporción con la jerarquía constitucional que establece la misma Constitución que hemos jurado defender, y aquí se aprueba una escala de sueldo de ciento veinte (120) mil dólares para el Secretario de Transportación cuando al Secretario de Estado se le da ochenta y siete (87) mil dólares, mil dólares más que al Secretario de Justicia que son la primera y segunda persona en la jerarquía constitucional que establece nuestra Constitución.

Además de eso, además de que eso está mal en los mismos méritos, el segundo problema que tiene esta legislación es la de concederle al Gobernador la facultad de contratar Secretarios de Gobierno como si fuera un bufete de abogados o como si fuera un plomero o una industria que va a limpiar los inodoros de Fortaleza. O sea, los cargos son cargos creados por la Constitución y le corresponde a la Asamblea Legislativa, también por la Constitución, establecer los salarios de esos cargos. No le corresponde a la Rama Ejecutiva establecerse a sí misma los salarios. De la misma manera que una Asamblea Legislativa no se puede aumentar el sueldo para la misma Asamblea Legislativa, sino que el sueldo que una Asamblea Legislativa aumente tiene que ser para una Asamblea Legislativa prospectiva, para la próxima, no para la misma Asamblea Legislativa; resulta igualmente absurdo y yo creo que igualmente inconstitucional, la delegación, la castración de poderes que hace esta Asamblea Legislativa de los poderes que tiene. Se quita los poderes que tiene, se los entrega al Gobernador para que el Gobernador haga contratos privados con cargos constitucionalmente creados. Los cargos creados constitucionalmente tienen que ser los fondos asignados por legislación de esta Asamblea Legislativa. Por ambas razones, porque es un mal principio y porque es ilegal, tenemos que votarle en contra.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, casi, yo que había estudiado la posibilidad de abstenerme o votar en contra de la medida por otras razones, el compañero casi me ha tentado a votarle a favor con los últimos argumentos que el compañero ha esgrimido, pues tengo que volver a repensar mi posición sobre este Proyecto y me veo obligado, no vaya a ser que la posición que yo asuma vaya a identificarse con los argumentos del compañero, error que yo consideraría imperdonable.

Debo indicar en primer lugar, desde el punto de vista constitucional no hay ningún problema constitucional en establecer guías como se establece por la Asamblea Legislativa en relación con un aumento salarial, que eso es lo que es. Yo no uso el eufemismo de diferencia porque estamos hablando esencialmente de un aumento que, aunque le estableciéramos al Gobernador la potestad de fijarlo, le estamos diciendo cuál es su límite, a quién y las circunstancias bajo las cuales se otorga. Es decir, en ese sentido me parece que está constitucionalmente claro que estamos actuando conforme a los poderes legislativos y no hay ningún problema constitucional.

Desde el punto de vista moral, tampoco hay un problema de moralidad pública en el sentido de pretender retribuir adecuadamente a funcionarios públicos. Quizás el planteamiento debiera ser, cómo se hace la retribución llegar a más personas de igual manera y quizás ése sería el planteamiento.

Desde el punto de vista de los salarios de la Asamblea Legislativa, todos sabemos que la Constitución expresamente nos prohíbe aumentarnos los salarios, puesto que tenemos el poder de la bolsa; y al tener el poder de la bolsa, nosotros no podemos ejercer ese poder para nosotros mismos, fijarnos los salarios en un propio cuatrienio. En ese sentido, pues hay una gran diferencia, ya que se está aprobando una medida de retribución que aplica a otros funcionarios que no sean de la Asamblea Legislativa.

Yo no creo que haya de prestarle concursos a esta medida por razones bien distintas. Y me parece que no es el momento para convertir el Servicio Público en un campo de retribución adecuada en sus altos niveles, mientras la retribución adecuada no esté en otros niveles, y que el sacrificio que se exige a los funcionarios públicos que están subordinados a estos distinguidos Jefes de Agencia, pues debe exigirse a todo el mundo; porque si le fuéramos a pagar a un arquitecto por dejar su empresa de arquitectura y teníamos que darle la tercera parte adicional de diferencial, teníamos que hacer lo mismo que el montón de arquitectos que trabajan en gobierno y que apenas ganan dinero. Igual ocurre con los trabajadores sociales, igual ocurre con los médicos, con las enfermeras, etc., pues ya estamos entrando o entraríamos en un campo de filosofía salarial que se enfrenta al otro argumento de que la justicia tiene que empezar por algún lado; y negarle justicia a alguien, no resuelve problemas de justicia de los que aspiran a tener la misma justicia. En ese sentido, si es justo que se compense adecuadamente a un Secretario de Agencia, algún momento después podrá invocarse la misma justicia para hacerle la misma retribución, concederle la misma retribución a otros empleados.

Si son o no son en este momento suficientes los salarios en la Rama Ejecutiva, eso es algo que depende mucho de a qué uno viene al Servicio Público. Si uno viene a buscar igual retribución que en la empresa privada, ciertamente que nunca va a ser adecuado porque siempre va a haber margen para subirlos más. Si lo que se busca es satisfacer el deseo de servir a nuestro pueblo y hay un sueldo más o menos adecuado, siempre quedará al aprobarse esta medida la interrogante de si pudimos haber esperado a poder llevar un poco más de

justicia a otros servidores públicos.

Yo quiero dejar claro para récord que yo soy consciente de que nuestro gobierno ha ido a la vanguardia en el campo de la retribución a los empleados públicos y a los empleados de empresa privada; que quizás ningún gobierno anteriormente haya podido llegar tan lejos como nosotros en ese sentido. Sin embargo, el paso que estamos dando hoy, como que establece unos criterios que, a mi juicio, no corresponden ni a las realidades políticas y económicas del momento ni a las necesidades del Servicio Público en estos momentos.

De todas maneras, desde el punto de vista del distinguido compañero Marco Rigau, tuvo la oportunidad, después de ayer, de haber hecho un gran discurso; ha retornado a las lides políticas con un discurso en el Senado contra nosotros, estimulado por las corrientes de gamaglobulina de unos resultados limitados del día de ayer que jamás podrá transplantar a cualquier otra situación.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente y compañeros Senadores, oía bien claro al distinguido senador Rubén Berríos con unos argumentos muy buenos. Pero la pregunta que yo le hago tanto a Rubén como a Marco Rigau, y Marco habla de inconstitucional porque se lo copió de Báez Galib, que es el que habla de inconstitución aquí, o sea, le estás quitando la bola a Báez Galib. Pero te voy a decir una cosa y te pregunto otra a la vez, y dice en el '80, en la década del '80 hubo tres aumentos de sueldos consecutivos a los ejecutivos en Puerto Rico. Cuando hablan y Rubén decía bien claro, y yo estoy simpático con Rubén en lo que expresa él, que se debe aumentar a todos los empleados públicos en Puerto Rico. Yo creo que eso es lo mejor, lo más ideal, lo idóneo, lo significativo desde abajo; Pero no hay chavos para tantos porque este aumento que se plantea aquí envuelve trescientos treinta y cinco mil (335,000) pesos para doce o catorce secretarios de gabinete.

Pero Marco no decía y no dice que su gobierno hizo tres aumentos consecutivos en la década del '80. En el '86, '83 aumentaron un montón de veces y que no se revisa desde hace cuatro (4) o cinco (5) años y si yo le voy a aumentar a los empleados públicos en Puerto Rico... Y le pregunto al distinguido Rubén Berríos de cuántos millones se trataría un aumento para con todos los empleados públicos que pasan de los cientos de miles en el país, en Puerto Rico. Ahora, aquí se trata de una mijama, de una molécula, de unos núcleos o átomos, de unas partículas de dinero para unos sacrificados servidores públicos que se llaman los secretarios de Puerto Rico, que trabajan. El Secretario de Obras Públicas trabaja noche y día, trabaja de mañana a noche y ha desarrollado las Obras Públicas del país, la infraestructura en una manera apoteósica para la patria, por el país.

Si usted no lo cree que es así, yo lo veo, lo palpo y lo puedo evaluar. Los populares son ciegos como el gato; en algunos momentos ven y en otros son ciegos. Cuando ellos hicieron los aumentos, eran bonitos y preciosos, pero ahora todo es temeroso. A mí, yo creo en la filosofía de Rosselló y creo que aquí no vinimos a que nos tiemblen las espinillas. Si son proyectos que son dañinos, el pueblo que nos evalúe y habrá de evaluarnos; que nos mida, porque aquí se ha hecho justicia al servidor público en toda la gama de proyectos que el Gobernador Rosselló ha traído. Aquí se le ha hecho justicia a los agricultores de Puerto Rico, que el Partido Popular nunca los ayudó en los últimos sesenta (60) años. Aquí se le ha hecho justicia hasta a los porteadores públicos, también se les ha hecho justicia. Y ahora, trescientos treinta y cinco mil (335,000) pesos para diez (10) o doce (12) secretarios es algo infrahumano, algo difícil, pero cuando se gastaban en el Pabellón de Sevilla 30 millones, eso será bien bueno, porque eso sí era una chulería en aquellos tiempos y ahora es bien malo. Se le va a dar dinero a las vacas que producen buena leche en el país, no se le va a dar dinero a las que no trabajan bien.

Por eso, yo votaré en la manera más contundente a favor de los Secretarios, que se le aumente el sueldo a los Secretarios.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí, señor Presidente, compañeros Senadores, estamos ante una medida que me parece que amerita que yo, como legislador a tiempo completo, consuma un turno. Y como dice el compañero Senador, hasta el momento, porque posiblemente el distrito en el '96 me castigue nuevamente y me traiga aquí. Pero en lo que llega eso, me parece que hay algo que se debe aclarar porque hay veces que lo que uno sabe y lo calla, uno personalmente será el único que lo conozca, pero que el pueblo jamás se entera de las verdaderas realidades y de la verdad que es la que todos buscamos.

Cuando se empezó a discutir esta medida, se trajo por sectores mal intencionados de que era una medida dirigida a aumentarle el salario o el sueldo a los legisladores de Puerto Rico: a Charlie, o a Quique, o a Eudaldo, o a Marco, y prácticamente se desvirtuó el propósito de la medida, que era el de posiblemente mantener el mejor talento al servicio de Puerto Rico. Yo traigo esto a colación porque me consta personalmente que ninguno de los compañeros Senadores, de los 29 compañeros Senadores, ni de Mayoría ni de Minoría, incluyendo al compañero Rubén Berríos, ni tan siquiera se nos pasó por la mente el hecho de solicitar, de pedir o de beneficiarnos de un futuro aumento de sueldo y, sin embargo, la impresión que se le llevó al pueblo por los medios noticiosos del país fue todo lo contrario, de que detrás de esta medida lo que había era una movida, una jugada para aumentarnos los sueldos los legisladores.

Yo, cuando vine a la legislatura de Puerto Rico, en el Senado de Puerto Rico, y en esto yo creo que posiblemente pueda hablar por todos y cada uno de los compañeros -con el permiso de todos y cada uno de los compañeros- no nos movió el salario que íbamos a recibir aquí. Si fuera eso, hace tiempo que yo estaría en casa o en mi oficina privada. Posiblemente el compañero Eudaldo Báez Galib, que tiene las mismas motivaciones también de servirle al Pueblo de Puerto Rico. Y yo quiero hacer estas manifestaciones porque, personalmente, cuando hubo el primer aumento de sueldo que empezó en esta legislatura, que se aumentó de veinte mil (20,000) a cuarenta mil (40,000) dólares, nos levantamos los compañeros Oreste Ramos, Enrique

Rodríguez Negrón, la doctora Norma Carranza y ofrecimos a este Senado y a la legislatura renunciar al aumento de sueldo a cambio de que se nos permitiese continuar en nuestra práctica, tal y como establecía la Ley.

Yo he escuchado de la época de oro de la legislatura y en donde nadie señalaba al legislador como corrupto o como persona interesada en el dinero. Don Miguel Angel García Méndez postulaba en los tribunales del país y Ernesto Ramos Antonini postulaba, don Luis Negrón López era uno de los grandes abogados que tenemos en Puerto Rico, don José de Diego. Es más, aquella frase "temblaba la corte, temblaba el fiscal, temblaban los jueces cuando llegaba Rafael Martínez Nadal", porque si no, no los confirmaban después. Pero la realidad, amigos que me están escuchando, don Gilberto Concepción de Gracia, el compañero Rubén Berríos, que también era un magnífico abogado postulante y siendo legislador también, en nada denigraba, sino todo lo contrario, se prestigiaban las profesiones, se prestigiaban las instituciones, se prestigiaba la institución del Senado y de la Cámara y no se menoscababa el fisco, el dinero público, porque estaban aquí por servirle a Puerto Rico.

Yo no sé que va a pasar en el '96, pero yo vuelvo a hacer nuevamente el ofrecimiento de venir aquí de gratis a cambio de que se nos permita ganarnos la vida como cualquier hijo de vecino. De eso es de lo que se trata esto. A diferencia de lo que se planteó o de lo que se insinuó maliciosamente, de que estábamos buscando aumentos de salario. Yo no estoy aquí por aumentos de salario ni por salario, si fuera por eso, vuelvo a ser repetitivo, no estaría aquí.

Así es que, señor Presidente, me parece que se está definiendo en forma equivocada lo que es ser legislador a tiempo completo. Legislador a tiempo completo no es estar ocho (8) horas, de ocho a cuatro, porque podemos estar no solamente de ocho a cuatro, podemos estar de ocho de la mañana hasta el otro día a las ocho de la mañana, veinticuatro horas corridas y no producir un solo proyecto de ley ni trabajar en Comisiones ni aportar al proceso legislativo y estar las veinticuatro horas trabajando, aparentemente. Ese no es el legislador a tiempo completo. Legislador a tiempo completo es el que produce ideas para beneficio del Pueblo de Puerto Rico y que está aquí para servirle al Pueblo de Puerto Rico y que su conciencia no está al servicio de nadie, sino la del propio legislador.

Así es que yo no tengo ningún problema en avalar esta medida. Cada cual que cargue con su responsabilidad. Yo vuelvo a señalar mi ofrecimiento que he hecho y que se le debe dar serio estudio a esta propuesta para traer a la legislatura de Puerto Rico a las mejores personas, y no a las personas que vengan aquí por salarios y por dinero. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente, unas breves expresiones en torno a este Proyecto. Yo voy a votar a favor de este Proyecto. Yo creo que es necesario.

Personalmente habíamos radicado en este Hemiciclo un proyecto para que al Presidente de la Junta de Planificación se le permitiera un diferencial de una tercera parte de su salario. Y la realidad es que los funcionarios de gobierno, al igual que nosotros, estamos expuestos a largas horas de trabajo. No es el empleado normal que finaliza a las cuatro y treinta o que a las doce puede finalizar su trabajo para comenzar a la una, o el que comienza a las ocho y media de la mañana.

Hay posiciones que son básicas y fundamentales en términos de la responsabilidad y lo complejo que conllevan esas funciones y esas responsabilidades. Las posiciones de las más altas jerarquías que tienen los gobiernos en cualquier país del mundo, están expuestos a dejar la tranquilidad de su familia, el disfrute de su familia para estar dispuestos a servirle a Puerto Rico, y no hay duda en el caso nuestro, como en el caso de cualquier país del mundo, que un funcionario de gran capacidad que deja la tranquilidad de su familia para venirle a servir al país necesita tener la tranquilidad económica cuando se trata de mantener una familia con sus hijos estudiando en universidades, al igual que otros profesionales dentro del gobierno. Pero que hay esa responsabilidad mayor dentro de un funcionario a nivel de gabinete, que tiene que empezar desde bien temprano y que no tiene horas de salida; y eso lo reconocemos en los funcionarios de gobiernos que han estado en todas las administraciones, tanto en las administraciones del Partido Popular, como en las administraciones del Partido Nuevo Progresista. No puedo hablar de la administración del Partido Independentista, porque nunca ha tenido una administración; Pero en lo que refiere a los administradores que han estado bajo el Partido Popular, y aquí está una compañera que es Senadora, yo estoy seguro que comenzaba muy temprano y terminaba muy tarde en sus funciones sirviéndole al pueblo de Puerto Rico, y como ella, hay muchísimos funcionarios que así lo hacen y yo creo que en ese sentido es justo y necesario.

Lo que sí yo quiero consignar, señor Presidente, es que yo entiendo también que tenemos que analizar las escalas salariales de los otros empleados. Nosotros hemos notado en los procesos de confirmación de la Comisión de Nombramientos de este Senado de Puerto Rico cuando en muchas ocasiones a Juntas de Gobierno que vienen los nominados del señor Gobernador y les hablamos de las profesiones, encontramos que todavía en Puerto Rico hay abogados ganándose mil cien (1,100) dólares. Encontramos médicos, doctores, ganándose mil (1,000) o novecientos (900) dólares y yo creo que eso es totalmente injusto en nuestro país. Y yo creo que tiene que llegar el momento de hacer el ajuste necesario porque también se necesita tener buen talento en esos lugares. Y eso lo hemos estado notando a través de los procesos de confirmación y es una queja a diario se hace, de poder devengar unos mejores salarios.

Sin embargo, yo creo que el reconocer mediante la aprobación de este Proyecto, este reconocimiento es un estímulo más que tenemos para estos servidores públicos y es también la oportunidad de recoger un buen talento, de tenerlos trabajando en unas posiciones que en muchos casos en vez de felicitarlos hay que darles el pésame por las funciones que van a llevar a cabo. Número uno, que hay veces que por ser figura pública, y nos pasa a nosotros los legisladores y le pasa a todos los funcionarios, ya no tienen ni vida privada, ya están expuestos hasta el escarnio público de cualquier persona que diga cualquier disparate y sin corroboración

alguna son vejados funcionarios públicos también al igual que lo somos, lo que posiblemente sea una profesión en peligro de extinción como posiblemente sean los políticos en este país.

Así es que yo habré de endosar con mi voto este Proyecto y le digo al compañero Marco Rigau, que en su exposición mencionó situaciones que ocurrieron ayer. Yo estoy muy tranquilo como republicano que soy y le recuerdo a los compañeros que el símbolo de los republicanos es el elefante, que el símbolo de los demócratas es el burro y que, posiblemente, ayer en el Partido Popular demostraron que hay más allá que en el Partido Nuevo Progresista.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, voy a ser muy breve porque mi compañero Dennis Vélez Barlucea y el compañero Freddy Valentín, más o menos, han dicho y han expresado los sentimientos que yo podría expresar. Pero si estuviera en mis manos en estos momentos evaluar las escalas de todos los empleados públicos, sería una de las que diría que se le aumentara a todos los empleados. Y esto lo digo, porque un médico en su año de internado y en su año de servicio público, su sueldo es de mil cien (1,100) dólares; y para poder cubrir las necesidades de su familia y de su hogar, en ocasiones, se ve en la necesidad de tener dos (2), tres (3), cuatro (4) guardias durante la semana que equivalen a veinticuatro (24) horas de trabajo continuo.

En otras ocasiones, he levantado mi voz de protesta por los altos costos de la vida y los pobres salarios. También me he sentido, al igual que Dennis Vélez mencionó, muy triste cuando se hizo ver a través de la Prensa que nosotros estábamos evaluando unos aumentos de sueldo pensando en los sueldos de los legisladores. Y cuando yo miro a mi lado y veo los compañeros, que todos son profesionales, que han abandonado sus oficinas, sus cátedras y sus empleos, que muchas veces le suman grandes cantidades de dinero y, mucho más, tienen en su hogar y su vida privada mucho más tiempo para dedicarle a sus hijos, a sus familiares y a tener una vida más reposada, me hace pensar que sí debo darle el visto bueno a esta recomendación que hacemos en este Proyecto de ley. Mucho más cuando he visto con estos pocos años de experiencia que llevo, cómo es el difícil reclutamiento de personas que tienen que ser, primero de confianza del Primer Ejecutivo y segundo, venir a trabajar con el deseo, sin pensar en días de fiesta, en fines de semana ni en horarios de entrada, la entrada la saben, pero la salida no.

Por eso en el día de hoy, yo con mucho gusto voy a darle mi voto afirmativo a este Proyecto de ley, no sin antes recalcar, que siendo médico de profesión estoy dispuesta a lo que el compañero le ha dado y ha pedido que se ponga en estudio. Muchas veces nosotros estamos aquí con el sano deseo de trabajar por las necesidades de un pueblo, sin pensar siquiera en nuestra familia, en nuestro hogar y en un sueldo que muchas veces puede ser hasta tres (3) veces más de lo que estamos percibiendo en estos momentos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. LOIZ ZAYAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Navas.

SR. LOIZ ZAYAS: Sí. Señor Presidente, yo también quiero unir mi voz para clarificar y como en cierto grado hasta una voz de protesta por lo que se quiso llevar al pueblo, quizás por algún medio de comunicación, quizás por alguna persona mal intencionada, de que nosotros estábamos detrás de este Proyecto cabildeando nuestros propios aumentos de sueldo.

Obviamente, yo quiero que el Pueblo de Puerto Rico esté bien claro, de que ningún legislador de Mayoría, y yo no sé si alguno de Minoría, está aquí reclamando aumentos de sueldo y, realmente, en lo que se relaciona al Proyecto en sí, pues, obviamente, voy a votar a favor de él.

Pero, señor Presidente, aquí se han hecho unas manifestaciones en el día de hoy que creo que merecen el que uno argumente sobre ello. Es cierto que aquí hay médicos, es cierto que aquí habemos abogados y es cierto que aquí estamos un sinnúmero de profesionales que ganamos mucho más dinero, pero a ninguno se nos puso un revólver para obligárenos a venir aquí, vinimos voluntariamente y sabíamos lo que veníamos a ganar. Y aunque unas personas tienen unas capacidades de trabajo mucho más grandes que otras, yo personalmente, yo no entiendo cómo un legislador de distrito puede ser efectivo sirviéndole a su distrito, a su constituyente, si no es un legislador a tiempo completo, esa es mi posición. Yo, por lo menos, esa capacidad no la tengo, porque yo, realmente, no me sobra tiempo para eso: Yo trabajo siete (7) días a la semana por mis constituyentes.

Obviamente, señor Presidente, ser legislador de distrito, con la importancia relativa que eso le da a uno en su distrito, donde las oficinas estarían llenas de nuestros propios constituyentes y también uno con la posibilidad de estar operando su práctica privada, definitivamente, entonces yo vendría aquí de gratis, entonces yo vendría aquí de gratis, porque yo tendría mis constituyentes el día entero metidos en mi oficina y entonces yo cobrándole por los servicios, que era lo que se hacía. Realmente, yo me opongo tenazmente, aquí no se está discutiendo eso, pero creo que estamos fijando nuestras respectivas posiciones a que realmente se piense tan siquiera en volver al sistema anterior donde sencillamente se legislaba de noche y de día, se hacía uno millonario. Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, los compañeros han dicho muchas, algunas de ellas creo que sí, que es lo correcto. Pero el problema con este Proyecto de la Cámara 2086, es que este Proyecto no lleva a las funciones explícitas de la persona dentro del puesto, o sea, esto es dinero que se le va a añadir a un puesto. Aquí no se está considerando ni la experiencia que tiene esa persona en el puesto y aquí tenemos personas que se iniciaron desde el '93, hay otras que se iniciaron hace dos o tres meses y se le está

considerando el mismo diferencial. Tampoco se toman en consideración los méritos de las personas que ocupan estos puestos en términos, no solamente de su responsabilidad, sino de su diligencia al asumir este puesto. Y creo que como jefe de agencia que fui y nunca me preocupé de cuánto ganaba, creo que sí hay un momento en que aquí se legisló en la sombrilla, y cuando las personas aceptaron dirigir la sombrilla ninguno en ninguna de las vistas públicas dijo que no podía dirigir la sombrilla con el mismo presupuesto o el mismo salario que tenía, ninguno. Ahora, en la explicación de esta propuesta dice, que hay que darle un diferencial porque los deberes, funciones y responsabilidades que le exige la nueva reestructuración del gobierno en cada departamento sombrilla. Y yo que dirigía el Departamento de Corrección, tengo que levantar mi voz por la Administración de Corrección, o sea, el Administrador de Corrección y el Administrador de Menores, son dos (2) personas que están bajo una sombrilla.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Era a ver si la compañera Senadora me permitía hacerle una pregunta.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pero que me deje hablar, señor Presidente, si yo dejé que todo el mundo hablara y yo no hice mis preguntas.

SR. PRESIDENTE: Bien. No le admite la pregunta.

SR. VALENTIN ACEVEDO: O sea, que no nos permite la pregunta.

SRA. OTERO DE RAMOS: Cuando yo termine, con mucho gusto.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Okey, pues, esperamos a que termine, ¿cómo no?

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí. Y en ese momento el Administrador de Corrección y tanto así también el Administrador de Asuntos Juveniles que realizan una labor muy responsable, con muchos problemas, ganan mucho menos que lo que va a tener el secretario de la sombrilla, que definitivamente, lleva menos tiempo en el puesto y que la responsabilidad, quizás no sea tan mayor ni tan complicada ni tan compleja como es el de las personas que están dirigiendo los distintos departamentos. Y eso le pasa a otros en otra sombrilla, que los directores de los departamentos tienen mucha más responsabilidad que el coordinador de todos los departamentos en algunos casos. Así, que yo siempre he creído que el diferencial en el salario debe concederse por necesidad en el servicio, porque no se consiguen personas para que lleven a cabo la labor en esos puestos.

Y por otra parte, quiero finalizar diciendo, que me preocupa el que el diferencial salarial a concederse será sufragado del presupuesto de la agencia que dirige cada funcionario. Quiere decir esto, que al coger más dinero de ese presupuesto para pagarle al jefe, las personas que están debajo van a tener menos presupuesto para rendirle servicio a las personas que lo necesitan. Así es que por ésta, y las razones que han adicionado algunos de los compañeros, tengo que oponerme a este Proyecto.

Señor Presidente, estoy dispuesta a contestar las preguntas ahora.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Señor Presidente, quería hacerle unas preguntas a la Senadora.

SR. PRESIDENTE: Compañero, debo... ¿Terminó la compañera?

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí. señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tendría que solicitar el distinguido compañero consentimiento unánime y hacer la pregunta en su turno de rectificación.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Nosotros ya hablamos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Yo acepto como parte de mi turno que me haga la pregunta.

SR. PRESIDENTE: Sí, pero ya usted terminó su turno.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, pero yo le pedí a usted...

SR. PRESIDENTE: El problema es que como después de terminarse, va a abrir otro turno, tendría que ser en su turno de rectificación.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, como parte de mi ponencia yo le dije a usted cuando terminé el turno, que ahora, como parte de mi turno estaba esperando que él me hiciera las preguntas.

SR. PRESIDENTE: Compañera, el problema es el siguiente: las preguntas se aceptan o se rechazan en el momento en que la persona que interpela formula la pregunta. No se puede dejar para el final después que se ha terminado porque estaría consumiendo la distinguida compañera dos (2) turnos de exposición, por eso es que no se puede hacer. Lo puede hacer el distinguido compañero Freddy Valentín en un turno de rectificación interpellándola a usted para que usted en su turno de rectificación le conteste.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, pues yo apelo a la Asamblea para que sea ella la que diga si yo estoy disponible para contestar las preguntas, si le permiten al compañero hacerme las preguntas.

SR. PRESIDENTE: Pero si le digo, todavía no hemos terminado con los turnos de exposición, compañera, por eso es que no se puede dar curso a su solicitud. Vamos a esperar que terminen los turnos de exposición y entonces en el turno de rectificación, pues se hacen las preguntas que fueran y se contestan con cargo al tiempo que cada uno de ustedes tiene asignado, que son cinco (5) minutos. Bien.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, brevemente. Señor Presidente, el interés público nos llama a que podamos retener aquellos funcionarios públicos que están haciendo una buena labor, y que, ciertamente, el no contar con ellos quien pierde es el Pueblo de Puerto Rico. Si para retener a estos compañeros que están haciendo una buena labor dirigiendo departamentos sombrilla, que obviamente ha aumentado la complejidad de la labor que tienen que realizar, cuando comparamos que eso no fue lo que inicialmente, para lo que inicialmente se le reclutó, nos parece que se hace muy bien al delegar en el Gobernador de Puerto Rico para que él pueda determinar la cantidad de aumento salarial dentro de unos parámetros que se le pueda conceder a

estos secretarios de departamentos de sombrilla.

No hay duda que lo ideal hubiera sido que se hubiera sometido un proyecto que hubiese evaluado no tan sólo el asunto de los secretarios de departamentos sombrilla, sino todos los que ocupan posiciones de importancia en la Rama Ejecutiva y que dirigen agencias o cualquier otra instrumentalidad pública en la Rama Ejecutiva. Sin embargo, la aprobación de esta medida no excluye que en el futuro podamos considerar medidas que realicen un análisis total y completo de la Rama Ejecutiva de aquéllos que ocupan posiciones de confianza y que, ciertamente, están desempeñando una función muy importante para el Pueblo de Puerto Rico.

Señor Presidente, por otro lado, nos parece que es importante señalar, que esto simplemente toca la Rama Ejecutiva y que he notado que en el debate nos hemos desviado para atender asuntos de la Rama Legislativa. Esto no tiene nada que ver con la Rama Legislativa en lo absoluto, por lo que está ante nosotros es, meramente, si vamos a concederle al Gobernador, vamos a delegar en el Gobernador la facultad para determinar unos aumentos a unos oficiales de la Rama Ejecutiva determinado como aparecen en la medida.

Señor Presidente, solicitamos que se proceda con el compañero que presenta la medida y se proceda con la aprobación de la misma.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Aníbal Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Para unas breves expresiones antes de...

SR. PRESIDENTE: Compañero, antes de que consuma su turno que cierra el debate; le pregunto a los distinguidos compañeros que consumieron turno de exposición, si tienen o quieren consumir turno de rectificación. ¿No?

SR. BERRIOS MARTINEZ: Si nadie más lo consume, yo no tengo interés en consumirlo.

SR. PRESIDENTE: Bien. Pues, adelante compañero Aníbal Marrero.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Freddy Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, yo quiero dejar solamente aclarado lo siguiente y acabo de confesarlo.

SR. BERRIOS MARTINEZ: No tengo objeción a que el distinguido amigo haga las preguntas que quiera con el consentimiento unánime.

SR. PRESIDENTE: Es que nadie tiene que darle consentimiento porque está en el uso de su turno de rectificación de cinco (5) minutos.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Exacto. No, señor Presidente, lo que ocurre es que mientras estaba escuchando a la distinguida Senadora, y se lo comenté ahora a ella, haciendo expresiones como que el Proyecto iba dirigido a que le daba un mandato al señor Gobernador de otorgar los diferenciales, y cuando uno lee el Proyecto hay, básicamente claros términos que señalan: "el Gobernador podrá asignarle a los Secretarios un diferencial de hasta una tercera parte de su sueldo", en la página 3. En la página 4, la línea 3 y la 4 dice: "El Gobernador podrá asignarle a dichos funcionarios un diferencial de hasta una tercera parte del sueldo." Y durante el proceso de la discusión se ha estado señalando como que esto es un Proyecto de ley a que lo podrá hacer. Claro que lo puede hacer, pero que no es un mandato de que lo tiene que hacer. Está a discreción del Gobernador darlo o no darlo, como podría estar a discreción, en vez de dar un tercio dar menos de un tercio, dar lo que creyera pertinente. Y en ese sentido, cuando se está hablando del proyecto a base de que obliga al Gobernador a otorgar esos aumentos, eso es no haber leído lo que específicamente se establece mediante este Proyecto de ley, que es una facultad que será una prerrogativa del señor Gobernador ejercerla o no ejercerla, ejercerla completa o no ejercerla, en la forma en que él creyera pertinente. Y el querer señalar lo contrario, pues una de dos cosas, o que no se ha leído el Proyecto y se está hablando por hablar o que se quieren mal interpretar los hechos establecidos en este Proyecto.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguien más?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero, cinco (5) minutos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, como jefe de agencia yo tuve la oportunidad de dar diferencial aprobado por Ley. Y en ese diferencial se establecía si había necesidad del reclutamiento de alguien que no se podía conseguir de ninguna manera; y en el caso de los ingenieros, pues tuve la oportunidad de darle diferencial a los ingenieros para poder mantener el reclutamiento.

Yo no veo por qué él podrá o él tendrá, realmente hace ninguna diferencia en este Proyecto, porque lo que estamos aquí aprobando, precisamente es una guía que el Gobernador tendrá en sus manos y él podrá discriminar o aceptar en esta guía que le damos, si le da o si no le da el diferencial a los secretarios. Pero tiene que ser dentro del marco de éstos que están aquí, no se le puede dar a nadie más. Si él quisiera darle un diferencial a Acueductos y Alcantarillados o a Energía Eléctrica, no se lo puedo dar porque no está aquí. Aquí tiene que ser para estas instituciones. Por eso es que dentro del podrá, pues hay unas guías, y dentro de esas guías es que el Gobernador tiene que hacer su gestión.

Así, que me ha dicho también el compañero Freddy Valentín, y yo le digo que sí, yo leí muy bien esto, lo que no sabía era que esto también servía para que el Gobernador votara al jefe de agencia que no quisiera. O sea, que no le va a dar diferencial, según Freddy Valentín, a aquella persona que el Gobernador dice, Este no sirve para Secretario, pues yo no le aumento, no le doy diferencial y se tiene que ir. Esa parte de este Proyecto, yo no la había entendido, señor Presidente.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Ya terminó la compañera?

SRA. OTERO DE RAMOS: Es que me interrumpe cada vez que yo estoy en el uso de mi palabra.

SR. PRESIDENTE: No, la pregunta es que si terminó la distinguida compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: No he terminado, porque los cinco (5) minutos no han terminado.

SR. PRESIDENTE: Pues adelante, continúe compañera. Le queda minuto y medio.

SRA. OTERO DE RAMOS: En ese caso, lo que he entendido después de leer adecuadamente y después de oír a todos los compañeros que se han expresado esta tarde aquí, es que esto es una guía donde el Gobernador podrá disponer de su criterio para aumentarle o darle una diferencia salarial a aquellos que realmente él entienda que lo ameritan, y si no lo ameritan, pues no lo tiene.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Aníbal Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cierra el debate el compañero Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente y compañeros del Senado, estamos considerando esta medida y al considerarla lo hacemos a la luz de que el Gobierno de Puerto Rico, principalmente la administración del doctor Pedro Rosselló, quiere ofrecer unos servicios de excelencia al Pueblo de Puerto Rico. Y para poder ofrecer servicios de excelencia, también es necesario tener y retener el mejor talento posible en las posiciones de secretario de los diferentes departamentos que tenemos en Puerto Rico.

En el 1983, se ofreció un aumento, y no tengo duda alguna que en aquel momento se hizo a la luz de la necesidad que había de retener un buen talento para ofrecer unos buenos servicios, y se ofreció un aumento. En el 1986, se repite nuevamente tres (3) años después, y se le da un aumento a los Secretarios de Gabinete bajo la Administración del Gobernador Rafael Hernández Colón. Y yo no tengo duda que en aquel momento también se hizo para poder retener un buen talento en las diferentes oficinas y departamentos de gobierno en aquel momento, estando don Miguel Hernández Agosto le votó a favor de aquel aumento. Luego, en el 1989, bajo la administración del Gobernador Rafael Hernández Colón, nuevamente se aumentó también a los Secretarios de Gabinete, en aquel momento yo no tengo duda que también se hizo tratando de retener el mejor talento para dar un buen servicio al pueblo puertorriqueño. Y hoy los mismos compañeros que se oponen a este aumento o diferencial que se le va a dar a los jefes de agencias, hoy están hablando aquí, oponiéndose al mismo cuando muchos de ellos votaron a favor del aumento en el 1986 y del aumento en el 1989.

Señor Presidente y compañeros del Senado, los aumentos que se han dado a estos secretarios han estado oscilando prácticamente en los tres (3) años, en el '83, tres (3) años después en el '86, tres (3) años después en el '89. O sea, que hace seis (6) años que no se ofrecía algún tipo de incentivo a las personas que reclutamos para que vengan a ser los ejecutivos en cada una de las agencias de gobierno fungiendo como secretarios. Y esto no se hace en una forma aislada porque, antes de ofrecer este aumento a los secretarios de gabinete y los Departamentos Sombrillas durante estos últimos dos años anteriores, se ha estado también ofreciendo una mejoría en los salarios de los demás servidores públicos en Puerto Rico, y aquí tenemos que las agencias de gobierno se han dado unos aumentos directos.

Saben ustedes, que los maestros en Puerto Rico han recibido un aumento de ciento veinticinco (125) dólares por año hasta los próximos cuatro (4) años para completar un aumento de quinientos (500) dólares, que representa prácticamente, igual a los policías, un cincuenta por ciento (50%) por encima del salario que estaban devengando anteriormente bajo la Administración de los compañeros que hoy se oponen. En adición, otros servidores públicos como bomberos, oficiales de custodia, personal de enfermería, a los jueces, a los fiscales, a los registradores de la propiedad, a otros jefes de agencias, a empleados públicos se le han ofrecido aumentos. En algunos casos, aumentos directos, en otros casos pasos por productividad, en otros casos se han hecho unos estudios de reclasificación en las diferentes agencias y eso ha provocado que automáticamente haya un aumento en la escala de ese servidor público y se le aumentó el salario.

O sea, que antes de dar estos aumentos a los secretarios de gabinete, se le ha hecho justicia salarial también a prácticamente todos los empleados públicos y a otros jefes, jueces, fiscales, bomberos, policías, etc., y los compañeros, eso no lo dicen. Lo que quieren es recalcar del aumento que se le está dando en estos momentos a los Secretarios de Departamento y a los Secretarios que están frente a los Departamentos Sombrilla y los señalan como si esto fuera la gran cosa. La gran injusticia que se comete contra otros empleados públicos y lo dicen en una forma politiquera y demagógica porque no hablan de los aumentos que se han hecho durante estos dos años anteriores. Señor Presidente, y en la forma que se hace es dando un diferencial ¿Por qué tampoco lo mencionan? Es un diferencial en donde se le da la oportunidad al señor Gobernador de Puerto Rico de poder evaluar a cada uno de sus secretarios, de poder medir la complejidad de cada uno de los departamentos; de poder también evaluar la productividad y el desempeño de cada uno de estos funcionarios y poder decir, este departamento, como podríamos traer de ejemplo el Departamento de Educación, el Departamento de Salud que son departamentos sumamente complejos y, obviamente, hay otros departamentos más pequeños, con menos presupuesto, con menos complejidad. El señor Gobernador puede evaluar este tipo de cosas y entonces otorgar ese diferencial de forma de mantener también motivado al jefe de la dependencia como tenemos que tener motivados a todos los servidores públicos.

Señor Presidente y compañeros del Senado, y se habla también en forma demagógica como si esto fuera el gran aumento, desproporcionado totalmente de la realidad económica puertorriqueña. Lo que estamos hablando es de un aumento que si el señor Gobernador decidiera darle ese diferencial a todos los jefes y secretarios que estamos hablando en este Proyecto, estaríamos hablando de unos trescientos cincuenta y tres mil (353,00) dólares. Pero como sabemos que el señor Gobernador no va a dar a todos el mismo diferencial, estamos hablando de una cantidad menor y eso no lo dicen ellos. Y lo que tampoco se dice es que ese aumento ha de salir, precisamente de las propias economías de cada uno de los departamentos, que aquí no estamos sacrificando a nadie. Sencillamente, estamos creando un mecanismo en donde se pueda motivar, en donde se pueda ver la complejidad de cada departamento, en donde se pueda ver la productividad de cada secretario y que el señor Gobernador de Puerto Rico pueda determinar entonces, ese diferencial que ha de ofrecerse a estos

jefes de agencias.

Así es que, señor Presidente y compañeros del Senado, creo que seis (6) años después de un aumento a los secretarios de departamento, creo que es justo que nosotros, aprobemos esta medida en el día de hoy y que también quiero como cuestión de realidad, a través de este record del Senado, también llevarle un mensaje a los secretarios, a esos secretarios que a veces uno llama y tardan un mes en devolver una llamada. Pues miren, que también ahora se motiven para que cada vez que llame un señor legislador a resolver un problema de Puerto Rico o del Distrito, también digan, estoy motivado, tengo un diferencial aprobado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, déjame devolver esta llamada inmediatamente porque sé que el senador Dennis Vélez Barlucea tiene un problema en Ponce y necesita ser resuelto.

Así es que, señor Presidente, con estas breves palabras pedimos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2086.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto de la Cámara 2086, los compañeros Senadores que estén por la afirmativa se servirán decir que sí. La negativa, no. Aprobada la medida.

SR. NOGUERAS HIJO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Para solicitar el permiso del Cuerpo para abstenerme a la hora la votación de esta medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se le concede permiso al compañero Nogueras para abstenerse.

Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para igual solicitud.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se concede también el permiso de la compañera Lebrón para abstenerse.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLÓN: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 2083, Proyecto de la Cámara 2086, Resolución Conjunta de la Cámara 1579, Resolución Conjunta de la Cámara 2092, Resolución Conjunta de la Cámara 2766. Vamos a solicitar que el Pase de Lista Final coincida con la Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

P. de la C. 2083

"Para enmendar los párrafos (3) y (8) del apartado (d); el párrafo (11) del apartado (e); el apartado (g); los párrafos (1) y (2) del apartado (h); el primer y segundo párrafos y el párrafo (15) del apartado (i); el inciso (D) del párrafo (1) del apartado (j); el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (k); el párrafo (1) del apartado (o) y el apartado (p) de la Sección 2; el primero y segundo párrafos, el inciso (B) y el párrafo (3) del apartado (a); el primer párrafo del apartado (e); el apartado (f); el párrafo (2) del apartado (g); el apartado (h); los párrafos (2), (3) y (4) del apartado (i); los párrafos (3), (6) y (8) del apartado (j); el apartado (l); el inciso (C) del párrafo (2) y los párrafos (3) y (6) del apartado (m); el apartado (n); los párrafos (1) y (5) del apartado (o); y los párrafos (4) y (5) del apartado (p) de la Sección 3; el apartado (d), y el párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 3A; el primer párrafo, los párrafos (1), (6) y (7) del apartado (a), los apartados (c), (f), (j) y (k) de la Sección 4; el apartado (a) y el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 5; los apartados (a) y (g) de la Sección 6; el párrafo (4) del apartado (a) y el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 7; el apartado (a), el párrafo (3) del apartado (b); el primer párrafo, el inciso (C) del párrafo (1), el párrafo (2) del apartado (c); el apartado (d) y el primer párrafo y el párrafo (2) del apartado (e) de la Sección 8, los apartados (a), (c), (e), (g), (k) y (j) de la Sección 9; los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 10; y la Sección 11 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de adscribir la Oficina de Exención Contributiva Industrial al Departamento de Estado; asignar al Departamento la responsabilidad de darle apoyo administrativo; incluir concepto adicional de derechos a cobrar por radicación de solicitudes y establecer la revisión de éstos."

P. de la C. 2086

"Para enmendar el Artículo 2 y el último párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, a fin de disponer para la concesión de un diferencial salarial a los Secretarios del Gobierno, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental."

R. C. de la C. 1579

"Para autorizar al Departamento de Agricultura, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, por cinco (5) años, comenzando en 1996 hasta el año 2,000, para la habilitación de terrenos para usos agrícolas; y en la rehabilitación y desarrollo de una infraestructura adecuada de sistemas de riego, drenaje y conservación de suelos en toda la Isla, incluyendo a los municipios de Vieques

y Culebra; para establecer la procedencia de los fondos para el pago de las obligaciones; la preparación por el departamento de un programa de acción para estos propósitos; y para autorizar la contratación y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2092

"Para denominar el Centro de Salud, ubicado en el Bo. Achiote, Sector Frasco Morales, en el municipio de Naranjito con el nombre del distinguido ciudadano y ex-director médico de dicho centor, Dr. Raúl Benjamín Barreras Ibáñez."

R. C. de la C. 2766

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares a fin de llevar a cabo la fase de realojo de los residentes en el área colindante al lado norte del antiguo vertedero municipal de Juncos de acuerdo a la acción remediativa impuesta por la Agencia Federal de Protección Ambiental; definir responsabilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACIÓN

La R. C. de la C. 2092, es sometida a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

Las R. C. de la C. 1579 y 2766, son sometidas a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Marco Antonio Rigau

Total..... 1

- - - -

El P. de la C. 2083, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez

Total 1

- - - -

El P. de la C. 2086, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Nicolás Nogueras, Hijo y Enrique Rodríguez Negrón

Total 3

SR. PRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos solicitar que se proceda a Turnos Finales.

TURNOS FINALES

SR. PRESIDENTE: Compañero Sergio Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Sí. Señor Presidente, compañeros que todavía a esta hora todavía están aquí en el Hemiciclo, voy a ser sumamente breve, ya que ha habido una campaña reciente que nos ha agotado a todos, por lo menos, a este humilde servidor, que el sábado próximo pasado parecía un pollito y no un pollito Picú de allá de Coamo; simplemente por los chubascos que cayeron y yo me encontraba por allá por Las Marías. Estuve en Las Marías, estuve en varios pueblos y, por cierto, llegué ya terminándose un acto que se celebró en Villalba; había un aguacero torrencial. Tengo entendido que allí estuvo el distinguido alcalde de los pocos pueblos que ganó la facción demócrata de don Carlos Romero Barceló y el amigo Quique Meléndez. Esa fue la información que recibimos, ya que llegamos justamente terminando dicho acto porque estábamos por allá por Las Marías. Bien, lo importante, señor Presidente, es que no es que piense como el zorro, ése que no alcanzaba las uvas y decía que estaban verdes y no estaban maduras. He usado en otros momentos una imagen que me luce a mí más adecuada. La alegría de caballos castrados, que se ha manifestado previamente en este país, cada vez que se pierde y no se quiere reconocer la derrota. Pero en este instante no estoy reconociendo ni admitiendo ninguna derrota, todo lo contrario, señor Presidente, me alegra pensar y saber que hace años se esgrimía un argumento en contra de la estadidad como meta final del pueblo puertorriqueño. Eso era un argumento que esgrimían los separatistas en el sentido de que en Estados Unidos jamás habrían de concederle la estadidad a dos territorios extra continentales.

Ese argumento se fue por la borda con el ingreso de Hawaii como último estado de la unión y el ingreso previo del mismo año, del día 2 de enero de dicho año, que hizo su ingreso el estado de Alaska. Con el ingreso de Alaska y Hawaii se derrotó ese argumento de extraterritorialidad. Pero además de ese argumento, también se esfumó el argumento étnico y cultural, ya que de esos dos territorios representaban pueblos disímiles al pueblo norteamericano continental a pesar de las muchas etnas que sobreviven y conviven y viven en los Estados Unidos de Norteamérica.

Y digo todo esto porque después de ese ingreso, solamente ha quedado un argumento que se esgrime especialmente por los miembros del Partido Republicano en los Estados Unidos, por lo menos los republicanos más conservadores, y es que de hacer su ingreso como estado de la unión, Puerto Rico sería un estado demócrata. Ese argumento se ha esgrimido hace muchos años, especialmente cuando en el 1980, se celebraron unas primarias presidenciales del Partido Demócrata donde concurren más de ochocientos cincuenta mil electores (850,000), señor Presidente. Esa participación que obviamente en el 1980 habían menos electores que en el 1988, y mucho menos que en el 1995. En el 1988, se convocó a otras primarias internas del Partido Demócrata y en dicha ocasión votaron 671,358 electores. En las que acaban de transcurrir en el día de ayer, señor Presidente, esa participación, a pesar del aumento en el número de electores de lo cual se puede tomar conocimiento legislativo y hasta judicial, de ese hecho se redujo aún más la participación de los demócratas en Puerto Rico. Eso quiere decir, que ese argumento, señor Presidente, también se está esfumando y podemos darle gracias a Dios de la participación y la bienvenida a éstos que yo llamo "autonomistas agua de piringa", que van y participan en esas primarias y lo que hacen es ir allá a la convención demócrata, se ponen una pava y sirven de bufón y sirven de otras cosas, porque no creen en la integración final, que es la causa y la razón de ser de este tipo de participación democrática.

Por esas razones, señor Presidente, siento que ese otro argumento se está cayendo. El argumento de que seríamos un estado demócrata cuando, a todas luces, yo creo que seríamos un estado con plena participación a donde no estarían excluidos del Senado ni del Congreso de los Estados Unidos los candidatos republicanos. Enhorabuena y la bienvenida a esos distinguidos compañeros que pueden sentirse cómodos por la labor desplegada y no sentirse mucho menos atribulados por este resultado, ya que nos esperan mejores días porque si uno sumara...

En el Senado de Puerto Rico hay 17 senadores que forman parte del Partido Republicano. De los 54 alcaldes que hay en Puerto Rico, 49 forman parte del Partido Republicano. Uno no puede esperar una participación tan activa y masiva, con el mismo interés, con la misma pasión y con el mismo entusiasmo como participaron los candidatos demócratas y otros que le dimos el voto tratando de salvar, quizás lo que uno pudo pensar que era insalvable, pero uno siempre pensó que había un espacio y no podía dejarse a estos líderes.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse al compañero Eddie Zavala, quien no ha podido estar con nosotros en el día de hoy debido a que se encuentra enfermo. Está en plena recuperación y esperamos que ya pueda estar con nosotros el próximo jueves.

SR. PRESIDENTE: Bien, se excusa al compañero Eddie Zavala de la sesión de hoy.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo jueves a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, el Senado recesa hasta el jueves a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Se hacen formar parte de este Diario los siguientes Votos Explicativos; el primero, radicado por la Delegación del Partido Popular Democrático en torno al Proyecto del Senado 1191; y el segundo radicado por el señor Nicolás Noguerras, Hijo, en torno al Proyecto de la Cámara 2086:

"VOTO EXPLICATIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Delegación del Partido Popular Democrático en este Cuerpo Legislativo, al votar afirmativamente en torno al P. del S. 1191, consigna las preocupaciones que suscita la aprobación de esta medida en la forma en que ha sido radicada y tramitada .

El P. del S. 1191 propone enmendar la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, conocida como Ley de Subsidio Salarial Agrícola, a fin de aumentar la garantía de ingreso a los trabajadores agrícolas a \$3.50 por hora a partir del 1 de enero de 1996 y a \$4.25 por hora a partir del 1 de enero de 1997. Estudiada la medida, esta Delegación emitió su voto a favor fundamentado en el principio de que todas aquellas iniciativas que persigan hacerle justicia al trabajador agrícola deben recibir nuestro endoso.

No obstante, es menester consignar que esta legislación se radica y se aprueba tardíamente con el fin de hacer creer que se está promoviendo el bienestar de los trabajadores agrícolas cuando la realidad es que desde 1993 la presente administración gubernamental ha rezagado totalmente al sector agrícola. Los justos reclamos de los agricultores no han sido escuchados y en este momento, por aproximarse futuros eventos electorales, se ha radicado y aprobado apresuradamente este proyecto de ley.

Debe quedar claro que la aprobación de esta medida no producirá el beneficio económico a los trabajadores agrícolas que se ha anunciado. Durante las vistas públicas que se celebraron en torno a este proyecto de ley, quedó ampliamente demostrado que, aún cuando por los términos de la vigente Ley de Subsidio Salarial Agrícola, el ingreso mínimo garantizado al trabajador agrícola es de \$2.00 por hora, la realidad es que actualmente los agricultores pagan a los trabajadores agrícolas un sueldo promedio de \$3.00 por hora. Por tanto, la aprobación del P. del S. 1191 no tendrá el efecto de aumentar en \$1.50 por hora el salario mínimo del trabajador agrícola como se pretende hacer creer ya que sólo incrementa en 50 centavos por hora el subsidio que podrán recibir los agricultores que sean elegibles para este programa.

Desde el punto de vista de los agricultores que se acogen al Programa de Subsidio Salarial, el promedio que éstos reciben en la actualidad es de 87 centavos por hora. Con la aprobación del Proyecto del Senado 1191, el Secretario de Agricultura ha ofrecido que incrementará este subsidio de 87 centavos a \$1.37 por hora para que de esta forma el erario sufrague el impacto fiscal de esta medida. Sin embargo, esta promesa del Secretario de Agricultura no aparece consignada en el texto del proyecto ni se incluyó la asignación de fondos para financiar el aumento propuesto que tendrá efectividad desde el 1 de enero de 1996.

Este hecho suscita una profunda preocupación. En el presupuesto 1995-96, el Departamento de Agricultura ha dispuesto \$20,880,000 para el programa de subsidio salarial durante el presente año fiscal. Con esta suma se pueden sufragar únicamente 24,000,000 de horas de subsidio a un costo promedio de 87 centavos en todos los sectores.

Por tanto, en el cuadro de recursos disponibles del Departamento de Agricultura para el presente año fiscal no está contemplado el aumento de 50 centavos por hora de subsidio que se ha ofrecido a los agricultores a partir del 1 de enero de 1996. Esta insuficiencia fue reconocida por el propio Secretario de Agricultura en la página 5 de su ponencia del 15 de agosto de 1995 en torno a este proyecto. El Secretario de Agricultura admitió que la implantación de estos nuevos topes representan un aumento de \$14.0 millones sobre el presupuesto aprobado para el 1995-96. En vista de que la legislación será efectiva en el segundo semestre de este año fiscal, el costo al descubierto en este presupuesto será de \$7.0 millones.

Nos preocupa que, ante esta insuficiencia en los recursos asignados para el Programa de Subsidio Salarial en el presupuesto vigente, el Departamento de Agricultura recurra a la práctica adoptada en el cuatrienio de 1980 a 1984 cuando se acumuló un déficit de \$8,247,067 en el Programa de Subsidio Salarial. En el Informe a la Undécima Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria de 1991, Tomo II, página 17, se da cuenta de que al crearse la Administración de Fomento Agrícola, ésta tuvo que asumir una deficiencia acumulada de \$14,032,751 relacionada con la administración de ciertos programas agrícolas.

El resumen de los programas que al momento de la transferencia en el año 1985 estaban en déficit como resultado de la poca fiscalización, de la ausencia de coordinación administrativa o la insuficiencia de fondos para cubrir el costo de estos programas, se encontraban los siguientes:

Programa	Año 1985
Subsidio Salarial	(8,247,067)
Bono Agrícola	(11,232)
Desarrollo Agrícola	(6,079,336)
Dirección y Administración	<u>304,884</u>

(14,032,751)

Aún cuando al 30 de junio de 1991 dichos balances se habían reducido substancialmente o se habían eliminado, de aprobarse esta legislación sin los recursos fiscales necesarios para sufragar su implantación, podemos anticipar que el presente gobierno reanudará la práctica indeseable que se instituyó en el cuatrienio de 1981 al 1984.

Además de lo anterior, durante la consideración de esta medida quedó demostrada la ausencia de coordinación entre el Departamento de Agricultura y otros departamentos y agencias gubernamentales que administran programas de asistencia social que establecen límites máximos de ingreso familiar como condición para recibir estos beneficios y ayudas. Como ejemplo de ello, podemos mencionar el caso del Programa de Asistencia Nutricional que fija un tope de \$380 como ingreso máximo mensual que puede recibirse sin necesidad de revisar el monto de la asistencia nutricional que recibe la unidad familiar. No se ha auscultado el impacto adverso que esta legislación pueda acarrear sobre la disponibilidad de los trabajadores agrícolas que se benefician del Programa de Asistencia Nutricional para continuar realizando estas tareas.

Por último, tampoco se ha ponderado el efecto que pueda ocasionar la aprobación de esta legislación en los sistemas que utilizan los agricultores para reunir la información necesaria para tramitar y reclamar los beneficios del Programa de Subsidio Salarial. La ausencia de esta evaluación puede tener el efecto de imponer a los agricultores la obligación de tener que asumir el costo de esta legislación. Tampoco se acogió la recomendación de que se hiciera extensiva esta revisión a la producción de carne de pollo y a la producción de leche.

Como se observa, el P. del S. 1191 ha sido tramitado sin tomar en consideración estas interrogantes que, a nuestro juicio, era menester evaluar antes de proceder a su aprobación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Miguel A. Hernández Agosto

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora

(Fdo.)

Velda González de Modesti

(Fdo.)

Mercedes Otero de Ramos

(Fdo.)

Marco Antonio Rigau

(Fdo.)

Cirilo Tirado Delgado"

"VOTO EXPLICATIVO

He tenido que expresar mi inconformidad con el P. de la C. 2086 (equivalente al P. del S. 1194) a la luz de las circunstancias aisladas en que ha llegado ante la consideración del Senado de Puerto Rico. Hubiera querido tener ante mí legislación separada en relación con cada funcionario para ver el aumento propuesto en el contexto de sus particularidades. Así por ejemplo, no tendría reparo alguno en que se mejorara el salario de la Secretaria de Estado de Puerto Rico, quien a su vez tiene, en adición a diversas otras responsabilidades, la de asumir interinamente la gobernación en nuestro país.

No hay argumento alguno que justifique, según mi criterio, un aumento en esta etapa del funcionamiento de nuestro gobierno a los distinguidos funcionarios públicos a quienes hoy se les aumenta utilizando el eufemismo de un diferencial salarial discrecional del señor Gobernador.

He notado cómo se han ido transformando las actitudes del servicio público, que suponen un compromiso de aportación sacrificada a nuestro pueblo, por unas de retribución económica selectiva a ciertos jefes de agencias, mientras los empleados públicos no reciben igual tratamiento proporcional en el mejoramiento de sus ingresos. Aumentarle la tercera parte de su sueldo a algunos funcionarios de nuestro gobierno contra las economías que éstos generan en sus agencias no es propio en estos momentos.

No existe tal cosa como una economía real agencial, pues las necesidades de nuestro pueblo en los servicios que se le prestan y los pagos que las mismas deben hacer como parte de su operación resultan mayores que el presupuesto que les ha sido asignado. Más aún, hay un claro conflicto de interés inherente a esta medida legislativa, ya que si la efectividad del aumento depende de las economías que haga el jefe de agencia podemos tener la absoluta seguridad que alguna parte del funcionamiento de ésta va a sufrir las consecuencias de la

forzada economía para beneficio del funcionario.

Igualmente, mientras se habla de un dos por ciento (2%) de aumento a los empleados públicos en estímulo a la producción agencial, en esta pieza legislativa hablamos del treinta y tres y un tercio por ciento (33 1/3%).

Cuando tales funcionarios aceptaron servir a nuestro gobierno tenían que estar conscientes de cuáles serían sus ingresos y que su decisión no sería la de un ejecutivo de la empresa privada que después interesa aumentos salariales sustanciales en el curso de su gestión. El que se añadan funciones de servicios de otros departamentos tampoco lo justifica, ya que cada nueva jurisdicción tiene un funcionario responsable de ésta y todo un personal que le provee su capacidad funcional. No veo razón alguna para no establecer la misma norma que se aplica a los legisladores, en el sentido de que los aumentos salariales sean efectivos en el próximo cuatrienio y no en el cual éstos se aprueban.

No creo oportuno comparar funciones entre las ramas constitucionales de gobierno, pero ciertamente que los salarios en la Rama Judicial no son justos, como no lo son en la Rama Legislativa, si es que se pretende aplicar los criterios que hoy establece el Proyecto de Ley aprobado.

Estimular el criterio económico como factor dominante para el servicio público no le hace bien a los supuestos de la administración pública en mi país. Dicho aumento no es necesario y si algún funcionario no puede realizar su gestión con su salario actual, prefiriendo por consiguiente retornar a la empresa privada, tengo el convencimiento de que habrá otras personas igualmente capacitadas con el compromiso de sacrificar sus ingresos para servir a Puerto Rico. Si vamos a exigir el sacrificio económico de nuestros empleados públicos que devengan un salario miserable, no podemos actuar favoreciendo económicamente a un grupo privilegiado de nuestros funcionarios.

Hay muchos fiscales, médicos, arquitectos, ingenieros, enfermeras, trabajadores sociales y otros profesionales en nuestro gobierno que tienen salarios inadecuados y merecerían igual aumento. Nuestros empleados públicos llevan años con un salario bien reducido, producto de muchos descuentos y préstamos para poder sobrevivir y los aumentos estereotipados de cien (\$100.00) y doscientos (\$200.00) dólares no resuelven su problema económico. No podemos repartir migajas de justicia a dichos servidores públicos, mientras la gran tajada de la hogaza va a la mesa de aquéllos que tienen un buen salario y muchos privilegios y beneficios marginales que emanan de sus cargos ejecutivos.

Por estos motivos entiendo que mi conciencia no me permite votar a favor de esta medida. Cuando la brisa acaricie a todos de igual manera en el sector público, sentiré la gran satisfacción de votar a favor del Proyecto de Ley que recoja estos principios.

(Fdo.)

NICOLAS NOGUERAS, HIJO
Senador"